

Lima, viernes 6 de mayo de 2011



## NORMAS LEGALES

Año XXVIII - N° 11389

www.elperuano.com.pe

442053

### Sumario

#### PODER LEGISLATIVO

##### CONGRESO DE LA REPUBLICA

**Ley N° 29680.-** Ley que declara de interés y necesidad pública la ejecución y conclusión de diversas obras de infraestructura en coordinación con los Gobiernos Regionales **442055**

#### PODER EJECUTIVO

##### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

**R.S. N° 109-2011-PCM.-** Autorizan viaje del Ministro de la Producción a los EE.UU. y encargan su Despacho al Ministro de Comercio Exterior y Turismo **442056**

**R.S. N° 110-2011-PCM.-** Designan miembro del Consejo Directivo del CEPLAN en representación del Gobierno Nacional a propuesta de la Presidenta del Consejo de Ministros **442056**

##### AGRICULTURA

**R.M. N° 0168-2011-AG.-** Autorizan viaje de funcionario del SENASA para sostener reuniones de coordinación con autoridades sanitarias de EE.UU. **442057**

**Fe de Erratas** Anexos D.S. N° 004-2011-AG **442057**

##### CULTURA

**R.S. N° 008-2011-MC.-** Autorizan salida temporal del país de bienes integrantes del patrimonio cultural de la Nación a Colombia, a fin de que conformen la exposición "Hilos para la eternidad: textiles funerarios del antiguo Perú" **442058**

**R.VM. N° 481-2011-VMPCIC-MC.-** Modifican R.D. N° 964/INC que declaró patrimonio cultural de la Nación al sitio arqueológico Los Girasoles **442059**

**RR.VMs. N°s. 484, 485, 486 y 492-2011-VMPCIC-MC.-** Declaran patrimonio cultural de la Nación a monumentos arqueológicos prehispánicos ubicados en los departamentos de Ancash, Loreto, Amazonas y Arequipa **442060**

##### DEFENSA

**D.S. N° 004-2011-DE.-** Exceptúan al "Proyecto de Construcción e implementación de un Centro de Atención y Rehabilitación para el personal con discapacidad de las Fuerzas Armadas" de las normas del Sistema Nacional de Inversión Pública **442063**

#### ECONOMIA Y FINANZAS

**R.S. N° 028-2011-EF.-** Autorizan viaje de trabajadora de la Oficina de Control Interno de la SUNAT a España para participar en el Seminario Taller sobre "Control Interno en la Administración Tributaria" **442064**

**RR.SS. N°s. 029 y 030-2011-EF.-** Autorizan viajes de profesionales de la SUNAT para realizar pasantías en Argentina y Colombia **442065**

**R.M. N° 319-2011-EF/15.-** Fijan índices de corrección monetaria para efectos de determinar el costo computable de los inmuebles enajenados por personas naturales, sucesiones indivisas o sociedades conyugales que optaron por tributar como tales **442066**

**R.M. N° 320-2011-EF/43.-** Autorizan viajes de representantes del Ministerio para participar en la Segunda Ronda de Negociaciones para la firma de un Convenio para Evitar la Doble Tributación y Prevenir la Evasión Fiscal entre el Perú y Suiza **442066**

#### EDUCACION

**R.M. N° 0167-2011-ED.-** Aceptan renuncia y designan Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio **442067**

#### JUSTICIA

**R.S. N° 101-2011-JUS.-** Designan Procurador Público Adjunto Especializado en asuntos de Orden Público **442067**

**R.S. N° 102-2011-JUS.-** Designan Procurador Público Especializado en asuntos de la Policía Nacional del Perú **442068**

**R.S. N° 103-2011-JUS.-** Conceden la gracia de conmutación de la pena a internos sentenciados de diversos Establecimientos Penitenciarios **442068**

#### RELACIONES EXTERIORES

**D.S. N° 063-2011-RE.-** Ratifican Acuerdo suscrito con la FAO respecto al proyecto "Calidad de los alimentos vinculada con el origen y las tradiciones en América Latina" **442071**

**R.S. N° 148-2011-RE.-** Autorizan a ciudadanos peruanos residentes en España para que presten servicios en las Fuerzas Armadas Españolas **442071**

**R.S. N° 149-2011-RE.-** Dan por terminadas funciones de Cónsul General del Perú en Vancouver, Canadá **442071**

**R.S. N° 150-2011-RE.-** Nombran Cónsul General del Perú en Vancouver, Canadá **442072**

**R.S. N° 151-2011-RE.-** Autorizan al Ministerio de Cultura efectuar pago de cuota para la Convocatoria del año 2012 del Programa IBERESCENA **442072**

#### SALUD

**R.M. N° 341-2011/MINSA.-** Modifican la R.M. N° 040-2010/MINSA, que establece normas referentes al Sistema de Información de Precios de Productos Farmacéuticos que debe ser proporcionada por los establecimientos farmacéuticos y aprueban Directiva Administrativa que establece procedimiento para el reporte de precios de los establecimientos farmacéuticos en el Sistema Nacional de Información de Precios de Productos Farmacéuticos **442073**

**R.M. N° 353-2011/MINSA.-** Amplían plazo otorgado a la Comisión encargada de revisar y plantear modificaciones a la Directiva N° 092-MINSA/DGSP-V.01 **442074**

#### TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

**R.VM. N° 003-2011-MTPE/3.-** Aprueban Directiva General "Directiva para el Funcionamiento de las Oficinas del Servicio Nacional del Empleo" **442074**

#### TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**R.M. N° 317-2011-MTC/02.-** Autorizan viaje de Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a Australia, en comisión de servicios **442075**

**R.D. N° 1194-2011-MTC/15.-** Autorizan a San Cristóbal del Perú S.A.C. para funcionar como escuela de conductores integrales y disponen su inscripción en el Registro Nacional de Escuelas de Conductores **442076**

**R.D. N° 1252-2011-MTC/15.-** Autorizan a Centro de Automoción Perú S.A.C. como centro de inspección técnica vehicular para operar en local ubicado en la Región San Martín **442077**

#### ORGANISMOS EJECUTORES

##### FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO

**Acuerdo N° 007-2011/013-FONAFE.-** Delegación de facultades para evaluar y declarar la viabilidad de PIPS en la fase de preinversión y autorizar la fase de inversión a ESSALUD **442078**

##### ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL

**R.D. N° 075-2011-COFOPRI/DE.-** Dejan sin efecto las RR.DD. N°s 220 y 249-2010-COFOPRI/DE y precisan funcionarios responsables de entregar información de acceso público y de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia de COFOPRI **442079**

##### SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

**Res. N° 112-2011/SUNAT.-** Autorizan viaje de trabajadora de la SUNAT para participar en Ronda de Negociaciones para la suscripción de Convenio entre Perú y Suiza, a realizarse en la ciudad de Berna, Confederación Suiza **442079**

**Res. N° 505.-** Designan Auxiliar Coactivo de la Intendencia de Aduana de Tacna **442080**

#### ORGANISMOS REGULADORES

##### ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

**Res. N° 080-2011-OS/CD.-** Modifican el Reglamento de Supervisión de las Actividades Energéticas y Mineras del OSINERGMIN **442080**

##### ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

**Res. N° 062-2011-CD/OSIPTEL / INF.N°231-GPRC/2011.-** Declaran fundado recurso de reconsideración y disponen modificación del Anexo del Informe N° 092-GPRC/2011 que forma parte de la Res. N° 025-2011-CD/OSIPTEL **442082**

#### PODER JUDICIAL

##### CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

**Res. Adm. N° 114-2011-CE-PJ.-** Modifican la Res. Adm. N° 067-2011-CE-PJ, en el sentido que el 5° y 7° Juzgados Especializados de Familia de la sede de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte atenderán procesos de familia en materia tutelar que correspondan a la competencia territorial de los Juzgados Mixtos del Módulo Básico de Justicia de Condevilla, distrito de San Martín de Porres **442086**

**Res. Adm. N° 119-2011-CE-PJ.-** Disponen que la Gerencia General del Poder Judicial reformule y presente el proyecto de directiva que sustituya a la aprobada mediante Res. Adm. N° 021-2008-CE-PJ **442086**

**Res. Adm. N° 125-2011-CE-PJ.-** Disponen que los Jueces Superiores integrantes del actual Colegiado "A" de la Segunda Sala Penal para procesos con reos en cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima asumirán a exclusividad la tramitación del Expediente N° 99-09 (527-2009) caso "Business Track" **442087**

##### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

**Res. Adm. N° 020-2011-SP-CS-PJ.-** Revocan resolución y disponen el traslado de magistrado al Juzgado Mixto de Villa El Salvador del Distrito Judicial de Lima Sur **442088**

**Res. Adm. N° 021-2011-SP-CS-PJ.-** Confirman resolución que declaró infundada reconsideración referente a solicitud de traslado de magistrado a un juzgado penal de la Corte Superior de Justicia de Lima **442089**

##### CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

**Res. Adm. N° 338-2011-P-CSJLI/PJ.-** Designan juez superior provisional de la Sala Penal de Apelaciones de Lima y juez supernumerario del Octavo Juzgado Penal de Lima **442090**

#### ORGANOS AUTONOMOS

##### CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

**Res. N° 136-2011-CNM.-** Disponen expedir título de Juez Superior de la Corte Superior de Justicia de Arequipa **442090**

##### JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

**Res. N° 0342-2011-JNE.-** Disponen hacer efectivo apercibimientos e iniciar acciones legales contra alcalde y diversos regidores del Concejo Distrital de Quinchis, provincia de Yauyos, departamento de Lima **442091**



**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,  
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS  
DE FONDOS DE PENSIONES**

**Res. N° 4889-2011.-** Autorizan al Banco de Crédito del Perú S.A. la apertura de oficina especial temporal para el evento "Casashow", a realizarse en el distrito de Santiago de Surco, provincia de Lima **442092**

**Res. N° 4890-2011.-** Autorizan al Banco de Crédito del Perú S.A. el cierre temporal de agencias ubicadas en los departamentos de Lima y Junín **442092**

**Res. N° 4896-2011.-** Autorizan a la Financiera Efectiva S.A. la apertura de la Oficina Especial Huaycán, ubicada en el distrito de Ate, provincia y departamento de Lima **442093**

**GOBIERNOS LOCALES**

**MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS**

**Ordenanza N° 189-MDCH.-** Reglamentan la participación de la sociedad civil en el Proceso de Programación del Presupuesto Participativo 2012 **442093**

**MUNICIPALIDAD DE JESUS MARIA**

**Ordenanza N° 359-MDJM.-** Aprueban Reglamento para el Proceso de Presupuesto Participativo por Resultados del Año Fiscal 2012 **442095**

**MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES**

**Acuerdo N° 029-2011/MM.-** Modifican Acuerdo N° 01-2011/MM y aprueban Primera Etapa - Área 03 del "Plan Integral de Ordenamiento Vial del Distrito de Miraflores" **442096**

**MUNICIPALIDAD DE SAN LUIS**

**D.A. N° 004-2011/MDSL.-** Modifican TUPA de la Municipalidad Distrital de San Luis **442097**

**PROVINCIAS**

**MUNICIPALIDAD DE BELLAVISTA**

**Acuerdo N° 030-2011-CDB.-** Autorizan viaje de regidor para asistir a seminario sobre policía y comunidad que se llevará a cabo en Israel **442098**

**Acuerdo N° 033-2011-CDB.-** Autorizan viaje de regidores para asistir y representar a la corporación edil en misión técnica de capacitación que se realizará en Brasil **442098**

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL**

**SANCHEZ CARRION**

**Ordenanza N° 173-MPSC.-** Reconocen el Himno Cívico de Huamachuco **442099**

**CONVENIOS INTERNACIONALES**

Entrada en vigencia del Acuerdo suscrito con la Confederación Suiza relativo al Proyecto "Fortalecimiento y Promoción de Productos y Servicios de la Biodiversidad en el marco del Programa Nacional de Promoción del Biocomercio (PerúBiodiverso) Fase N° 2 **442101**

Entrada en vigencia del Acuerdo suscrito con la Confederación Suiza relativo al Proyecto "Manejo Sostenible de Suelos y Agua en Laderas - Masal" referencia de COSUDE: 7F - 02654.04 Fase 4 **442101**

**PROYECTO**

**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA  
INVERSION EN INFRAESTRUCTURA DE  
TRANSPORTE DE USO PUBLICO**

**Res. N° 05-2011-GS/OSITRAN.-** Proyecto de Reglamento de Acceso de la empresa concesionaria Aeropuertos Andinos del Perú S.A. **442101**

**PODER LEGISLATIVO**

**CONGRESO DE LA REPUBLICA**

**LEY N° 29680**

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;  
Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE DECLARA DE INTERÉS Y NECESIDAD  
PÚBLICA LA EJECUCIÓN Y CONCLUSIÓN DE  
DIVERSAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA  
EN COORDINACIÓN CON LOS  
GOBIERNOS REGIONALES**

**Artículo 1. Objeto de la Ley**

La presente Ley tiene el objeto de declarar de necesidad y utilidad pública la ejecución, conclusión o concesión de

diversas obras de infraestructura en coordinación con los gobiernos regionales, según corresponda.

En consecuencia, declárase de interés y necesidad pública las siguientes obras de infraestructura:

1. Construcción de la carretera Bellavista-Mazán-Salvador-El Estrecho, departamento de Loreto.
2. Construcción de la carretera del Kilómetro 86- Puerto Sungaro-Puerto Inca, provincia de Puerto Inca, departamento de Huánuco.
3. Asfaltado de la carretera Izcuchaca-Cruz Pata, departamento de Cusco.
4. Construcción de la carretera Huaura-Sayán-Churín-Oyón-Yanahuanca-Ambo, departamentos de Lima, Pasco y Huánuco.
5. Construcción de la carretera Río Seco-Sayán, departamento de Lima.
6. Construcción de la carretera Phara-Capac Orco-Río Inambari, ubicada en la provincia de Sandía, departamento de Puno.

**Artículo 2. Normas complementarias**

Autorízase al Poder Ejecutivo para que, en coordinación con los respectivos gobiernos regionales, dicte las normas complementarias y presupuestales —en este último caso, en el ámbito de competencia de dicho poder del Estado y con sujeción a las leyes presupuestales vigentes— con la finalidad de ejecutar las obras señaladas en el artículo 1.

**Artículo 3. Vigencia de la Ley**

La presente Ley entra en vigencia el día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, insistiendo en el texto aprobado en sesión del Pleno realizada el día seis de mayo de dos mil nueve, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los cuatro días del mes de mayo de dos mil once.

CÉSAR ZUMAETA FLORES  
Presidente del Congreso de la República

ALDA LAZO RÍOS DE HORNUNG  
Segunda Vicepresidenta del Congreso  
de la República

636770-1

**PODER EJECUTIVO**

**PRESIDENCIA DEL  
CONSEJO DE MINISTROS**

**Autorizan viaje del Ministro de la  
Producción a los EE.UU. y encargan  
su Despacho al Ministro de Comercio  
Exterior y Turismo**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 109-2011-PCM**

Lima, 5 de mayo de 2011

CONSIDERANDO:

Que, mediante OF.RE (AFE) Nº 2-12/3, de fecha 1 de abril de 2011, el señor Elard Escala, Alto Funcionario del Perú ante APEC de la Dirección de APEC y Foros Especializados de la Dirección General de Asia y Oceanía del Ministerio de Relaciones Exteriores, refiere la realización de la XVIII Reunión Ministerial de Pequeñas y Medianas Empresas del Foro de Cooperación Económica Asia Pacífico (APEC SME), a llevarse a cabo en la ciudad de Big Sky, Estado de Montana, Estados Unidos de América, el 20 y 21 de mayo del presente año;

Que, el evento en mención contará con la presencia de los Ministros de Comercio y Ministros de Pequeñas y Medianas Empresas del APEC, y tiene como objetivo, contribuir al desarrollo de las políticas sobre cómo hacer negocios en otros mercados de las economías miembros del APEC, así como conocer el trabajo de las redes de empresarios y funcionarios de la región Asia - Pacífico;

Que, en la reunión plenaria del día 21 de mayo de 2011, se abordarán cuatro temas: Solución de los impedimentos a las exportaciones de las PYMEs; Ética empresarial para mejorar la competitividad de las PYMEs; Promoción de nuevas tecnologías para reducir los costos de cómo hacer negocios, y la determinación de políticas de apoyo al Crecimiento Verde para las PYMEs; las conclusiones de estas sesiones, se darán a conocer en la Semana de Líderes en noviembre, en la ciudad de Honolulu, Hawái;

Que, es importante la participación del Titular del Ministerio de la Producción, ya que llevará la posición del país en los temas relacionados a la micro y pequeña empresa;

Que, en tal sentido, resulta necesario autorizar el viaje del señor Ministro de la Producción y disponer la encargatura de la cartera, mientras dure su ausencia;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por Ley Nº

28807 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM; el Decreto Legislativo Nº 1047 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; el Decreto Supremo Nº 010-2006-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, y su modificatoria; y Ley Nº 29626 - Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2011;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje del Ministro de la Producción, señor Jorge Elisban Villasante Aranibar, a la ciudad de Big Sky, Estado de Montana, Estados Unidos de América, del 19 al 23 de mayo de 2011, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

**Artículo 2º.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema, serán cubiertos por el Pliego 038: Ministerio de la Producción, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes (incluye TUUA)	US\$	3,803.25
Viáticos	US\$	660.00
<b>TOTAL</b>	<b>US\$</b>	<b>4,463.25</b>

**Artículo 3º.-** La presente Resolución Suprema no libera, ni exonera del pago de impuestos y/o derechos aduaneros de cualquier clase o denominación.

**Artículo 4º.-** Encargar el Despacho del Ministro de la Producción al señor Eduardo Ferreyros Kuppers, Ministro de Comercio Exterior y Turismo, a partir del 19 de mayo de 2011 y mientras dure la ausencia del titular.

**Artículo 5º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y por el Ministro de la Producción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA  
Presidenta del Consejo de Ministros  
y Ministra de Justicia

JORGE VILLASANTE ARANÍBAR  
Ministro de la Producción

636770-4

**Designan miembro del Consejo Directivo  
del CEPLAN en representación del  
Gobierno Nacional a propuesta de la  
Presidenta del Consejo de Ministros**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 110-2011-PCM**

Lima, 5 de mayo de 2011

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo Nº 1088 se aprobó la Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN;

Que, el artículo 7.1 del referido dispositivo dispone que el Consejo Directivo del CEPLAN está integrado, entre otros, por tres representantes del Gobierno Nacional entre los cuales se encuentran dos representantes propuestos por el Presidente del Consejo de Ministros, siendo que la designación se efectuará mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

Que, mediante Resolución Suprema Nº 266-2009-PCM se designó a la señora Elena Aída Conterno Martinelli como miembro del Consejo Directivo del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN en representación del Gobierno Nacional a propuesta del Presidente del Consejo de Ministros;

Que, la señora Elena Aída Conterno Martinelli ha presentado su renuncia a dicho cargo, la cual es



pertinente aceptar, correspondiendo designar a quien la reemplazará;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1088, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por el Decreto Supremo N° 063-2007-PCM;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aceptar la renuncia de la señora Elena Aída Conterno Martinelli como miembro del Consejo Directivo del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN en representación del Gobierno Nacional a propuesta del Presidente del Consejo de Ministros, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2º.-** Designar al señor Javier Enrique Dávila Quevedo como miembro del Consejo Directivo del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN en representación del Gobierno Nacional a propuesta de la Presidenta del Consejo de Ministros.

**Artículo 3º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA  
Presidenta del Consejo de Ministros  
y Ministra de Justicia

636770-5

## AGRICULTURA

### Autorizan viaje de funcionario del SENASA para sostener reuniones de coordinación con autoridades sanitarias de EE.UU.

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0168-2011-AG

Lima, 4 de mayo de 2011

VISTO:

El Oficio N° 457-2011-AG-SENASA de fecha 25 de abril de 2011 del Jefe del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, mediante el cual solicita se autorice su viaje a la ciudad de Riverdale, Maryland, Estados Unidos de América, del 9 al 12 de mayo de 2011 y las Cartas de fecha 10 y 11 de marzo de 2011, remitidas por el Animal and Plant Health Inspection Service (APHIS) del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos de América; y,

CONSIDERANDO:

Que, dentro del contexto de implementación de los acuerdos contenidos en la Carta de Intercambio para los Asuntos Sanitarios y Fitosanitarios, así como de los Obstáculos Técnicos al Comercio, para el Tratado de Libre Comercio con los Estados Unidos de América, es necesario sostener reuniones de coordinación con autoridades sanitarias de dicho país;

Que, mediante la Cartas del Visto de fecha 10 de marzo de 2011, el Administrador del Animal and Plant Health Inspection Service, comunica que del 9 al 11 de mayo de 2011, se llevará a cabo una reunión técnica bilateral entre el Animal and Plant Health Inspection Service (APHIS) del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos de América y el SENASA del Ministerio de Agricultura del Perú, en la ciudad de Riverdale, Maryland, Estados Unidos de América, con el propósito de discutir temas pendientes en materia de sanidad animal y sanidad

vegetal para el ingreso de productos agropecuarios nacionales al mercado norteamericano;

Que, las coordinaciones con autoridades sanitarias de los Estados Unidos de América permitirá implementar las recomendaciones técnicas para el acceso por producto al mercado norteamericano, para ello, se ha visto por conveniente autorizar el viaje del Médico Veterinario Oscar Miguel Domínguez Falcón, Jefe del SENASA, para que participe en la reunión técnica bilateral antes mencionada;

Que, el inciso a), numeral 10.1, del artículo 10º de la Ley N° 29626, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, prohíbe los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo aquellos que se efectúen en el marco de la negociación de acuerdos comerciales o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y son autorizados mediante resolución del titular de la entidad;

Que, el artículo 2º del Reglamento de la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, señala que la Resolución de autorización será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la institución, y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y tarifa CORPAC;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29626 - Ley de Presupuesto para el Sector Público para el Año Fiscal 2011, el Decreto Legislativo N° 997 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje del Médico Veterinario Oscar Miguel Domínguez Falcón, Jefe del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, a la ciudad de Riverdale, Maryland, Estados Unidos de América, del 8 al 12 de mayo de 2011 para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial, serán con cargo a los recursos presupuestales asignados al Pliego 160: Servicio Nacional de Sanidad Agraria, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes y Tarifa CORPAC	US\$	1 934.00
Viáticos	US\$	880.00
<b>TOTAL</b>	<b>US\$</b>	<b>2 814.00</b>

**Artículo 3º.-** El cumplimiento de la presente Resolución Ministerial no otorgará derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 4º.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el referido funcionario deberá presentar al Titular del Sector un informe sobre las acciones realizadas y resultados obtenidos; asimismo, presentará la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL QUEVEDO FLORES  
Ministro de Agricultura

636374-1

#### FE DE ERRATAS

#### ANEXOS - DECRETO SUPREMO N° 004-2011-AG

Mediante Oficio N° 264-2011-SCM-PR, la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas de los Anexos del Decreto Supremo N° 004-2011-AG, Reglamento de Inocuidad Agroalimentaria, publicado en nuestra edición del día 27 de abril de 2011.

**Reglamento de Inocuidad Agroalimentaria**

En el artículo 13º, numeral 13.1, último párrafo;

**DICE:**

“La suspensión de la delegación y capacitación (...).”

**DEBE DECIR:**

“La suspensión de la delegación y autorización (...).”

En el artículo 13º, numeral 13.2, literal e);

**DICE:**

“Incurrir en falsedad, adulteración o falsificación en los documentos (...).”

**DEBE DECIR:**

“Incurrir en falsedad, adulteración o falsificación de los documentos (...).”

En el artículo 34º, numeral 34.2, literal d);

**DICE:**

“Copia del manual de la calidad (...).”

**DEBE DECIR:**

“Copia del manual de calidad (...).”

En el artículo 37º, numeral 37.1, segundo guión:

**DICE**

“(...) establecimiento habilitado sanitariamente. (...)”

**DEBE DECIR:**

“(...) establecimiento autorizado sanitariamente. (...)”

En la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria, último párrafo;

**DICE:**

“(...) los anexos 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del (...)”

**DEBE DECIR:**

“(...) los anexos 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del (...)”

En el Anexo Nº 3 FORMATOS: (al final de la tabla);

**DICE:**

“(...) por contravenir la Ley de Inocuidad de los Alimentos: (...)”

**DEBE DECIR:**

“(...) por contravenir la Ley de Inocuidad de los Alimentos y sus Reglamentos: (...)”

636773-1

**CULTURA**

**Autorizan salida temporal del país de bienes integrantes del patrimonio cultural de la Nación a Colombia, a fin de que conformen la exposición “Hilos para la eternidad: textiles funerarios del antiguo Perú”**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 008-2011-MC**

Lima, 5 de mayo de 2011

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante expediente Nº 10256, la señora Mariana Garcés Córdoba, Ministra de Cultura de la República de Colombia, solicitó autorización para la salida temporal del país de ochenta y dos (82) bienes integrantes del patrimonio cultural de la Nación, pertenecientes al Museo Nacional de Arqueología, Antropología e Historia del Perú, a fin de que conformen la exposición denominada “Hilos para la eternidad. Textiles funerarios del antiguo Perú”, la que se llevará a cabo del 12 de mayo al 31 de julio de 2011 en el Museo Nacional de Colombia, de la ciudad de Bogotá DC;

Que, la embajada de la República de Colombia en el Perú, mediante Carta E.104 de fecha 24 de marzo de 2011, comunicó el auspicio de dicha representación diplomática para la realización de la exposición a que se refiere el considerando precedente;

Que, los bienes culturales cuya autorización de salida temporal del país se solicita se encuentran cubiertos contra todo riesgo en la modalidad “clavo a clavo”, en mérito a la Póliza Nº 102 y anexo Nº 187675 modificación, de la aseguradora BBVA Seguros Colombia, con una cobertura que abarca desde el 09 de mayo de 2011 hasta el 15 de agosto de 2011;

Que, el inciso a) del numeral 34.1 del artículo 34º de la Ley Nº 28296-Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece que en caso excepcional se puede autorizar la salida de los bienes muebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación mediante resolución suprema, por motivos de exhibición con fines científicos, artísticos y culturales;

Que, corresponde al Ministerio de Cultura cautelar y difundir el patrimonio cultural de la Nación, tanto en el país como en el extranjero, por lo que resulta procedente autorizar la salida temporal del país de los bienes culturales a que se refiere la solicitud presentada por la Ministra de Cultura de la República de Colombia;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; y la Ley Nº 29565; Ley de creación del Ministerio de Cultura;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Autorizar, a partir del 11 de mayo del 2011 y hasta el 10 de agosto de 2011 la salida temporal del país de ochenta y dos (82) bienes integrantes del patrimonio cultural de la Nación, detallados en el anexo adjunto a la presente resolución, a fin de que conformen la exposición “Hilos para la eternidad: textiles funerarios del antiguo Perú”, la que se llevará a cabo del 19 de mayo al 31 de julio de 2011 en el Museo Nacional de Colombia, de la ciudad de Bogotá DC;

**Artículo 2º.-** El Ministerio de Cultura adoptará las medidas más adecuadas para verificar las características, estado de conservación y autenticidad de los bienes culturales a que se contrae la presente resolución.

**Artículo 3º.-** Designar comisaria de los bienes culturales cuya salida temporal del país se autoriza, a la licenciada Carmen Aida Thais Delgado, con D.N.I. Nº 06168789, quien cumplirá la labor de verificación del estado de conservación; visará las fichas de registro de cada una de las piezas; supervisará el embalaje y desembalaje, tanto a la ida como al retorno; conocerá del montaje, desmontaje y elaborará un informe detallado y documentado de su participación. Dicho informe será alcanzado al Ministro de Cultura en un plazo no mayor de 15 días luego de concluida su participación tanto a la ida, como al retorno de los bienes cuya salida temporal autoriza esta Resolución Suprema.

Los gastos de transporte, alojamiento, viáticos, seguro de viaje, impuesto de aeropuerto, movilidad local, tanto en el Perú como en el extranjero, y visa del comisario, serán íntegramente asumidos por la entidad organizadora de la exposición.

**Artículo 4º.-** Todos los gastos que ocasione la realización de la mencionada exposición, incluyendo los gastos de embalaje, fletes, seguros, traslados o cualquier otro egreso que se origine por la salida y retorno de los bienes culturales a que se refiere la presente resolución, serán íntegramente cubiertos por la entidad organizadora de la exposición.



**Artículo 5°.-** La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Cultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**ALAN GARCÍA PÉREZ**  
Presidente Constitucional de la República

**JUAN OSSIO ACUÑA**  
Ministro de Cultura

**RELACIÓN DE BIENES CULTURALES DEL MUSEO NACIONAL DE ARQUEOLOGÍA, ANTROPOLOGÍA E HISTORIA DEL PERÚ PARA LA EXPOSICIÓN TEMPORAL: "Hilos para la eternidad. Textiles funerarios del antiguo Perú"**

Nº	Nº Registro Nacional	Otros códigos	Tipo de bien	Material	Cultura / Estilo
1	0000001680	C-63560	Botella	Cerámica	Paracas
2	0000001681	C-54184	Botella	Cerámica	Paracas
3	0000001682	C-16178	Botella	Cerámica	Paracas
4	0000001683	C-16092	Plato	Cerámica	Paracas
5	0000001684	RT-1032	Llauto	Textil	Paracas
6	0000001685	RT-1676	Manto	Textil	Paracas
7	0000001686	RT-1719	Manto	Textil	Paracas
8	0000001687	RT-1753	Manto	Textil	Paracas
9	0000001688	C-54196	Cántaro	Cerámica	Nasca
10	0000001689	C-05771	Tazón	Cerámica	Nasca
11	0000001690	C-05768	Tazón	Cerámica	Nasca
12	0000001691	C-09904	Botella	Cerámica	Nasca
13	0000001692	C-10012	Botella	Cerámica	Nasca
14	0000001693	C-09923	Botella	Cerámica	Nasca
15	0000001694	M-2841	Diadema	Metal	Paracas
16	0000001695	M-2904	Diadema	Metal	Paracas
17	0000001696	RT-1421	Manto	Textil	Paracas
18	0000001697	RT-1422	Esclavina	Textil	Paracas
19	0000001698	RT-5160	Esclavina	Textil	Paracas
20	0000001702	RT-1265	Llauto	Textil	Paracas
21	0000001705	RT-1444	Manto	Textil	Paracas
22	0000001707	C-54262	Botella	Cerámica	Nasca
23	0000001708	RT-1756	Esclavina	Textil	Paracas
24	0000002131	RT-1087	Manto	Textil	Paracas
25	0000002132	RT-1269	Manto	Textil	Paracas
26	0000002133	RT-1443	Manto	Textil	Paracas
27	0000002134	RT-1451	Manto	Textil	Paracas
28	0000002135	RT-1532	Manto	Textil	Paracas
29	0000002136	RT-1550	Manto	Textil	Paracas
30	0000002137	RT-1615	Banda	Textil	Paracas
31	0000002138	RT-1791	Turbante	Textil	Paracas
32	0000002139	RT-1807	Esclavina	Textil	Paracas
33	0000002140	RT-1875	Cinta	Textil	Paracas
34	0000002141	RT-1913	Abanico	Orgánico	Paracas
35	0000002142	RT-2180	Uncu	Textil	Paracas
36	0000002143	RT-2219	Manto	Textil	Paracas
37	0000002144	RT-2789	Esclavina	Textil	Paracas
38	0000002145	RT-2807	Piel de zorro	Resto animal	Paracas
39	0000002146	RT-2831	Turbante	Textil	Paracas
40	0000002147	RT-2832	Esclavina	Textil	Paracas
41	0000002148	RT-2836	Manto	Textil	Nasca
42	0000002149	RT-2837	Uncu	Textil	Nasca
43	0000002150	RT-2849	Banda	Textil	Paracas
44	0000002151	RT-3332	Manto	Textil	Paracas
45	0000002152	RT-3415	Vara	Orgánico y resto animal	Paracas
46	0000002153	RT-3551	Uncu	Textil	Nasca
47	0000002154	RT-3554	Manto	Textil	Paracas
48	0000002155	RT-4026	Manto	Textil	Paracas
49	0000002156	RT-4063	Manto	Textil	Paracas
50	0000002161	RT-4561	Turbante	Textil	Paracas
51	0000002162	RT-5174	Turbante	Textil	Paracas
52	0000002163	RT-5996	Falda	Textil	Paracas
53	0000002164	RT-6525	Manto	Textil	Paracas

Nº	Nº Registro Nacional	Otros códigos	Tipo de bien	Material	Cultura / Estilo
54	0000002165	RT-6555	Llauto	Textil y orgánico	Paracas
55	0000002166	RT-18255	Ajuar	Textil y orgánico	Paracas
56	0000002223	RT-5998	Falda	Textil	Paracas
57	0000002224	RT-6523	Manto	Textil	Paracas
58	0000002225	RT-18556	Manto	Textil	Paracas
59	0000002226	RT-19962	Wara	Textil	Paracas
60	0000002227	RT-31783	Manto	Textil	Paracas
61	0000002228	RT-33175	Paño	Textil	Paracas
62	0000002229	C-54220	Cántaro	Cerámica	Nasca
63	0000002230	C-13448	Cántaro	Cerámica	Nasca
64	0000002231	M-6592	Nariguera	Metal	Paracas
65	0000002232	M-2907	Nariguera	Metal	Paracas
66	0000002233	M-2906	Adorno	Metal	Paracas
67	0000002234	M-2905	Adorno	Metal	Paracas
68	0000002235	M-4419	Adorno	Metal	Paracas
69	0000002236	M-6607	Pluma	Metal	Paracas
70	0000002237	M-5640	Depilador	Metal y textil	Paracas
71	0000002238	MO-7976	Porra	Orgánico y lítico	Paracas
72	0000002239	MO-2448	Quena	Óseo animal	Paracas
73	0000002240	MO-00002	Collar	Orgánico y textil	Paracas
74	0000002241	MO-5622	Vara	Orgánico	Paracas
75	0000002242	L-0406	Punta de proyectil	Lítico	Paracas
76	0000002243	L-0411	Cuchillo	Lítico	Paracas
77	0000002246	L-14024	Cuchillo	Lítico y orgánico	Paracas
78	0000002024	AT-1099-2001	Acuarela	Cartulina	No determinado
79	0000002025	AT-1098-2001	Acuarela	Cartulina	No determinado
80	0000002026	AT-1100-2001	Acuarela	Cartulina	No determinado
81	0000002027	AT-1097-2001	Acuarela	Cartulina	No determinado
82	0000002028	AT-1096-2001	Acuarela	Cartulina	No determinado

**636770-12**

## **Modifican R.D. N° 964/INC que declaró patrimonio cultural de la Nación al sitio arqueológico Los Girasoles**

### **RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 481-2011-VMPCIC-MC**

Lima, 29 de abril de 2011

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Directoral Nacional N° 964/INC de fecha 30 de setiembre de 2004, se declaró patrimonio cultural de la Nación, entre otros, al sitio arqueológico Los Girasoles, ubicado en el distrito de Lurigancho – Chosica, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante Informe N° 1591-2010-MDVR-SDIC-DA-DREPH/INC de fecha 6 de agosto de 2010, la Sub Dirección de Investigación y Catastro de la Dirección de Arqueología recomienda modificar el Artículo 1° de la precitada resolución, en el extremo referido a la ubicación distrital del sitio arqueológico Los Girasoles, debiendo corresponderle la de distrito de Lurigancho, recomendando además la aprobación del expediente técnico del precitado monumento arqueológico prehispánico;

Que, mediante Acuerdo N° 0995 de fecha 12 de agosto de 2010, la Comisión Nacional Técnica de Arqueología acordó recomendar a la Dirección Nacional del Instituto Nacional de Cultura lo siguiente:

1. Modificar el Artículo 1° de la Resolución Directoral Nacional N° 964/INC de fecha 30 de setiembre de 2004, únicamente en el extremo referido a la ubicación distrital del sitio arqueológico Los Girasoles, debiendo corresponderle la de distrito de Lurigancho, ratificando los demás extremos del precitado artículo.

2. Aprobar el expediente técnico (plano de delimitación, memoria descriptiva y ficha técnica) del sitio arqueológico Los Girasoles.

Que, el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, declara de interés social y de necesidad pública la identificación, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes;

Que, el Artículo VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, señala que el Instituto Nacional de Cultura está encargado de registrar, declarar y proteger el patrimonio cultural de la Nación dentro del ámbito de su competencia;

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público. Asimismo, a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC publicado el 25 de setiembre de 2010, se decretó la fusión en el Ministerio de Cultura, bajo la formalidad de absorción, entre otros organismos, del Instituto Nacional de Cultura, cuyo proceso concluyó el 30 de setiembre de 2010, en consecuencia, corresponde al Ministerio de Cultura ejercer las competencias, funciones y atribuciones en materia de patrimonio cultural de la Nación, material e inmaterial;

Que, el literal a) del Artículo 14° de la Ley N° 29565 señala que corresponde al Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, "Formular, coordinar, ejecutar y supervisar la política relacionada con el fomento de la cultura y la creación cultural en todos sus aspectos y ramas del patrimonio cultural, lo que incluye la declaración, administración, promoción, difusión y protección del Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con la respectiva política nacional";

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 057-2010-MC de fecha 26 de noviembre de 2010, se precisó la autorización otorgada al Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales mediante Resolución Ministerial N° 016-2010-MC del 06 de octubre de 2010, en el sentido de que la misma comprende la tramitación y resolución de todos aquellos procedimientos cuya competencia correspondía a la Dirección Nacional del Instituto Nacional de Cultura y que ahora se encuentran dentro del ámbito de sus funciones, debiendo entenderse incluida la facultad para resolver recursos administrativos;

Que, de acuerdo a los considerandos precedentes, corresponde emitir la Resolución Viceministerial que formalice lo acordado por la Comisión Nacional Técnica de Arqueología;

Estando a lo visado por el Director de Gestión, el Director de Arqueología y la Directora de la Oficina de Asuntos Jurídicos; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Ley N° 29565 – Ley de creación del Ministerio de Cultura; Decreto Supremo N° 001-2010-MC, que aprueba la fusión de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura; Resolución Suprema N° 004-2000-ED, que aprueba el Reglamento de Investigaciones Arqueológicas, modificada por Resolución Suprema N° 012-2006-ED;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Modificar el Artículo 1º de la Resolución Directoral Nacional N° 964/INC de fecha 30 de setiembre de 2004, únicamente en el extremo referido a la ubicación distrital del sitio arqueológico Los Girasoles, debiendo corresponderle la de distrito de Lurigancho, ratificando los demás extremos del precitado artículo.

**Artículo 2º.-** Aprobar el expediente técnico (plano de delimitación, memoria descriptiva y ficha técnica) del siguiente monumento arqueológico prehispánico de acuerdo a los planos, áreas y perímetro que a continuación se consignan:

Nombre del sitio arqueológico	Nº de Plano en Datum PSAD56	Nº de Plano en Datum WGS84	Área (m²)	Área (ha)	Perímetro (m)
Los Girasoles	PP-049 -INC_ DREPH/DA/SDIC-2010 PSAD56	PP-049-INC_ DREPH/DA/SDIC-2010 WGS84	96490.36	9.6490	1795.12

**Artículo 3º.-** Encargar a la Dirección de Defensa del Patrimonio Histórico la inscripción en Registros Públicos y en el Sistema de Información Nacional de los Bienes de Propiedad Estatal (SINABIP) de la condición de

patrimonio cultural de la Nación de los planos señalados en el Artículo 2º de la presente resolución.

**Artículo 4º.-** Establecer que cualquier proyecto de obra nueva, caminos, carreteras, canales, denuncios mineros o agropecuarios, obras habitacionales y otros que pudiese afectar o alterar el paisaje del monumento arqueológico prehispánico mencionado en la presente resolución, deberá contar con la aprobación previa del órgano competente del Ministerio de Cultura.

**Artículo 5º.-** Remitir copia fedateada de la presente resolución a los propietarios, a COFOPRI, Municipalidad Distrital y Provincial, autoridades políticas y civiles correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BERNARDO ROCA-REY MIRO-QUESADA  
Viceministro de Patrimonio Cultural  
e Industrias Culturales

635918-1

## Declaran patrimonio cultural de la Nación a monumentos arqueológicos prehispánicos ubicados en los departamentos de Ancash, Loreto, Amazonas y Arequipa

### RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 484-2011-VMPCIC-MC

Lima, 29 de abril de 2011

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 465-2011-PFP-SDIC-DA-DREPH/MC de fecha 7 de marzo de 2011, la Sub Dirección de Investigación y Catastro de la Dirección de Arqueología recomienda declarar patrimonio cultural de la Nación al monumento arqueológico prehispánico Quiswar, registrado en el marco del "Proyecto de investigación arqueológica Quiswar, Temporada 2010", a cargo del Lic. Alexis Germán Solís Curi, con R.N.A. N° AS-1019;

Que, mediante Acuerdo N° 0214 de fecha 10 de marzo de 2011 la Comisión Nacional Técnica de Arqueología acordó recomendar a la Alta Dirección del Ministerio de Cultura declarar patrimonio cultural de la Nación al monumento arqueológico prehispánico Quiswar, ubicado en el distrito de Yanama, provincia de Yungay, departamento de Ancash;

Que, el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, declara de interés social y de necesidad pública la identificación, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes;

Que, el Artículo VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación señala que el Instituto Nacional de Cultura está encargado de registrar, declarar y proteger el patrimonio cultural de la Nación dentro del ámbito de su competencia;

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público. Asimismo, a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC publicado el 25 de setiembre de 2010, se decretó la fusión en el Ministerio de Cultura, bajo la formalidad de absorción, entre otros organismos, del Instituto Nacional de Cultura, cuyo proceso concluyó el 30 de setiembre de 2010, en consecuencia, corresponde al Ministerio de Cultura ejercer las competencias, funciones y atribuciones en materia de patrimonio cultural de la Nación, material e inmaterial;

Que, el literal a) del Artículo 14° de la Ley N° 29565 señala que corresponde al Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, "Formular, coordinar, ejecutar y supervisar la política relacionada con el fomento de la cultura y la creación cultural en todos sus aspectos y ramas del patrimonio cultural, lo que incluye la declaración, administración, promoción, difusión y protección del Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con la respectiva política nacional";



Que, a través de la Resolución Ministerial N° 057-2010-MC de fecha 26 de noviembre de 2010, se precisó la autorización otorgada al Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales mediante Resolución Ministerial N° 016-2010-MC del 06 de octubre de 2010, en el sentido de que la misma comprende la tramitación y resolución de todos aquellos procedimientos cuya competencia correspondía a la Dirección Nacional del Instituto Nacional de Cultura y que ahora se encuentran dentro del ámbito de sus funciones, debiendo entenderse incluida la facultad para resolver recursos administrativos;

Estando a lo visado por el Director de Gestión, el Director de Arqueología y la Directora de la Oficina de Asuntos Jurídicos; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura; Decreto Supremo N° 001-2010-MC, que aprueba la fusión de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura; Resolución Suprema N° 004-2000-ED, que aprueba el Reglamento de Investigaciones Arqueológicas, modificada por Resolución Suprema N° 012-2006-ED;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Declarar patrimonio cultural de la Nación a los monumentos arqueológicos prehispánicos cuya ubicación se detalla en los siguientes cuadros:

Departamento		Ancash			
Provincia		Yungay			
Nombre del sitio arqueológico	Distrito	Datum PSAD56 Zona 18		Datum WGS84 Zona 18	
		UTM Este	UTM Norte	UTM Este	UTM Norte
Quiswar	Yanama	227984.3271	8999760.098	227763.206	8999387.197

**Artículo 2º.-** Encargar a la Dirección Regional de Cultura de Ancash la elaboración del expediente técnico del monumento arqueológico prehispánico mencionado en el Artículo 1º de la presente resolución.

**Artículo 3º.-** Establecer que cualquier proyecto de obra nueva, caminos, carreteras, canales, denuncias mineras o agropecuarios, obras habitacionales y otros que pudiese afectar o alterar el paisaje del monumento arqueológico prehispánico declarado patrimonio cultural de la Nación, deberá contar con la aprobación previa del órgano competente del Ministerio de Cultura.

**Artículo 4º.-** Remitir copia fedateada de la presente resolución al propietario, a COFOPRI, Municipalidad Distrital y Provincial, autoridades políticas y civiles correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BERNARDO ROCA-REY MIRO-QUESADA  
Viceministro de Patrimonio Cultural  
e Industrias Culturales

635918-2

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL  
N° 485-2011-VMPCIC-MC**

Lima, 29 de abril de 2011

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 1302-2009-LDMS/SDSP/DA/DREPH/INC de fecha 31 de marzo de 2009, la Sub Dirección de Supervisión y Peritaje de la Dirección de Arqueología recomienda se declare patrimonio cultural de la Nación a dos (02) monumentos arqueológicos prehispánicos registrados en el marco del "Proyecto de evaluación arqueológica Adquisición Sísmica 2D-Lote 106 – Región Loreto", a cargo del Lic. Martín Mac Kay Fulle, con R.N.A. N° AM-0812;

Que, mediante Acuerdo N° 0307 de fecha 30 de abril de 2009, la Comisión Nacional Técnica de Arqueología acordó, entre otros, recomendar a la Dirección Nacional del Instituto Nacional de Cultura declarar patrimonio cultural de la Nación a los monumentos arqueológicos prehispánicos Maipuco y Cuninico, ubicados en el distrito de Urarinas, provincia y departamento de Loreto;

Que, el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, declara de interés social y de necesidad pública la identificación, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes;

Que, el Artículo VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, señala que el Instituto Nacional de Cultura está encargado de registrar, declarar y proteger el patrimonio cultural de la Nación dentro del ámbito de su competencia;

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público. Asimismo, a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC publicado el 25 de setiembre de 2010, se decretó la fusión en el Ministerio de Cultura, bajo la formalidad de absorción, entre otros organismos, del Instituto Nacional de Cultura, cuyo proceso concluyó el 30 de setiembre de 2010, en consecuencia, corresponde al Ministerio de Cultura ejercer las competencias, funciones y atribuciones en materia de patrimonio cultural de la Nación, material e inmaterial;

Que, el literal a) del Artículo 14º de la Ley N° 29565 señala que corresponde al Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, "Formular, coordinar, ejecutar y supervisar la política relacionada con el fomento de la cultura y la creación cultural en todos sus aspectos y ramas del patrimonio cultural, lo que incluye la declaración, administración, promoción, difusión y protección del Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con la respectiva política nacional";

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 057-2010-MC de fecha 26 de noviembre de 2010, se precisó la autorización otorgada al Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales mediante Resolución Ministerial N° 016-2010-MC del 06 de octubre de 2010, en el sentido de que la misma comprende la tramitación y resolución de todos aquellos procedimientos cuya competencia correspondía a la Dirección Nacional del Instituto Nacional de Cultura y que ahora se encuentran dentro del ámbito de sus funciones, debiendo entenderse incluida la facultad para resolver recursos administrativos;

Estando a lo visado por el Director de Gestión, el Director de Arqueología y la Directora de la Oficina de Asuntos Jurídicos; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Ley N° 29565 – Ley de creación del Ministerio de Cultura; Decreto Supremo N° 001-2010-MC, que aprueba la fusión de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura; Resolución Suprema N° 004-2000-ED, que aprueba el Reglamento de Investigaciones Arqueológicas, modificada por Resolución Suprema N° 012-2006-ED;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Declarar patrimonio cultural de la Nación a los monumentos arqueológicos prehispánicos cuya ubicación se detalla en el siguiente cuadro:

Departamento		Loreto			
Provincia		Loreto			
Nombre del sitio arqueológico	Distrito	Datum PSAD56 Zona 18		Datum WGS84 Zona 18	
		UTM Este	UTM Norte	UTM Este	UTM Norte
Maipuco	Urarinas	0486828	9466410	0486595	9466036
Cuninico	Urarinas	0476125	9470315	0475893	9469041

**Artículo 2º.-** Encargar a la Dirección Regional de Cultura de Loreto la elaboración de los expedientes técnicos de los monumentos arqueológicos prehispánicos mencionados en el Artículo 1º de la presente resolución.

**Artículo 3º.-** Establecer que cualquier proyecto de obra nueva, caminos, carreteras, canales, denuncias mineras o agropecuarios, obras habitacionales y otros que pudiese afectar o alterar el paisaje de los monumentos arqueológicos prehispánicos declarados patrimonio cultural de la Nación, deberá contar con la aprobación previa del órgano competente del Ministerio de Cultura.

**Artículo 4º.-** Remitir copia fedateada de la presente resolución a los propietarios, a COFOPRI, Municipalidad

Distrital y Provincial, autoridades políticas y civiles correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**BERNARDO ROCA-REY MIRO-QUESADA**  
Viceministro de Patrimonio Cultural  
e Industrias Culturales

**635918-3**

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL  
Nº 486-2011-VMPCIC-MC**

Lima, 29 de abril de 2011

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe Nº 0915-2009-SBSA/SDSP/DA/DREPH/INC de fecha 4 de marzo de 2009, la Sub Dirección de Supervisión y Peritaje de la Dirección de Arqueología recomienda se declare patrimonio cultural de la Nación a cuatro (04) monumentos arqueológicos prehispánicos registrados en el marco del "Proyecto de evaluación arqueológica de reconocimiento sin excavaciones de los Estudios de perfiles integrados para Proyectos de Plan Nacional de Electrificación Rural (PNER) – Grupo 10, Sectores 1 y 2, Departamentos de Amazonas, San Martín y Loreto", a cargo del Lic. Daniel Dávila Manrique, con R.N.A. Nº BD-0226;

Que, mediante Acuerdo Nº 0270 de fecha 17 de abril de 2009, la Comisión Nacional Técnica de Arqueología acordó, entre otros, recomendar a la Dirección Nacional del Instituto Nacional de Cultura declarar patrimonio cultural de la Nación a los monumentos arqueológicos prehispánicos siguientes: Colonia San Pablo 1 y Colonia San Pablo, ubicados en el distrito de San Pablo, provincia de Mariscal Ramón Castilla, departamento de Loreto; Loma Pucara y Pucara, ubicados en el distrito de Colcamar, provincia de Luya, departamento de Amazonas;

Que, el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, declara de interés social y de necesidad pública la identificación, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes;

Que, el Artículo VII del Título Preliminar de la Ley Nº 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, señala que el Instituto Nacional de Cultura está encargado de registrar, declarar y proteger el patrimonio cultural de la Nación dentro del ámbito de su competencia;

Que, mediante Ley Nº 29565 se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público. Asimismo, a través del Decreto Supremo Nº 001-2010-MC publicado el 25 de setiembre de 2010, se decretó la fusión en el Ministerio de Cultura, bajo la formalidad de absorción, entre otros organismos, del Instituto Nacional de Cultura, cuyo proceso concluyó el 30 de setiembre de 2010, en consecuencia, corresponde al Ministerio de Cultura ejercer las competencias, funciones y atribuciones en materia de patrimonio cultural de la Nación, material e inmaterial;

Que, el literal a) del Artículo 14º de la Ley Nº 29565 señala que corresponde al Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, "Formular, coordinar, ejecutar y supervisar la política relacionada con el fomento de la cultura y la creación cultural en todos sus aspectos y ramas del patrimonio cultural, lo que incluye la declaración, administración, promoción, difusión y protección del Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con la respectiva política nacional";

Que, a través de la Resolución Ministerial Nº 057-2010-MC de fecha 26 de noviembre de 2010, se precisó la autorización otorgada al Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales mediante Resolución Ministerial Nº 016-2010-MC del 06 de octubre de 2010, en el sentido de que la misma comprende la tramitación y resolución de todos aquellos procedimientos cuya competencia correspondía a la Dirección Nacional del Instituto Nacional de Cultura y que ahora se encuentran dentro del ámbito de sus funciones, debiendo entenderse incluida la facultad para resolver recursos administrativos;

Estando a lo visado por el Director de Gestión, el Director de Arqueología y la Directora de la Oficina de Asuntos Jurídicos; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Ley Nº 29565 – Ley de creación del Ministerio de Cultura; Decreto Supremo Nº 001-2010-MC, que aprueba la fusión de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura; Resolución Suprema Nº 004-2000-ED, que aprueba el Reglamento de Investigaciones Arqueológicas, modificada por Resolución Suprema Nº 012-2006-ED;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Declarar patrimonio cultural de la Nación a los monumentos arqueológicos prehispánicos cuya ubicación se detalla en los siguientes cuadros:

Departamento		Loreto	
Provincia		Mariscal Ramón Castilla	
Nombre del sitio arqueológico	Distrito	Datum WGS84 Zona 18	
		UTM Este	UTM Norte
Colonia San Pablo 1	San Pablo	264661	9555802
Colonia San Pablo	San Pablo	264349	9555890

Departamento		Amazonas	
Provincia		Luya	
Nombre del sitio arqueológico	Distrito	Datum WGS84 Zona 18	
		UTM Este	UTM Norte
Loma Pucara	Colcamar	173249	9297336
Pucara	Colcamar	173392	9299096

**Artículo 2º.-** Encargar a las Direcciones Regionales de Cultura de Loreto y Amazonas la elaboración de los expedientes técnicos de los monumentos arqueológicos prehispánicos mencionados en el Artículo 1º de la presente resolución.

**Artículo 3º.-** Establecer que cualquier proyecto de obra nueva, caminos, carreteras, canales, denuncios mineros o agropecuarios, obras habitacionales y otros que pudiese afectar o alterar el paisaje de los monumentos arqueológicos prehispánicos declarados patrimonio cultural de la Nación, deberá contar con la aprobación previa del órgano competente del Ministerio de Cultura.

**Artículo 4º.-** Remitir copia fedateada de la presente resolución a los propietarios, a COFOPRI, Municipalidad Distrital y Provincial, autoridades políticas y civiles correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**BERNARDO ROCA-REY MIRO-QUESADA**  
Viceministro de Patrimonio Cultural  
e Industrias Culturales

**635918-4**

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL  
Nº 492-2011-VMPCIC-MC**

Lima, 29 de abril de 2011

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe Nº 317-2011-LASC-SDIC-DA-DREPH/MC de fecha 22 de febrero de 2011, la Sub Dirección de Investigación y Catastro de la Dirección de Arqueología concluye que el expediente técnico del monumento arqueológico prehispánico delimitado en el marco del "Proyecto de evaluación arqueológica con excavaciones restringidas Sistema de Recepción, Almacenamiento y Embarque de Concentrados de Mineral en Bahía Islay Terminal Portuario de Matarani, Distrito de Islay, Provincia de Islay – Región Arequipa" a cargo del Lic. Julio Hernán Manrique Valdivia, con R. N. A. Nº CM-8820, no presenta observaciones;

Que, mediante Acuerdo Nº 208 de fecha 03 de marzo de 2011, la Comisión Nacional Técnica de Arqueología acordó, entre otros, recomendar a la Alta Dirección del Ministerio de Cultura declarar patrimonio cultural de la Nación y aprobar el expediente técnico (plano

de delimitación, memoria descriptiva y ficha técnica) del monumento arqueológico prehispánico Punta Islay 2, ubicado en el distrito y provincia de Carabaya, departamento de Arequipa;

Que, el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, declara de interés social y de necesidad pública la identificación, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes;

Que, el Artículo VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, señala que el Instituto Nacional de Cultura está encargado de registrar, declarar y proteger el patrimonio cultural de la Nación dentro del ámbito de su competencia;

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público. Asimismo, a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC publicado el 25 de setiembre de 2010, se decretó la fusión en el Ministerio de Cultura, bajo la formalidad de absorción, entre otros organismos, del Instituto Nacional de Cultura, cuyo proceso concluyó el 30 de setiembre de 2010, en consecuencia, corresponde al Ministerio de Cultura ejercer las competencias, funciones y atribuciones en materia de patrimonio cultural de la Nación, material e inmaterial;

Que, el literal a) del Artículo 14° de la Ley N° 29565 señala que corresponde al Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, "Formular, coordinar, ejecutar y supervisar la política relacionada con el fomento de la cultura y la creación cultural en todos sus aspectos y ramas del patrimonio cultural, lo que incluye la declaración, administración, promoción, difusión y protección del Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con la respectiva política nacional";

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 057-2010-MC de fecha 26 de noviembre de 2010, se precisó la autorización otorgada al Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales mediante Resolución Ministerial N° 016-2010-MC del 06 de octubre de 2010, en el sentido de que la misma comprende la tramitación y resolución de todos aquellos procedimientos cuya competencia correspondía a la Dirección Nacional del Instituto Nacional de Cultura y que ahora se encuentran dentro del ámbito de sus funciones, debiendo entenderse incluida la facultad para resolver recursos administrativos;

Estando a lo visado por el Director de Gestión, el Director de Arqueología y la Directora de la Oficina de Asuntos Jurídicos, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Ley N° 29565 – Ley de creación del Ministerio de Cultura; Decreto Supremo N° 001-2010-MC, que aprueba la fusión de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura; Resolución Suprema N° 004-2000-ED, que aprueba el Reglamento de Investigaciones Arqueológicas, modificada por Resolución Suprema N° 012-2006-ED;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Declarar patrimonio cultural de la Nación al monumento arqueológico prehispánico cuya ubicación se detalla en el siguiente cuadro:

Departamento	Arequipa		
Provincia	Islay		
Nombre del sitio arqueológico	Distrito	Datum WGS84 Zona 18	
		UTM Este	UTM Norte
Punta Islay 2	Islay	807879	8117064

**Artículo 2º.-** Aprobar el expediente técnico (plano de delimitación, memoria descriptiva y ficha técnica) del siguiente monumento arqueológico prehispánico, de acuerdo a los planos, áreas y perímetro que a continuación se consignan:

Nombre del sitio arqueológico	N° de Plano en Datum PSAD56	N° de Plano en Datum WGS84	Área (m²)	Perímetro (m)
Punta Islay 2	UB-01-56	UB-01-84	32547.994	785.725

**Artículo 3º.-** Encargar a la Dirección de Defensa del Patrimonio Histórico la inscripción en Registros Públicos y en el Sistema de Información Nacional de los Bienes de Propiedad Estatal (SINABIP) la condición de patrimonio cultural de la Nación del monumento arqueológico

prehispánico mencionado en el Artículo 1º y de los planos señalados en el Artículo 2º de la presente resolución.

**Artículo 4º.-** Establecer que cualquier proyecto de obra nueva, caminos, carreteras, canales, denuncias mineras o agropecuarios, obras habitacionales y otros que pudiese afectar o alterar el paisaje del monumento arqueológico prehispánico declarado patrimonio cultural de la Nación, deberá contar con la aprobación previa del órgano competente del Ministerio de Cultura.

**Artículo 5º.-** Remitir copia fedateada de la presente resolución al propietario, a COFOPRI, Municipalidad Distrital y Provincial, autoridades políticas y civiles correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BERNARDO ROCA-REY MIRO-QUESADA  
Viceministro de Patrimonio Cultural  
e Industrias Culturales

635918-5

## DEFENSA

### Exceptúan al "Proyecto de Construcción e implementación de un Centro de Atención y Rehabilitación para el personal con discapacidad de las Fuerzas Armadas" de las normas del Sistema Nacional de Inversión Pública

DECRETO SUPREMO  
N° 004-2011-DE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27293 crea el Sistema Nacional de Inversión Pública, con la finalidad de optimizar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 10.4 del artículo 10º de la citada Ley, la observancia del Ciclo del Proyecto es obligatoria y tal como lo señala el numeral 10.5 del artículo 10º de la misma Ley, cualquier excepción a éste se realiza a través de un Decreto Supremo refrendado por el Ministro del Sector correspondiente y por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 015-2006-MIMDES, el Poder Ejecutivo declaró al periodo 2007-2016, como el "Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú", con la finalidad de incentivar el conocimiento y reflexión a nivel nacional sobre el tema de la discapacidad, debiendo todos los sectores y niveles de gobierno impulsar programas, proyectos y acciones encaminados a alcanzar la inclusión y la participación plena de las personas con discapacidad en todos los aspectos de la sociedad;

Que, el Gobierno Nacional está impulsando una política de Estado orientada al reconocimiento y atención de las personas con discapacidad, la misma que se expresa a través de la Ley N° 29487, que otorga prestaciones de salud gratuitas al personal con discapacidad de las Fuerzas Armadas y a sus familiares directos, y en la Ley N° 29643, que otorga protección al personal con discapacidad de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú;

Que, según datos estadísticos del Ministerio de Defensa, existen registradas 4,734 personas en situación de discapacidad como resultado de acciones realizadas en defensa de la integridad territorial del país;

Que, los servicios médicos y hospitalarios del sector Defensa no cuentan con una infraestructura adecuada ni con equipos de rehabilitación necesarios, para atender eficiente y oportunamente a los discapacitados que requieran contar con servicios de alta calidad, que haga posible su rehabilitación y reinserción social y laboral, por lo que resulta necesario contar con un centro de rehabilitación que brinde atención a los discapacitados de las Fuerzas Armadas;

Que, existen razones que justifican un tratamiento excepcional para la ejecución del "Proyecto de Construcción e implementación de un Centro de Atención

y Rehabilitación para el personal con discapacidad de las Fuerzas Armadas”;

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 27293, Ley que crea el Sistema Nacional de Inversión Pública;

DECRETA:

**Artículo 1°.- Excepción al cumplimiento de la Fase de Preinversión del Ciclo del Proyecto de Inversión Pública**

Exceptúese del cumplimiento de la Fase de Preinversión del Ciclo del Proyecto de Inversión Pública a que se refiere la Ley N° 27293, Ley que crea el Sistema Nacional de Inversión Pública, incluida la declaración de viabilidad, al “Proyecto de Construcción e implementación de un Centro de Atención y Rehabilitación para el personal con discapacidad de las Fuerzas Armadas”.

**Artículo 2°.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Defensa y el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de mayo del año dos mil once.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA  
Presidenta del Consejo de Ministros  
y Ministra de Justicia  
Encargada del Despacho del Ministerio de Defensa

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS  
Ministro de Economía y Finanzas

636770-2

## ECONOMIA Y FINANZAS

### Autorizan viaje de trabajadora de la Oficina de Control Interno de la SUNAT a España para participar en el Seminario Taller sobre “Control Interno en la Administración Tributaria”

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 028-2011-EF**

Lima, 5 de mayo de 2011

Visto el Oficio N° 112-2011-SUNAT/1A0000, de la Secretaría General de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT, sobre autorización de viaje.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Carta Documento sobre “Atributos Mínimos para una Sana y Eficaz Administración Tributaria”, aprobada por los países miembros del Centro Interamericano de Administraciones Tributarias (CIAT) en la Asamblea General del Año 1996, es necesario que las administraciones tributarias adopten sistemas de control interno adecuados para apoyar, de forma eficaz, el control permanente de la gestión, la prevención y detección de conductas irregulares y el logro de los objetivos institucionales;

Que, en tal contexto, se retoma en la agenda internacional el tema de “Control Interno”, el cual ha sido estudiado por grupos de Trabajo coordinados por el CIAT y apoyados principalmente por la Agencia Estatal de Administración Tributaria de España (AEAT) y la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID) de España;

Que, mediante Carta de fecha 11 de marzo de 2011, la AEAT y el CIAT quienes auspician el Seminario Taller sobre “Control Interno en la Administración Tributaria”, cursan invitación a la SUNAT a fin que participe en el citado evento que tendrá lugar en Madrid, Reino de España, del 23 al 27

de mayo de 2011, el cual surge por la necesidad, detectada por la Secretaría Ejecutiva del CIAT, de apoyar los procesos de reforma y modernización de las funciones centrales de las administraciones tributarias de América Latina;

Que, el referido Seminario Taller está dirigido a funcionarios de las administraciones tributarias que se desempeñen en áreas de control interno o bien lleven a cabo funciones afines, por lo tanto los representantes de cada administración deben contar con conocimientos suficientes para dar a conocer su experiencia, plantear sus necesidades y capitalizar las buenas prácticas;

Que, en tal sentido, resulta importante la participación del personal de la Oficina de Control Interno de la SUNAT, dado que este evento permitirá intercambiar experiencias internacionales en cuanto a las perspectivas de las administraciones tributarias y respecto al nuevo papel de los órganos de control interno y auditoría en esta materia, lo cual redundará en la mejora de los procesos de control y gestión de riesgos en la Institución;

Que, siendo de interés institucional, la participación de la SUNAT en dicho Seminario Taller, resulta necesario autorizar el viaje de la señora Isabel Fátima Tokuda Kanashiro, Jefa de la División de Auditoría de Operaciones Tributarias de la Oficina de Control Interno, debiendo la SUNAT asumir, con cargo a su presupuesto los gastos por concepto de pasajes aéreos que incluye la Tarifa Unica por Uso de Aeropuerto (TUUA), y los viáticos;

Que, el último párrafo del numeral 10.1 del Artículo 10° de la Ley N° 29626, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, respecto a los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado, establece que el requerimiento de excepciones adicionales a las señaladas en sus literales precedentes, en el caso de las entidades del Poder Ejecutivo, deberá canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autoriza mediante resolución suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes Nos. 27619 y 29626, y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

Y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar, por excepción, el viaje de la señora Isabel Fátima Tokuda Kanashiro, Jefa de la División de Auditoría de Operaciones Tributarias de la Oficina de Control Interno de la SUNAT, del 21 al 28 de mayo de 2011, a la ciudad de Madrid, Reino de España, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente Resolución, serán con cargo al Presupuesto de 2011 de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes (incluye la Tarifa Unica por Uso de Aeropuerto - TUUA)	US\$	2 019,90
Viáticos	US\$	1 820,00

**Artículo 3°.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la citada trabajadora deberá presentar ante el Titular de la Entidad un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

**Artículo 4°.-** La presente resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor de la trabajadora cuyo viaje se autoriza.

**Artículo 5°.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA  
Presidenta del Consejo de Ministros  
y Ministra de Justicia

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS  
Ministro de Economía y Finanzas

636770-6



## Autorizan viajes de profesionales de la SUNAT para realizar pasantías en Argentina y Colombia

### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 029-2011-EF

Lima, 5 de mayo de 2011

Visto el Oficio N° 110-2011-SUNAT/1A0000, de la Secretaría General de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT, sobre autorización de viaje.

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 041-2011/SUNAT-100000 de fecha 16 de febrero de 2011, la Titular de la SUNAT hace de conocimiento de la Administración Federal de Ingresos Públicos de Argentina - AFIP, que la SUNAT se encuentra desarrollando un Sistema Integrado de Gestión de la Deuda, cuyo objetivo es optimizar este proceso sobre la base de una cuenta tributaria única, el perfilamiento del deudor y la virtualización. Este nuevo sistema comprenderá las funcionalidades de varios de los sistemas que se manejan actualmente, por lo que se requiere una estrategia óptima de desarrollo, implantación y migración de información que asegure el éxito del proyecto;

Que, en ese sentido, considerando la magnitud y complejidad del proyecto, la SUNAT solicita que su personal pueda realizar una pasantía en la AFIP, toda vez que se encuentra interesada en conocer experiencias exitosas y buenas prácticas de sistemas tributarios integrados, como el de la Administración Tributaria de Argentina, las que serán de mucha utilidad para la buena planificación y enfoque del proyecto;

Que, en efecto, el objetivo general de la pasantía es conocer los sistemas integrados de gestión de deuda tributaria y aduanera implantados en otras administraciones tributarias, que puedan ser tomados como referencia para el desarrollo en la SUNAT;

Que, mediante correo electrónico de fecha 4 de marzo de 2011, la Directora de Asuntos Internacionales de la AFIP, brinda respuesta favorable para la realización de la pasantía sobre dichas experiencias y prácticas de implantación dirigida a funcionarios de la SUNAT; la misma que se llevará a cabo en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, del 30 de mayo al 3 de junio de 2011, de acuerdo a la confirmación efectuada por la AFIP mediante correo electrónico de fecha 5 de abril de 2011;

Que, en consecuencia, siendo de interés institucional y nacional, la participación del personal de la SUNAT en dicha pasantía, resulta necesario, autorizar el viaje del señor Víctor Eduardo Mendieta Manco, Profesional II de la División de Modelamiento de Sistemas Tributarios, Administrativos y de Gestión de la Gerencia de Desarrollo de Sistemas Tributarios y de Gestión de la Intendencia Nacional de Sistemas de Información, debiendo la SUNAT asumir, con cargo a su presupuesto los gastos por concepto de pasajes aéreos que incluye la Tarifa Única por Uso de Aeropuerto (TUUA), y los viáticos;

Que, el último párrafo del numeral 10.1 del Artículo 10° de la Ley N° 29626, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, respecto a los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado, establece que el requerimiento de excepciones adicionales a las señaladas en sus literales precedentes, en el caso de las entidades del Poder Ejecutivo, deberá canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autoriza mediante resolución suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes Ns. 27619 y 29626, y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; y, Estando a lo acordado;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar, por excepción, el viaje del señor Víctor Eduardo Mendieta Manco, Profesional II de la División de Modelamiento de Sistemas Tributarios, Administrativos y de Gestión de la Gerencia de Desarrollo de Sistemas Tributarios y de Gestión de la Intendencia Nacional de Sistemas de Información, de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, SUNAT, del 29 de mayo al 4

de junio de 2011, a la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán con cargo al Presupuesto de 2011 de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes (incluye la Tarifa Única por Uso de Aeropuerto - TUUA)	US\$	622,26
Viáticos	US\$	1 200,00

**Artículo 3º.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el citado profesional deberá presentar ante el Titular de la Entidad un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

**Artículo 4º.-** La presente resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor del profesional cuyo viaje se autoriza.

**Artículo 5º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA  
Presidenta del Consejo de Ministros  
y Ministra de Justicia

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS  
Ministro de Economía y Finanzas

636770-7

### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 030-2011-EF

Lima, 5 de mayo de 2011

El Oficio N° 113-2011-SUNAT/1A0000, de la Secretaría General de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT, sobre autorización de viaje;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 042-2011/SUNAT-100000 de fecha 16 de febrero de 2011, la Titular de la SUNAT hace de conocimiento de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Colombia - DIAN, que la SUNAT se encuentra desarrollando un Sistema Integrado de Gestión de la Deuda, cuyo objetivo es optimizar este proceso sobre la base de una cuenta tributaria única, el perfilamiento del deudor y la virtualización. Este nuevo sistema comprenderá las funcionalidades de varios de los sistemas que se manejan actualmente, por lo que se requiere una estrategia óptima de desarrollo, implantación y migración de información que asegure el éxito del proyecto;

Que, en ese sentido, considerando la magnitud y complejidad del proyecto, la SUNAT solicita que su personal pueda realizar una pasantía en la DIAN, toda vez que se encuentra interesada en conocer experiencias exitosas y buenas prácticas de implantación de sistemas tributarios integrados, como el de la Administración Tributaria de Colombia, las que serán de mucha utilidad para la buena planificación y enfoque del proyecto;

Que, en efecto, el objetivo general de la pasantía es conocer los sistemas integrados de gestión de deuda tributaria y aduanera implantados en otras administraciones tributarias, que puedan ser tomados como referencia para el desarrollo en la SUNAT;

Que, mediante correo electrónico de fecha 5 de abril de 2011, la Jefa de Coordinación de Enlace Local e Internacional de la DIAN, brinda respuesta favorable para la realización de la pasantía sobre dichas experiencias y prácticas de implantación dirigida a funcionarios de la SUNAT; la misma que se llevará a cabo en la ciudad de Bogotá, República de Colombia, del 13 al 17 de junio de 2011, de acuerdo a la confirmación efectuada por la DIAN mediante correo electrónico de fecha 7 de abril de 2011;

Que, en consecuencia, siendo de interés institucional y nacional, la participación de la SUNAT en dicha pasantía, se ha considerado pertinente autorizar el viaje del señor Miguel Ángel Ortiz Gallegos, Profesional Especializado I de la Gerencia de Programación y Gestión de Deuda de la Intendencia Nacional de Cumplimiento Tributario, debiendo la SUNAT asumir, con cargo a su presupuesto los gastos por concepto de pasajes aéreos que incluye la Tarifa Única por Uso de Aeropuerto (TUUA), y los viáticos;

Que, el último párrafo del numeral 10.1 del Artículo 10° de la Ley N.º 29626, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, respecto a los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado, establece que el requerimiento de excepciones adicionales a las señaladas en sus literales precedentes, en el caso de las entidades del Poder Ejecutivo, deberá canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autoriza mediante resolución suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes Nos. 27619 y 29626 y el Decreto Supremo N.º 047-2002-PCM; y.

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar, por excepción, el viaje del señor Miguel Ángel Ortiz Gallegos, Profesional Especializado I de la Gerencia de Programación y Gestión de Deuda de la Intendencia Nacional de Cumplimiento Tributario, de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, SUNAT, del 12 al 18 de junio de 2011, a la ciudad de Bogotá, República de Colombia, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente Resolución, serán con cargo al Presupuesto de 2011 de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes (incluye la Tarifa Única por Uso de Aeropuerto - TUUA)	US \$ 786,42
Viáticos	US \$ 1 200,00

**Artículo 3°.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el citado profesional deberá presentar ante el Titular de la Entidad un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

**Artículo 4°.-** La presente resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor del profesional cuyo viaje se autoriza.

**Artículo 5°.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA  
Presidenta del Consejo de Ministros y  
Ministra de Justicia

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS  
Ministro de Economía y Finanzas

636770-8

**Fijan índices de corrección monetaria para efectos de determinar el costo computable de los inmuebles enajenados por personas naturales, sucesiones indivisas o sociedades conyugales que optaron por tributar como tales**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 319-2011-EF/15**

Lima, 5 de mayo de 2011

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N.º 179-2004-EF y normas modificatorias, se dispone que en el caso de enajenación de bienes inmuebles el costo computable es el valor de adquisición, construcción o de ingreso al patrimonio reajustado por los índices de corrección monetaria que establece el Ministerio de Economía y Finanzas en base a los Índices de Precios al Por Mayor proporcionados por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI);

Que, conforme al artículo 11° del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N.º 122-94-EF y normas modificatorias, los índices de corrección monetaria serán fijados mensualmente por Resolución Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas, la cual será publicada dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes;

Que en tal sentido, es conveniente fijar los referidos índices de corrección monetaria;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** En las enajenaciones de inmuebles que las personas naturales, sucesiones indivisas o sociedades conyugales -que optaron por tributar como tales- realicen desde el día siguiente de publicada la presente Resolución hasta la fecha de publicación de la Resolución Ministerial mediante la cual se fijen los índices de corrección monetaria del siguiente mes, el valor de adquisición, de construcción o de ingreso al patrimonio, según sea el caso, se ajustará multiplicándolo por el índice de corrección monetaria correspondiente al mes y año de adquisición del inmueble, de acuerdo al Anexo que forma parte de la presente Resolución.

El referido Anexo será publicado en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.mef.gob.pe](http://www.mef.gob.pe)) en la misma fecha en que sea publicada esta Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS  
Ministro de Economía y Finanzas

636772-1

**Autorizan viajes de representantes del Ministerio para participar en la Segunda Ronda de Negociaciones para la firma de un Convenio para Evitar la Doble Tributación y Prevenir la Evasión Fiscal entre el Perú y Suiza**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 320-2011-EF/43**

Lima, 5 de mayo de 2011

Visto el Memorando N.º 094-2011-EF/15.01, de fecha 27 de abril de 2011 del Viceministro de Economía del Ministerio de Economía y Finanzas, sobre autorizaciones de viajes.

CONSIDERANDO:

Que, del 10 al 13 de mayo de 2011, se desarrollará en la ciudad de Berna, Confederación Suiza, la Segunda Ronda de Negociaciones para la firma de un Convenio para Evitar la Doble Tributación y Prevenir la Evasión Fiscal entre el Perú y Suiza;

Que, el objetivo principal del Convenio para evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal (CDI) entre el Perú y Suiza, es el fortalecimiento de las relaciones bilaterales en los ámbitos tributarios, comerciales y de inversiones entre ambos países, asimismo permitirá enfrentar el problema de la doble imposición internacional en relación al Impuesto a la Renta y el Patrimonio; posibilitará la colaboración entre las Administraciones Tributarias con el fin de enfrentar la evasión y la elusión fiscal, y permitirá consolidar bilateralmente un marco



normativo predecible y seguro, generando un ambiente más favorable para los inversionistas;

Que, a través del documento del visto, el Viceministro de Economía ha estimado conveniente la participación, como representantes del Ministerio de Economía y Finanzas, en la citada negociación, de la señora Karen Paola Sheppard Castillo y del señor Carlos Enrique Gallardo Torres, consultores de la Dirección General de Política de Ingresos Públicos;

Que, el inciso a), numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley Nº 29626, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, dispone que los viajes que se efectúen en el marco de la negociación de acuerdos comerciales o tratados comerciales y ambientales, así como de negociaciones económicas y financieras, se autorizan mediante Resolución del Titular de la entidad;

Que, siendo de interés para el país, es necesario autorizar dichos viajes, debiendo el Ministerio de Economía y Finanzas asumir, con cargo a su presupuesto, los gastos por concepto de pasajes aéreos y terrestres, así como de los viáticos;

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes Nº 27619 y Nº 29626 y el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar, por excepción, los viajes en comisión de servicio de la señora Karen Paola Sheppard Castillo y del señor Carlos Enrique Gallardo Torres, consultores de la Dirección General de Política de Ingresos Públicos, en representación del Ministerio de Economía y Finanzas, a la ciudad de Berna, Confederación Suiza, del 8 al 14 de mayo de 2011, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán con cargo al Presupuesto de la Unidad Ejecutora 001 – Administración General del Pliego Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

**Señora Karen Paola Sheppard Castillo**

Pasajes : US\$ 2 939,00  
Viáticos : US\$ 1 560,00

**Señor Carlos Enrique Gallardo Torres**

Pasajes Aéreos : US\$ 2 939,00  
Viáticos : US\$ 1 560,00

**Artículo 3º.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado los viajes, los referidos representantes deberán presentar ante el Titular de la Entidad un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante los viajes autorizados.

**Artículo 4º.-** La presente norma no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor de los representantes cuyos viajes se autorizan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS  
Ministro de Economía y Finanzas

636772-2

**EDUCACION**

**Aceptan renuncia y designan Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 0167-2011-ED**

Lima, 5 de mayo de 2011

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 304-2010-ED de fecha 7 de octubre de 2010, se designa al doctor

Napoleón Walter Paredes Rojas, como Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, dependiente de la Secretaría General del Ministerio de Educación, cargo considerado de confianza;

Que, el citado funcionario ha presentado renuncia al cargo señalado en el considerando precedente;

Que, los incisos 5 y 8 del artículo 25º de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establecen que los Ministros de Estado son competentes para designar y remover a los titulares de los cargos de confianza del Ministerio, los titulares de Organismos Públicos y otras entidades del Sector, mediante Resolución Ministerial;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, el Decreto Ley Nº 25762, modificado por la Ley Nº 26510 y el Decreto Supremo Nº 006-2006-ED;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aceptar, a partir de la fecha, la renuncia presentada por el doctor Napoleón Walter Paredes Rojas, al cargo de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, dependiente de la Secretaría General del Ministerio de Educación, cargo considerado de confianza, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2º.-** Designar, a partir de la fecha, al doctor Eric Franklin Paz Meléndez, como Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, dependiente de la Secretaría General del Ministerio de Educación, cargo considerado de confianza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VÍCTOR RAÚL DÍAZ CHÁVEZ  
Ministro de Educación

636366-1

**JUSTICIA**

**Designan Procurador Público Adjunto Especializado en asuntos de Orden Público**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 101-2011-JUS**

Lima, 5 de mayo de 2011

VISTO, el Oficio Nº 894-2011-JUS/CDJE-ST del Secretario Técnico del Consejo de Defensa Jurídica del Estado;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1068, se creó el Sistema de Defensa Jurídica del Estado con la finalidad de fortalecer, unificar y modernizar la defensa jurídica del Estado en el ámbito local, regional, nacional, supranacional e internacional, en sede judicial, militar, arbitral, Tribunal Constitucional, órganos administrativos e instancias de similar naturaleza, arbitrajes y conciliaciones;

Que, el artículo 7º del Decreto Legislativo Nº 1068 establece que es atribución del Consejo de Defensa Jurídica del Estado, entre otras, proponer la designación de los Procuradores Públicos del Poder Ejecutivo;

Que, el numeral 13.1 del artículo 13º de la citada norma dispone que los Procuradores Públicos Adjuntos están facultados para ejercer la defensa jurídica del Estado, coadyuvando la defensa que ejerce el Procurador Público, contando con las mismas atribuciones y prerrogativas que éste;

Que, mediante Resolución Suprema Nº 146-2008-JUS, se designó al señor abogado Carlos Enrique Cosavalente Chamorro como Procurador Público Adjunto de la Procuraduría Pública Especializada a cargo de los Asuntos de Orden Público del Ministerio del Interior;

Que, conforme al Oficio de visto, el Secretario Técnico del Consejo de Defensa Jurídica del Estado informa que el citado Consejo ha propuesto dar por concluida la designación del señor abogado Carlos Enrique Cosavalente Chamorro como Procurador Público Adjunto Especializado en Asuntos de Orden Público, y

que se designe en su reemplazo al señor abogado Jorge Ignacio Julca Ramírez, resultando pertinente emitir el acto correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47º de la Constitución Política del Perú; el Decreto Ley N° 25993, Ley Orgánica del Sector Justicia; el Decreto Legislativo N° 1068 por el cual se crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado; y, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Dar por concluida la designación del señor abogado Carlos Enrique Cosavalente Chamorro como Procurador Público Adjunto Especializado en asuntos de Orden Público, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2º.-** Designar al señor abogado Jorge Ignacio Julca Ramírez como Procurador Público Adjunto Especializado en asuntos de Orden Público.

**Artículo 3º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y Ministra de Justicia, y el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA  
Presidenta del Consejo de Ministros y  
Ministra de Justicia

MIGUEL HIDALGO MEDINA  
Ministro del Interior

636770-9

## Designan Procurador Público Especializado en asuntos de la Policía Nacional del Perú

### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 102-2011-JUS

Lima, 5 de mayo de 2011

VISTO, el Oficio N° 895-2011-JUS/CDJE-ST del Secretario Técnico del Consejo de Defensa Jurídica del Estado;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1068, se creó el Sistema de Defensa Jurídica del Estado con la finalidad de fortalecer, unificar y modernizar la defensa jurídica del Estado en el ámbito local, regional, nacional, supranacional e internacional, en sede judicial, militar, arbitral, Tribunal Constitucional, órganos administrativos e instancias de similar naturaleza, arbitrajes y conciliaciones;

Que, el artículo 7º del Decreto Legislativo N° 1068 establece que es atribución del Consejo de Defensa Jurídica del Estado, entre otras, proponer la designación de los Procuradores Públicos del Poder Ejecutivo;

Que, mediante Resolución Suprema N° 106-2009-JUS, se designó al señor abogado Ricardo José Vega Guerrero como Procurador Público Especializado en asuntos de la Policía Nacional del Perú;

Que, conforme al Oficio de visto, el Secretario Técnico del Consejo de Defensa Jurídica del Estado informa que el citado Consejo, de acuerdo a lo solicitado por el Ministro del Interior mediante Oficio N° 124-2011-IN/0101, ha propuesto dar por concluida la designación del señor abogado Ricardo José Vega Guerrero como Procurador Público Especializado en asuntos de la Policía Nacional del Perú y que se designe en su reemplazo al señor abogado Carlos Enrique Cosavalente Chamorro, resultando pertinente emitir el acto correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47º de la Constitución Política del Perú; el Decreto Ley N° 25993, Ley Orgánica del Sector Justicia; el Decreto Legislativo N° 1068 por el cual se crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado; y, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Dar por concluida la designación del señor abogado Ricardo José Vega Guerrero como Procurador Público Especializado en asuntos de la Policía Nacional del Perú, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2º.-** Designar al señor abogado Carlos Enrique Cosavalente Chamorro como Procurador Público Especializado en asuntos de la Policía Nacional del Perú.

**Artículo 3º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y Ministra de Justicia, y el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA  
Presidenta del Consejo de Ministros y  
Ministra de Justicia

MIGUEL HIDALGO MEDINA  
Ministro del Interior

636770-10

## Conceden la gracia de conmutación de la pena a internos sentenciados de diversos Establecimientos Penitenciarios

### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 103-2011-JUS

Lima, 5 de mayo de 2011

Vistas las solicitudes de conmutación de la pena presentadas por internos de diversos Establecimientos Penitenciarios del país, con recomendación favorable de la Comisión de Gracias Presidenciales;

CONSIDERANDO:

Que, por las condiciones de progresión en el tratamiento penitenciario de los internos solicitantes, corroboradas con los informes emitidos por los profesionales competentes, con los certificados de estudios y/o trabajo respectivos y con los requisitos establecidos en el artículo 26º de la Resolución Ministerial N° 162-2010-JUS, resulta pertinente otorgar la gracia de conmutación de la pena;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 008-2010-JUS norma de creación de la Comisión de Gracias Presidenciales, la Resolución Ministerial N° 162-2010-JUS, Reglamento de la Comisión de Gracias Presidenciales y los incisos 8) y 21) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú; corresponde al Presidente de la República dictar resoluciones, conceder indultos y conmutar penas;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Conceder la gracia de conmutación de la pena a los internos sentenciados de los diferentes Establecimientos Penitenciarios de la República:

### ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE LURIGANCHO

1. ORMEÑO SOLANO, VÍCTOR u ORMEÑO SOLANO, VÍCTOR MANUEL u ORMEÑO SOLANO, JAVIER JESUS, conmutarle de 06 años a 05 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 21 de mayo de 2013.

2. BOZA HUAMAN, EDSON o BOZA HUAMAN, EXON LUIS, conmutarle de 04 años a 03 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 06 de mayo de 2012.

3. MORALES ROJAS, JAVIER, conmutarle de 15 años a 10 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 09 de julio de 2011.

4. CABRERA RUIZ, CARLOS FRANCISCO, conmutarle de 04 años 07 meses a 03 años de pena



privativa de libertad; la que vencerá el 28 de marzo de 2012.

5. FARIAS AGUIRRE, JUAN CARLOS, conmutarle de 15 años a 09 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 22 de abril de 2013.

6. CONTRERAS ORDAYA, ROMAN ALEXANDER o CONTRERAS ORDAYA, MIGUEL ANGELES, conmutarle de 07 años a 05 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 21 de diciembre de 2011.

7. CARDENAS VILCHEZ, EDWIN ALEXANDER, conmutarle de 08 años a 04 años 06 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 21 de septiembre de 2012.

8. MERGOZA CALIXTO, CARLOS ROMULO, conmutarle de 08 años a 06 años 09 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 01 de junio de 2011.

9. MORY ROBLES, JESUS ANGEL, conmutarle de 05 años a 03 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 08 de febrero de 2012.

#### **ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DEL CALLAO**

10. PINEDO LOZADA, WALTER ISIDRO, conmutarle de 05 años a 04 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 29 de mayo de 2013.

11. VELIZ CERVANTES, EDUARDO o VELIZ GONZALES, EDUARDO, conmutarle de 07 años a 06 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 01 de junio de 2012.

12. CALAPUJA MONTESINOS, RUBEN ISMAEL, conmutarle de 07 años a 03 años 06 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 27 de mayo de 2012.

13. CORONADO OCHOA, MIGUEL ENRIQUE o CORONADO OCHOA, ANTHONY ALEXANDER, conmutarle de 08 años a 06 años 06 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 14 de junio de 2011.

#### **ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE CHORRILLOS I**

14. AGUIRRE DELGADO, CLAUDIA PATRICIA, conmutarle de 06 años a 04 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 07 de julio de 2013.

15. HURTADO JAIME, MILUSHKA, NATALIE o HURTADO JAIME, MILUSKA NATALIE, conmutarle de 10 años a 08 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 25 de mayo de 2014.

16. ZAMBRANO CONTRERAS, NELLY MARIA o ZAMBRANO CONTRERAS, NELLY MARIA, conmutarle de 05 años a 03 años 06 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 07 de febrero de 2013.

17. ARBIETO CARLOS, CARMEN, conmutarle de 07 años 06 meses a 04 años 03 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 19 de noviembre de 2012.

18. BARDALES TRAUICO, DELICIA DEL CARMEN, conmutarle de 06 años 08 meses a 04 años 03 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 20 de julio de 2013.

19. ASPAJO LOPEZ, WENDY SUSAN, conmutarle de 09 años a 05 años 06 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 07 de diciembre de 2013.

20. RIOS CHOTA, MARLITH, conmutarle de 06 años 08 meses a 03 años 04 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 22 de agosto de 2012.

#### **ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE CHORRILLOS II**

21. INFANTE CASTRO, ALICIA, conmutarle de 15 años a 08 años 06 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 06 de enero de 2014.

22. HUAMANYAURI DE LA CRUZ, CINTYA MILAGROS, conmutarle de 15 años a 07 años 06 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 28 de septiembre de 2012.

#### **ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO VIRGEN DE FATIMA**

23. CASTILLO MAYTA, JENNYFER MARIBEL, conmutarle de 08 años a 04 años 06 meses de pena

privativa de libertad; la que vencerá el 12 de diciembre de 2012.

24. LLONTOP SUCA, DOLORES NELLY O LLONTOP SUCA DE SIMABUKO, DOLORES NELLY, conmutarle de 04 años a 02 años 06 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 04 de noviembre de 2011.

#### **ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE LIMA**

25. CISNEROS MAURICIO, JULIO CESAR, conmutarle de 05 años a 03 años 06 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 12 de septiembre de 2012.

26. GUTIERREZ DIONICIO, MIJAIL HANSKY, conmutarle de 07 años a 04 años 06 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 29 de febrero de 2013.

#### **ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE HUACHO**

27. IPANAQUE ROSALES, ULISES BORIS o YPANAQUE ROSALES, ULISES, conmutarle de 04 años a 02 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 01 de septiembre de 2011.

#### **ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE HUARAL**

28. LUZON CULQUICONDOR, GREGORIO, conmutarle de 07 años a 05 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 16 de abril de 2012.

29. MOSQUERA PATIÑO, DIOMEDES o MOSQUERA PATIDO, MAXIMO DIOMEDES o MOSQUERA PATIDO, DIOMEDES MAXIMO, conmutarle de 08 años a 04 años 06 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 08 de septiembre de 2011.

30. BENITO SUASNABAR, RAMON FELIX o BENITO SUASNIBAR, RAMON FELIX, conmutarle de 08 años a 05 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 16 de abril de 2012.

#### **ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE CAÑETE**

31. AGUADO GUTIERREZ, LEONIDAS NESKENS o AGUADO GUTIERREZ, LEONIDAS NESKENS, conmutarle de 12 años a 07 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 17 de julio de 2012.

#### **ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ICA**

32. DOMINGUEZ SALCEDO, LUIS ARTEMIO, conmutarle de 04 años a 03 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 20 de mayo de 2012.

#### **ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE HUARAZ**

33. VALVERDE HUAMAN, PABLO GIRALDO, conmutarle de 08 años a 06 años 02 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 28 de mayo de 2011.

#### **ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE CHIMBOTE**

34. SALAS RAMIREZ, ISABEL YOLANDA, conmutarle de 15 años a 09 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 18 de mayo de 2012.

#### **ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE PIURA**

35. PARDO JIMENEZ, JOSE ALBERTO o JIMENEZ PARDO, LUIS, conmutarle de 06 años a 04 años 06 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 15 de febrero de 2012.

36. IPANAQUE IMAN, SEGUNDO, conmutarle de 04 años a 03 años 07 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 29 de mayo de 2011.

37. HUAMAN CASTRO, RICARDO, conmutarle de 04 años a 03 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 23 de junio de 2011.

38. RIVERA QUISPE, JULIAN, conmutarle de 10 años a 07 años 02 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 29 de mayo de 2011.

39. CONCA CENTENO, JESUS MANUEL, conmutarle de 06 años a 05 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 25 de mayo de 2013.

40. ROMAN NUÑEZ, FRANCISCO, conmutarle de 15 años a 08 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 15 de abril de 2014.

41. CARDENAS LAGOS, RICHARD, conmutarle de 08 años a 06 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 09 de mayo de 2014.

42. DURAN ATACHAHUA, ELISEO, conmutarle de 06 años a 05 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 04 de junio de 2013.

43. ZAPATA COTOS, JOSET TIN o ZAPATA COTOS, JOSE TIN, conmutarle de 04 años a 03 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 13 de julio de 2011.

#### **ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE CAJAMARCA**

44. GRAUS SANDOVAL, LUIS ALBERTO, conmutarle de 10 años a 09 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 16 de agosto de 2014.

#### **ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE HUANUCO**

45. PALACIOS ROMERO, AURELIO, conmutarle de 10 años a 07 años 06 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 27 de mayo de 2012.

46. RENGIFO AQUINO, NILTON WILLIAM o RENGIFO AQUINO, NILTON, conmutarle de 15 años a 12 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 06 de septiembre de 2013.

47. RAMIREZ VEGA, LINDER OLIVER o RAMIREZ VEGA, LINDER, conmutarle de 15 años a 08 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 23 de enero de 2014.

48. ZAVALA MORALES, CEBERO ROMULO, conmutarle de 15 años a 09 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 23 de enero de 2015.

49. LOPEZ VILLACORTA, MAX HENRRY o LOPEZ VILLACORTA, MAX HENRY, conmutarle de 10 años a 08 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 17 de agosto de 2012.

50. VILLANUEVASANTAMARIA, RAULO o VILLANUEVA SANTAMARIA, RAUL, conmutarle de 06 años 08 meses a 04 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 04 de marzo de 2013.

51. CUELLAR ISIARIANO, ATILIO YHONY o CUELLAR USURIANO, ATILIO YHONY, conmutarle de 04 años a 02 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 27 de agosto de 2011.

52. MARQUEZ VEGA, ELSA o MARQUEZ CHAVEZ, GRACIELA, conmutarle de 15 años a 07 años 06 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 19 de noviembre de 2013.

#### **ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE LA OROYA**

53. SARAVIA ESTELA, EVARISTO, conmutarle de 05 años a 03 años 06 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 30 de septiembre de 2012.

#### **ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE LA MERCED**

54. CHAVEZ CABA, ELEAZAR JAVIER, conmutarle de 04 años 06 meses a 03 años 06 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 20 de junio de 2012.

55. CULQUICONDOR PEREZ, ELFER, conmutarle de 05 años 10 meses a 03 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 26 de mayo de 2012.

#### **ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE HUANCAYO**

56. AQUINO HUAMAN, DANIEL, conmutarle de 08 años a 07 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 13 de diciembre de 2011.

#### **ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE CERRO DE PASCO**

57. DAVILA REVIER, JORGE LUIS, conmutarle de

07 años a 05 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 04 de agosto de 2013.

#### **ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DEL CUSCO**

58. PUERTAS IBAÑEZ, WALTER RAFAEL O PUERTAS IBAÑEZ, RAFAEL, conmutarle de 05 años a 03 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 07 de junio de 2011.

59. PUMACHARA PUMALLICA, CONSTANTINO, conmutarle de 15 años a 10 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 02 de enero de 2014.

60. RAMIREZ YUCRA, JAVIER, conmutarle de 06 años 08 meses a 04 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 26 de enero de 2013.

61. FERNANDEZ GRANDEZ, ADLER ENRIQUE, conmutarle de 16 años a 08 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 24 de marzo de 2012.

62. ORE HUANCA, PASCUAL, conmutarle de 17 años a 14 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 05 de junio de 2018.

63. ALCARRAZ LOAYZA, HERMOGENES, conmutarle de 06 años 08 meses a 04 años 04 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 15 de agosto de 2013.

64. QUISPE SIHUA, CRISTINA, conmutarle de 12 años a 06 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 29 de marzo de 2012.

#### **ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE AYACUCHO**

65. SUAREZ GUTIERREZ, GLADYS, conmutarle de 12 años a 09 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 12 de junio de 2016.

66. POMA ROJAS, CARLOS, conmutarle de 10 años a 07 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 17 de noviembre de 2011.

67. ZAMBRANO JESUS, ANA MARIA, conmutarle de 15 años a 07 años 06 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 29 de agosto de 2013.

#### **ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE PUCALLPA**

68. ROBLES SUMARAN, AMALIA, conmutarle de 05 años a 04 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 23 de enero de 2012.

#### **ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE PUERTO MALDONADO**

69. MACAHUACHI CARDICEL, ELFRIDA o MACAHUACHI DE FERNANDEZ, ELFRIDA, conmutarle de 15 años a 07 años 08 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 10 de mayo de 2011.

#### **ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE PENAS LIMITATIVAS DE DERECHOS Y ASISTENCIA POST PENITENCIARIA DEL CONO NORTE**

70. ROJAS PILLCO, FREDDY ALBERTO, conmutarle de 06 años 08 meses a 04 años 02 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 03 de junio de 2011.

71. DAMIAN TOLEDO, JOSE LANDO, conmutarle de 06 años 06 meses a 04 años 04 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 07 de junio de 2011.

72. ESPINO RAMOS, JOHANA LEDA, conmutarle de 06 años 08 meses a 04 años 02 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 11 de mayo de 2011.

#### **ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE PENAS LIMITATIVAS DE DERECHOS Y ASISTENCIA POST PENITENCIARIA DE SURQUILLO**

73. ORE VALENZUELA, ROCIO JUANA, conmutarle de 06 años 08 meses a 04 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 16 de noviembre de 2011.

74. RUFASO LOPEZ, GUSMAN o LOPEZ GUSMAN, RUFASO, conmutarle de 06 años 08 meses a 04 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 07 de junio de 2011.



75. PEREA SIFUENTES, RICARDO VLADIMIR, conmutarle de 10 años a 08 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 01 de enero de 2015.

76. REGALADO TORRES, ALFONSO RICARDO FELIX, conmutarle de 10 años a 09 años 01 mes de pena privativa de libertad; la que vencerá el 09 de mayo de 2011.

77. VELITO CASTILLO, MARIA BEATRIZ, conmutarle de 04 años a 03 años 03 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 08 de mayo de 2011.

78. CAJAS ACOSTA, CESAR DAVID, conmutarle de 08 años a 06 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 24 de octubre de 2012.

79. RUIZ PEREZ, MARIA SOLEDAD, conmutarle de 06 años 08 meses a 04 años 02 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 25 de mayo de 2011.

**Artículo Segundo.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Justicia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA  
Presidenta del Consejo de Ministros y  
Ministra de Justicia

636770-11

## RELACIONES EXTERIORES

**Ratifican Acuerdo suscrito con la FAO respecto al proyecto "Calidad de los alimentos vinculada con el origen y las tradiciones en América Latina"**

### DECRETO SUPREMO Nº 063-2011-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Acuerdo entre la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y la República del Perú respecto al proyecto "**Calidad de los alimentos vinculada con el origen y las tradiciones en América Latina**", fue suscrito el 9 de abril de 2010, en la ciudad de Lima, República del Perú;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento internacional;

Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 57° y 118° inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el artículo 2° de la Ley Nº 26647, que facultan al Presidente de la República para celebrar y ratificar Tratados o adherirse a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

**Artículo 1º.-** Ratifícase el Acuerdo entre la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y la República del Perú respecto al proyecto "**Calidad de los alimentos vinculada con el origen y las tradiciones en América Latina**", suscrito el 9 de abril de 2010, en la ciudad de Lima, República del Perú.

**Artículo 2º.-** Dése cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de mayo del año dos mil once.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE  
Ministro de Relaciones Exteriores

636770-3

**Autorizan a ciudadanos peruanos residentes en España para que presten servicios en las Fuerzas Armadas Españolas**

### RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 148-2011-RE

Lima, 5 de mayo de 2011

CONSIDERANDO:

Que, seis (6) ciudadanos peruanos residentes en el Reino de España, solicitan autorización del señor Presidente de la República, para poder servir en las Fuerzas Armadas Españolas;

Que, el numeral 23 del artículo 118° de la Constitución Política del Perú, establece que el Presidente de la República, autorizará a los peruanos para servir en un ejército extranjero;

Que, en consecuencia es necesario expedir la autorización correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 23 del artículo 118° de la Constitución Política del Perú y la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar a seis (6) ciudadanos peruanos residentes en el Reino de España, para que presten servicios en las Fuerzas Armadas Españolas.

Nº de Orden	Apellidos y Nombres del Solicitante	DNI
01	LAMA BRICEÑO HABY SAMMY	45711390
02	CHAVEZ SANCHEZ JORGE LUIS	41727069
03	GALINDO ALTAMIRANO RONALD	44550304
04	SUASNABAR POMAYAY KENNY GUILLERMO	46323404
05	BALLARDO BARZOLA MIGUEL ALONSO	44705198
06	BUSTAMANTE SOTELO JEAN CARLO RENZO	44997568

**Artículo 2º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Defensa y el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA  
Presidenta del Consejo de Ministros  
y Ministra de Justicia  
Encargada del Despacho del  
Ministerio de Defensa

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE  
Ministro de Relaciones Exteriores

636770-13

**Dan por terminadas funciones de Cónsul General del Perú en Vancouver, Canadá**

### RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 149-2011-RE

Lima, 5 de mayo de 2011

VISTAS:

La Resolución Suprema Nº 007-2006-RE, que nombró al Ministro en el Servicio Diplomático de la República Carlos Alberto Manuel Román Heredia, Cónsul General del Perú en Vancouver, Canadá;

La Resolución Ministerial Nº 0069-2006-RE, que fijó el 1 de marzo de 2006, como la fecha en la que el citado

funcionario diplomático asumió funciones como Cónsul General del Perú en Vancouver, Canadá;

**CONSIDERANDO:**

Que, por necesidad del Servicio, se ha dispuesto dar término a las funciones de Cónsul General del Perú en Vancouver, Canadá, que viene ejerciendo el citado funcionario diplomático;

De conformidad con los Artículos 7º, 13º inciso a) y 30º de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y su modificatoria la Ley N° 29318; y los Artículos 62º y 90º del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 130-2003-RE y su modificatoria el Decreto Supremo N° 065-2009-RE;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Dar por terminadas las funciones del Ministro en el Servicio Diplomático de la República Carlos Alberto Manuel Román Heredia, como Cónsul General del Perú en Vancouver, Canadá.

**Artículo 2º.-** Cancelar las Letras Patentes correspondientes.

**Artículo 3º.-** La fecha de término de funciones se fijará mediante Resolución Viceministerial.

**Artículo 4º.-** Aplicar el egreso que irrogue la presente Resolución a las partidas correspondientes del Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE  
Ministro de Relaciones Exteriores

636770-14

## Nombran Cónsul General del Perú en Vancouver, Canadá

### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 150-2011-RE

Lima, 5 de mayo de 2011

**CONSIDERANDO:**

Que, los funcionarios del Servicio Diplomático desempeñan funciones indistintamente en la Cancillería, Misiones Diplomáticas, Oficinas Consulares o Representaciones Permanentes, de conformidad con los requerimientos de la Política Exterior del Estado;

Que, la protección y atención a las comunidades peruanas en el exterior constituye una de las prioridades de la Política Exterior del Perú;

De conformidad con los artículos 7º, 13º inciso a), 26º, 27º y 30º de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y su modificatoria la Ley N° 29318; los artículos 62º, 63º literal B), 64º inciso a), 90º, 185º inciso a), 187º y 189º inciso a) del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 130-2003-RE y su modificatoria el Decreto Supremo N° 065-2009-RE; el artículo 74º inciso a), 81º inciso a) y 85º del Reglamento Consular del Perú, aprobado por el Decreto Supremo N° 076-2005-RE;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Nombrar Cónsul General del Perú en Vancouver, Canadá, al Ministro en el Servicio Diplomático de la República Augusto Enrique Morelli Pando.

**Artículo 2º.-** La jurisdicción consular está establecida en la Resolución Suprema N° 157-2003-RE, de 1 de julio de 2003.

**Artículo 3º.-** Extenderle las Letras Patentes correspondientes.

**Artículo 4º.-** La fecha en que deberá asumir funciones, será fijada mediante Resolución Viceministerial.

**Artículo 5º.-** Aplicar el egreso que irrogue la presente Resolución a las partidas correspondientes del Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE  
Ministro de Relaciones Exteriores

636770-15

## Autorizan al Ministerio de Cultura efectuar pago de cuota para la Convocatoria del año 2012 del Programa IBERESCENA

### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 151-2011-RE

Lima, 5 de mayo de 2011

**VISTO:**

El oficio N° 336-2011-SG/MC, de fecha 20 de abril de 2011, del Ministerio de Cultura por el que solicita al Ministerio de Relaciones Exteriores la expedición de la Resolución Suprema que autorice el pago de contribuciones al Programa IBERESCENA;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 67º, numeral 67.3, de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, autoriza a las entidades del Sector Público a pagar, con cargo a sus respectivos presupuestos, las cuotas del Gobierno peruano a los organismos internacionales de los cuales el Perú es miembro;

Que, es obligación del Perú cumplir con el pago de las cuotas a los organismos internacionales de manera que permitan potenciar la capacidad de negociación en las gestiones diplomáticas y acrecentar el beneficio de los flujos de cooperación y asistencia técnica internacional;

Que, el Ministerio de Cultura mediante el documento del visto, comunica la necesidad de cumplir con el pago de la cuota correspondiente, en el marco de los compromisos asumidos por el Estado Peruano como país miembro del Programa de Fomento, Intercambio e Integración de las actividades de las artes Escénicas Iberoamericanas; hasta por el momento de US\$ 75,000 (Setenta y Cinco Mil y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) a favor del Programa IBERESCENA;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el pago de la referida cuota, con cargo al Presupuesto Institucional del Pliego 003 del Ministerio de Cultura;

Estando a lo acordado;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Autorizar al Ministerio de Cultura efectuar el pago de la cuota para la Convocatoria del año 2012 del Programa IBERESCENA hasta por el monto de US\$ 75,000 (Setenta Y Cinco Mil y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América).

**Artículo 2º.-** Los gastos que demande lo dispuesto en el artículo precedente, serán financiados con cargo al Presupuesto Institucional del Pliego 003 del Ministerio de Cultura.

**Artículo 3º.-** La equivalencia en moneda nacional será establecida según el tipo de cambio vigente a la fecha de pago.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE  
Ministro de Relaciones Exteriores

636770-16



## SALUD

**Modifican la R.M. N° 040-2010/MINSA, que establece normas referentes al Sistema de Información de Precios de Productos Farmacéuticos que debe ser proporcionada por los establecimientos farmacéuticos y aprueban Directiva Administrativa que establece procedimiento para el reporte de precios de los establecimientos farmacéuticos en el Sistema Nacional de Información de Precios de Productos Farmacéuticos**

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 341-2011/MINSA

Lima, 3 de mayo de 2011

Visto, el expediente N° 11-024574-001, que contiene el Memorandum N° 811-2011-DIGEMID-DG-EA/MINSA, de la Dirección General de Medicamentos Insumos y Drogas e Informe N° 212-2011-OGAJ/MINSA, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud;

#### CONSIDERANDO:

Que, el numeral 4) del artículo 28° de la Ley N° 29459, Ley de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, establece como uno de los fundamentos del acceso universal a los productos farmacéuticos la transparencia de la información, con el objeto de que se adopten decisiones informadas que cauteleen el derecho de los usuarios y como mecanismo de difusión de información a los profesionales de la salud y a la población;

Que, la Resolución Ministerial N° 040-2010/MINSA, modificada por Resolución Ministerial N° 157-2010/MINSA, dicta normas referentes al Sistema de Información de Precios de Productos Farmacéuticos que debe ser proporcionada por los establecimientos farmacéuticos públicos y privados;

Que, el literal I) del artículo 56° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2005-SA, establece como una de las funciones generales de la Dirección de Acceso y Uso de Medicamentos de la Dirección General de Medicamentos Insumos y Drogas - DIGEMID, el diseñar, implementar, conducir, monitorear, vigilar y evaluar el Sistema Nacional de Información de Precios de Productos Farmacéuticos;

Que, mediante el documento del visto, la DIGEMID ha propuesto y sustentado la modificación de la Resolución Ministerial N° 040-2010/MINSA, a efectos de determinar con mayor precisión el alcance de los productos farmacéuticos, materia del Sistema Nacional de Información de Precios;

Que, asimismo, la DIGEMID ha presentado para su aprobación el proyecto de Directiva Administrativa "Procedimiento para el reporte de los precios de los establecimientos farmacéuticos en el Sistema Nacional de Información de Precios de Productos Farmacéuticos", cuya finalidad es lograr una adecuada difusión de la información relativa a los precios de los productos farmacéuticos existentes en el mercado, a través del reporte de precios por parte de los establecimientos farmacéuticos;

Con el visado del Director General de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y de la Viceministra de Salud;

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas;

De conformidad con lo dispuesto en el literal I) del artículo 8° de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Modificar los artículos 1°, 2°, 3° y 4° de la Resolución Ministerial N° 040-2010/MINSA, que dicta normas referentes al Sistema de Información de Precios de Productos Farmacéuticos que debe ser proporcionada por los establecimientos farmacéuticos públicos y privados, conforme al siguiente detalle:

**“Artículo 1°.-** Los establecimientos farmacéuticos que comercializan medicamentos (con excepción de agentes de diagnóstico, radiofármacos y gases medicinales) y productos biológicos, y que operan en el país, deben registrarse en el Sistema Nacional de Información de Precios de Productos Farmacéuticos a cargo de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas –DIGEMID del Ministerio de Salud, así como suministrar información sobre los precios de la oferta comercial de sus productos farmacéuticos.

Los establecimientos farmacéuticos comprendidos en la presente disposición son responsables de la confiabilidad, veracidad y vigencia de la información remitida.

**Artículo 2°.-** Están obligados a informar los siguientes establecimientos farmacéuticos registrados y/o autorizados por la Autoridad de Salud, que comercializan medicamentos (con excepción de agentes de diagnóstico, radiofármacos y gases medicinales) y productos biológicos:

1. Laboratorios;
2. Droguerías; y,
3. Farmacias y boticas del sector público y privado, incluidos los que funcionan en establecimientos de salud públicos, privados o mixtos.

Los citados establecimientos farmacéuticos reportarán sus precios en el Observatorio Peruano de Productos Farmacéuticos del Sistema Nacional de Información de Precios de Productos Farmacéuticos, de acuerdo a los plazos señalados en el procedimiento de reporte de precios que apruebe el Ministerio de Salud.

**Artículo 3°.-** Los productos farmacéuticos sujetos a reporte son los medicamentos (con excepción de agentes de diagnóstico, radiofármacos y gases medicinales) y productos biológicos con registro sanitario vigente o que se encuentren autorizados por disposición legal a su comercialización.

**Artículo 4°.-** Los establecimientos farmacéuticos señalados en el Artículo 2° de la presente Resolución Ministerial están obligados a entregar mensualmente como mínimo la información actualizada sobre los precios de los medicamentos (con excepción de agentes de diagnóstico, radiofármacos y gases medicinales) y productos biológicos que comercializan, de acuerdo a los procedimientos y utilizando las plataformas informáticas que implemente la DIGEMID, según las siguientes condiciones:

1. Los laboratorios y droguerías informan el precio máximo, mínimo y la mediana del precio de venta del producto farmacéutico comercializado en el sector privado.

2. Las farmacia y boticas informan el precio de venta al público del producto farmacéutico objeto de reporte, incluyendo todos los descuentos que sean de alcance, acceso o conocimiento general.

Los reportes de precios que se presenten en forma mensual podrán ser objeto de rectificación, por única vez, en cada entrega de información, y de esta forma evitar la imposición de una sanción administrativa, siempre y cuando el sujeto obligado efectúe dicha rectificación dentro del plazo máximo de siete (07) días hábiles siguientes a la fecha de presentación del reporte mensual.”

**Artículo 2°.-** Aprobar la Directiva Administrativa N° 176-MINSA/DIGEMID V.01 Directiva Administrativa que establece el procedimiento para el reporte de precios de los establecimientos farmacéuticos en el Sistema Nacional de Información de Precios de Productos Farmacéuticos, la misma que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 3°.-** Encargar a la Oficina General de Comunicaciones la publicación de la presente resolución en la dirección electrónica [http://www.minsa.gob.pe/transparencia/dge\\_normas.asp](http://www.minsa.gob.pe/transparencia/dge_normas.asp) del Portal de Internet del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR RAÚL UGARTE UBILLUZ  
Ministro de Salud

635624-1

## Amplían plazo otorgado a la Comisión encargada de revisar y plantear modificaciones a la Directiva N° 092-MINSA/DGSP-V.01

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 353-2011/MINSA

Lima, 3 de mayo de 2011

Visto el Expediente N° 11-029375-001, que contienen el Oficio N° 004-2011-COMISION R.M. N° 59-2011/MINSA, emitido por el Presidente de la Comisión encargada de revisar y plantear modificaciones a la Directiva N° 092-MINSA/DGSP-V.01 y la Nota Informativa N° 443-2011-DGSP/MINSA, remitida por el Director General de la Dirección General de Salud de las Personas;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 586-2006/MINSA del 22 de junio de 2006 se aprobó la Directiva N° 092-MINSA/DGSP-V.01 "Directiva para el funcionamiento de Servicios de Salud Bajo Tarifario Diferenciado en Hospitales e Institutos Especializados de la Red Asistencial del Ministerio de Salud", en la que se establecen las pautas para la autorización y funcionamiento de dichos servicios, la cual fue modificada a través de la Resolución Ministerial N° 151-2007/MINSA del 16 de febrero de 2007;

Que, a través de la Nota Informativa N° 1040-2010-DGSP/MINSA, que contiene el Informe N° 116-2010-DGSP-DSS-SES/MINSA, la Dirección General de Salud de las Personas recomendó la conformación de una comisión Ad Hoc que permita revisar y reformular la Directiva para el funcionamiento de Servicios de Salud Bajo Tarifario Diferenciado en Hospitales e Institutos Especializados de la Red Asistencial del Ministerio de Salud, recomendación que fue compartida por la Oficina General de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 574-2010-OGAJ/MINSA;

Que, con Resolución Ministerial N° 059-2011/MINSA del 25 de enero de 2011, se conformó la Comisión encargada de revisar y plantear modificaciones a la Directiva N° 092-MINSA/DGSP-V.01 "Directiva para el funcionamiento de Servicios de Salud Bajo Tarifario Diferenciado en Hospitales e Institutos Especializados de la Red Asistencial del Ministerio de Salud", la cual tiene un plazo máximo de 45 días hábiles contados desde su instalación, para evaluar y proponer las modificaciones a la mencionada Directiva;

Que, mediante el Oficio N° 004-2011-COMISION R.M. N° 59-2011/MINSA, el Presidente de dicha Comisión informó a la señora Viceministra que el plazo de actuación de la misma concluía el 13 de abril de 2011; no obstante, alegó que en vista que se ha requerido diversa información que no ha sido remitida en su totalidad, es necesario que se amplíe el plazo de actuación de la Comisión por 30 días adicionales;

Con el visado del Director General de la Dirección General de Salud de las Personas, el Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y la Viceministra de Salud; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el literal l) del artículo 8 de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Ampliar por treinta (30) días hábiles, con eficacia anticipada al 13 de abril de 2011, el plazo concedido en el artículo 3° de la Resolución Ministerial N° 059-2011/MINSA del 25 de enero de 2011.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR RAUL UGARTE UBILLUZ  
Ministro de Salud

635624-2

## TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

### Aprueban Directiva General "Directiva para el Funcionamiento de las Oficinas del Servicio Nacional del Empleo"

#### RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 003-2011-MTPE/3

Lima, 4 de mayo de 2011

#### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 5° de la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE), corresponde al sector, en el marco de sus competencias exclusivas y excluyentes, formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales en materia de promoción del empleo, intermediación laboral, formación profesional y capacitación para el trabajo, normalización y certificación de competencias laborales, autoempleo, migración laboral y reconversión laboral, realizando seguimiento, monitoreo y evaluación respecto al desempeño y logros alcanzados a nivel nacional, regional y local, así como adoptar las medidas correctivas;

Que, el inciso b) del artículo 8.2 de la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE establece que, en el marco de sus competencias, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo cumple las siguientes funciones compartidas con los gobiernos regionales y locales: "Establecer normas, lineamientos, mecanismos y procedimientos, en el nivel nacional, que permitan la promoción del empleo y la formación profesional a través de la articulación de servicios que comprenda la (...) intermediación laboral (...);

Que, el artículo 4, del Decreto de Urgencia N° 021-2009, decreta la implementación del Servicio Nacional del Empleo por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, que comprende los principios, normas, procedimientos, técnicas, e instrumentos para: a) La capacitación para el trabajo, asistencia técnica para emprendedores, certificación de competencias, y reconversión e intermediación laboral, b) el levantamiento de Información Socio Económico Laboral, c) la Promoción del Empleo Temporal y Juvenil;

Que, de conformidad con lo previsto en el inciso b) artículo 70° del Decreto Supremo N° 004-2010-TR, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, se establece que: La Dirección General del Servicio Nacional del Empleo tiene entre sus funciones específicas formular las normas nacionales y sectoriales, lineamientos técnicos, directivas, mecanismos y procedimientos en materia de intermediación laboral pública y privada, nacional y extranjera.

Con la visación de la Directora General del Servicio Nacional del Empleo, del Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina de Descentralización y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo previsto en el numeral 3) del artículo 26° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; artículo 13.3° de la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, Ley N° 29381; y según lo previsto en el inciso b) del artículo 70° del Decreto Supremo N° 004-2010-TR;

#### SE RESUELVE:

##### Artículo 1°.- APROBACIÓN

Apruébese la Directiva General N° 02-2011-MTPE/3/18, "Directiva para el Funcionamiento de las Oficinas del Servicio Nacional del Empleo".

##### Artículo 2°.- PUBLICACIÓN

Disponer que la "Directiva para el Funcionamiento de las Oficinas del Servicio Nacional del Empleo" a que se refiere el artículo precedente se publique en la página Web del MTPE: [www.mintra.gob.pe](http://www.mintra.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER BARREDA JARA  
Viceministro de Promoción del Empleo  
y Capacitación Laboral

636377-1

## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### Autorizan viaje de Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a Australia, en comisión de servicios

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 317-2011-MTC/02

Lima, 5 de mayo de 2011

#### VISTOS:

El Informe Nº 232-2011-MTC/12.04, emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil y el Informe Nº 120-2011-MTC/12.04, emitido por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, señala que la autorización de viajes al exterior de las personas que viajen en representación del Poder Ejecutivo irrogando gasto al Tesoro Público, se otorgará mediante Resolución Ministerial del Sector correspondiente, siempre que se sustenten en el interés nacional o en el interés específico de la institución conforme a la Ley Nº 27619;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley Nº 29626, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo entre otros casos, los viajes que realicen los Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para las acciones de inspección y vigilancia de actividades de aeronáutica civil, los cuales se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Que, la Ley Nº 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en virtud a dicha competencia, la Dirección General de Aeronáutica Civil es responsable de la vigilancia de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos así como el material aeronáutico que emplean;

Que, la empresa Star Up S.A. ha presentado ante la autoridad aeronáutica civil, su solicitud para ser atendida durante el mes de mayo de 2011, acompañando los

requisitos establecidos en el marco del Procedimiento Nº 05 correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, asimismo, la empresa Star Up S.A. ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; en tal sentido, los costos del viaje de inspección, están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, dicha solicitud ha sido calificada y aprobada por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, conforme a lo señalado por el Texto Único de Procedimientos Administrativos del citado Ministerio, según se desprende de la respectiva Orden de Inspección y referida en los Informes Nº 232-2011-MTC/12.04 y Nº 120-2011-MTC/12.04 de la Dirección General de Aeronáutica Civil;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 27261, la Ley Nº 27619, la Ley Nº 29626, el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y estando a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje del señor Gino Humberto Defilippi Brigneti, Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que se efectuará del 06 al 12 de mayo de 2011, a la ciudad de Melbourne, Australia, de acuerdo con el detalle consignado en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, sustentado en los Informes Nº 232-2011-MTC/12.04 y Nº 120-2011-MTC/12.04.

**Artículo 2º.-** Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa Star Up S.A. a través de los Recibos de Acotación que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo la asignación por concepto de viáticos.

**Artículo 3º.-** Conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, el Inspector mencionado en la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

**Artículo 4º.-** La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

#### RELACIÓN DE VIAJES POR COMISIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL - COMPRENDIDOS LOS DÍAS DEL 06 AL 12 DE MAYO DE 2011 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES Nº 120-2011-MTC/12.04 Y Nº 232-2011-MTC/12.04

ORDEN INSPECCION Nº	INICIO	FIN	VIATICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAIS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACION Nºs.
919-2011-MTC/12.04	06-May	12-May	US\$ 1,440.00	STAR PERU	Defilippi Brigneti, Gino Humberto	Melbourne	Australia	Chequeo técnico inicial en simulador de vuelo del equipo BAe-146 a personal aeronáutico	3430-3431

## Autorizan a San Cristóbal del Perú S.A.C. para funcionar como escuela de conductores integrales y disponen su inscripción en el Registro Nacional de Escuelas de Conductores

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1194-2011-MTC/15

Lima, 5 de abril de 2011

#### VISTOS:

Los Expedientes N° 2011-0003014 y 2011-0004699 presentados por la empresa denominada SAN CRISTOBAL DEL PERU S.A.C., en adelante La Empresa, que solicita autorización como Escuela de Conductores Integrales, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente N° 2011-0003014, de fecha 12 de febrero de 2011, la empresa SAN CRISTOBAL DEL PERU S.A.C., en adelante La Empresa, presenta solicitud sobre autorización para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, con el objetivo de impartir los conocimientos teóricos y prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura a los postulantes a una licencia de conducir de la clase A categorías II y III y Clase B II- c;

Que, con Oficio N° 1922-2011-MTC/15.03 se requirió a La Empresa, la subsanación de las observaciones a la solicitud presentada; y dentro del plazo legal, mediante Expediente N° 2011-0004699 de fecha 11 de marzo de 2011, La Empresa presentó su escrito subsanando las observaciones correspondientes;

Que, con Informe N° 001-2011-MTC/15.03.WCE de fecha 31 de marzo de 2011, sobre verificación ocular realizada a La Empresa en la ciudad de Ayacucho; se verifica el cumplimiento de todos los requisitos referidos a la infraestructura, equipamiento y personal requerido de La Empresa;

Que, el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento, regula las condiciones, requisitos y procedimientos para la obtención de la autorización y funcionamiento de las Escuelas de Conductores, tal como lo dispone el artículo 43° de El Reglamento que establece las condiciones de acceso, concordado con el artículo 51° del referido texto legal, que señala los requisitos documentales; los cuales fueron cumplidos por La Empresa;

Que, el artículo 38° de El Reglamento indica que: "Las Escuelas de Conductores tienen por objetivo brindar conocimientos teóricos y prácticos a los postulantes para obtener una licencia de conducir, para garantizar la conducción segura y responsable de los vehículos que circulan dentro del territorio Nacional";

Que, mediante Memorándum N° 885-2011-MTC/15, de fecha 01 de abril de 2011, remitido por la Dirección General de Transporte Terrestre a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, se adjunta el Informe N° 007-2011-MTC/15.hhs.lcr sobre la inspección ocular realizada a la empresa denominada SAN CRISTOBAL DEL PERU S.A.C. Finalmente, en el informe de inspección ocular se concluye que La Empresa cumple con todo lo señalado en la declaración jurada de equipamiento e infraestructura;

Que, es preciso indicar que el artículo 117° de El Reglamento dispone que las Escuelas de Conductores

son responsables administrativamente ante la autoridad competente por el incumplimiento de las obligaciones administrativas a su cargo, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que les pudiera corresponder. En tal sentido, en caso de incumplimiento de dichas obligaciones administrativas, se aplicarán las sanciones administrativas correspondientes, señaladas en el Cuadro de Tipificación y Calificación de Infracciones e Imposición de Sanciones, lo cual conllevará a la ejecución de la Carta Fianza, conforme el numeral 43.6 del artículo 43° del Reglamento antes citado;

Que, con el Informe N° 081-2011-MTC/15.03.EC.VHO, el abogado informante de la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, concluye que La Empresa cumple con presentar los requisitos establecidos en El Reglamento, por lo que resulta procedente emitir el acto administrativo correspondiente;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC; la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ley N° 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar a la empresa denominada SAN CRISTOBAL DEL PERU S.A.C. para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, con el objetivo de impartir los conocimientos teóricos – prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura, a los postulantes para obtener una licencia de conducir de la Clase A Categoría II y III y Clase B II-c; en consecuencia, procédase a su inscripción en el Registro Nacional de Escuelas de Conductores, en los siguientes términos:

Denominación de la Escuela : ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES SAN CRISTOBAL DEL PERU S.A.C

Clase de Escuela : Escuela de Conductores Integrales  
 Ubicación del Establecimiento : OFICINAS ADMINISTRATIVAS, AULAS DE ENSEÑANZA Y TALLER DE INSTRUCCIÓN TEÓRICO – PRÁCTICO DE MECÁNICA - ÁREA DE Avenida Mariscal Ramón Castilla N° 458, 2° y 3° piso, Distrito de San Juan Bautista, Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho.

#### CIRCUITO DE MANEJO

Lotización San José Mz J Lotes 02, 03, Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho.

Plazo de Autorización : Cinco (5) años, computados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.

#### FLOTA VEHICULAR.-

**HORARIO DE ATENCION:** Lunes a Domingo de 08:00 a.m. a 10:00 p.m.

	Marca	Modelo	Clase	N° Chasis	N° de Motor	Año Fab.	Placa
1	TOYOTA	YARIS XLI.3 GSL	AUTOMOVIL (M1)	JTDBW933484014067	2N24912889	2008	CIL-784
2	HYUNDAI	H-1M/BUS	CMTA RURAL (M2)	KMJWA37HABU271208	D4BHA031890	2010	A5N-783
3	HYUNDAI	COUNTY II	OMNIBUS (M3)	KMJCF17BPBC901048	D4DBA430826	2010	A6N-778
4	DONG FENG	DFA1063DJ10	CAMION (N2)	8B101232	69739054	2008	WGJ-113
5	VOLVO	F613	CAMION (N3)	YB3L06BA4GB035539	TD60B85991479	1986	WC-8583
6	BAJAJ	RE AUTORIKSHA TORITO 4T LPG	VEH. AUT. MEN. (L5)	MD2AM07N3AWC00120	AAMBTC33917	2010	A8-9433



**PROGRAMA DE ESTUDIOS.-**

**Cursos generales:**

- a) Enseñanza de las normas del Reglamento Nacional de Tránsito.
- b) Técnicas de conducción a la defensiva, lo que incluye las habilidades y destrezas necesarias para la conducción de un vehículo correspondiente a la licencia de conducir por la que va a optar el postulante, considerando las distintas condiciones en la que debe operar, tales como: clima, tipo de camino, geografía, entre otros aspectos.
- c) Funcionamiento y mantenimiento del vehículo motorizado que corresponda a la respectiva clasificación de licencia de conducir.
- d) Sensibilización sobre accidentes de tránsito, que debe de incluir la información estadística sobre accidentalidad, los daños que estos ocasionan y la forma de prevenirlos así como la proyección fílmica o documental de casos sobre accidentes de tránsito y sus secuelas.
- e) Primeros auxilios y protocolo de actuación en casos de accidente de tránsito.
- f) Mecánica automotriz básica.
- g) Normas sobre límites máximos permisibles de emisiones de gases contaminantes en vehículos.

**Cursos específicos para realizar el servicio de transporte de personas:**

- a) Urbanidad y trato con el usuario.
- b) Principios de Salud ocupacional aplicados al transporte.
- c) Enseñanza de las normas de seguridad y calidad que regulan la prestación del servicio de transporte de personas.
- d) Enseñanza de las normas sobre clasificación vehicular, características y requisitos técnicos vehiculares relativos a los vehículos del servicio de transporte de personas.
- e) Pesos y dimensiones vehiculares máximos permitidos para vehículos de transporte de personas, tolerancias en el pesaje, bonificaciones y régimen de infracciones y sanciones por excesos en los pesos y dimensiones vehiculares.
- f) Mecánica Automotriz avanzada según la categoría del vehículo que corresponda.
- g) Uso de la tecnología aplicable al transporte de personas.

**Cursos específicos para realizar el transporte de mercancías:**

- a) Urbanidad y trato con el público.
- b) Principios de salud ocupacional aplicados al transporte.
- c) Enseñanza de las normas que regulan la prestación de los servicios de transporte de mercancías.
- d) Enseñanza de las normas básicas sobre clasificación vehicular; así como características y requisitos técnicos vehiculares relativos a los vehículos del transporte de mercancías.
- e) Pesos y dimensiones vehiculares máximos permitidos para vehículos de transporte de mercancías, tolerancias en el pesaje, bonificaciones y régimen de infracciones y sanciones por excesos en los pesos y dimensiones vehiculares.
- f) Manejo correcto de la carga.
- g) Mecánica Automotriz avanzada según la categoría del vehículo que corresponda.
- h) Enseñanza de normas tributarias sobre el uso de la guía de remisión del transportista.
- i) Uso de tecnología aplicable al transporte de mercancías.

La empresa SAN CRISTOBAL DEL PERU S.A.C. autorizada para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, está obligada a actualizar permanentemente la información propia de sus operaciones, a informar sobre sus actividades y aplicar el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, así como las normas legales pertinentes.

**Artículo Segundo.-** La Escuela autorizada impartirá los cursos con la siguiente plana docente:

Cargo de Instrucción	Docente a cargo
Director	• GUILLEN HUAMANI TORIBIO
Instructor Teórico de Tránsito	• MASAVEU RODRIGUEZ RONALD HERNAN
Instructores Práctico de Manejo	• COLONIA FERRER EDGAR OVIDIO
Instructores Teórico - Práctico de Mecánica	• PEREZ TAYA EUSEBIO
Instructora Teórico Práctica en Primeros Auxilios	• INFANTE CARDENAS RINA MARIOLA
Psicóloga	• MASIAS OCHOA ROCA JOSUÉ

**Artículo Tercero.-** La Escuela autorizada deberá colocar en un lugar visible dentro de su local una copia de la presente Resolución Directoral, debiendo iniciar el servicio dentro de los sesenta (60) días calendario, computados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo Cuarto.-** La Escuela autorizada deberá presentar:

- a) En un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario de obtenida la autorización como Escuela de Conductores, su reglamento interno.
- b) En un plazo no mayor de treinta (30) días calendario de obtenida la autorización como Escuela de Conductores, presentará el original de la Carta Fianza Bancaria, conforme lo señala el numeral 43.6 del artículo 43º de El Reglamento, bajo sanción de declararse la nulidad de la Resolución Directoral de autorización.
- c) En un plazo no mayor de noventa (90) días calendario de publicada la Resolución Directoral que establece las características especiales del circuito donde se realizarán las prácticas de manejo, presentará copia de la Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil extracontractual a favor de terceros, conforme lo señala el literal e) numeral 43.4 del artículo 43º de El Reglamento, bajo sanción de declararse la nulidad de la Resolución Directoral de autorización.

**Artículo Quinto.-** Disponer que ante el incumplimiento de las obligaciones administrativas por parte de la Escuela, del Representante Legal, y/o de cualquier miembro de su plana docente, se aplicarán las sanciones administrativas establecidas en el Cuadro de Tipificación, Calificación de Infracciones e Imposición de Sanciones correspondientes, con la subsiguiente declaración de suspensión o cancelación de la autorización, así como la ejecución de la Carta Fianza Bancaria emitida a favor de esta administración; sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que les pudiera corresponder.

**Artículo Sexto.-** Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia; y encargar a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, la ejecución de la presente Resolución Directoral.

**Artículo Setimo.-** La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación, siendo de cargo de la Escuela autorizada los gastos que origine su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GENARO HUMBERTO SOTO ARDILES  
Director General  
Dirección General de Transporte Terrestre

635605-1

**Autorizan a Centro de Automoción Perú S.A.C. como centro de inspección técnica vehicular para operar en local ubicado en la Región San Martín**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° 1252-2011-MTC/15**

Lima, 8 de abril de 2011

**VISTOS:**

Los Partes Diario N°s. 012166, 033088 y el Expediente N° 2011-005307, presentados por la empresa CENTRO DE AUTOMOCION PERU S.A.C., a través de los cuales solicita autorización como Centro de Inspección Técnica Vehicular, para operar una (01) línea de inspección tipo mixta, en el local ubicado en la Carretera Marginal Norte N° 365, distrito de Morales- Tarapoto, Región San Martín, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y sus modificatorias, se aprobó el Reglamento Nacional de Vehículos, el mismo que tiene como objeto establecer los requisitos y características técnicas que deben cumplir los vehículos para que ingresen, se registren, transiten, operen y se retiren del sistema nacional de transporte terrestre;

Que, mediante Decreto Supremo N° 025-2008-MTC/15, y sus modificatorias se aprobó el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, en adelante El Reglamento, el mismo que tiene como objeto regular el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29237, cuya finalidad constituye certificar el buen funcionamiento y mantenimiento de los vehículos que circulan por las vías públicas terrestres a nivel nacional; así como, verificar que éstos cumplan con las condiciones y requisitos técnicos establecidos en la normativa nacional, con el propósito de garantizar la seguridad del transporte y el tránsito terrestre y las condiciones ambientales saludables;

Que, con el Informe N° 133 -2011-MTC/15.03.CITV. mjl, la Abogada Informante de la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, concluye que la empresa CENTRO DE AUTOMOCION PERU S.A.C., ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el Artículo 37° de El Reglamento, por lo que resulta procedente emitir el acto administrativo correspondiente; siendo de aplicación, además, los principios de informalismo, de presunción de veracidad y de privilegio de los controles posteriores contenidos en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444;

De conformidad con la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; aprobado por el Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares aprobado mediante el Decreto Supremo N° 25-2008-MTC;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar por el plazo de cinco (05) años a la empresa CENTRO DE AUTOMOCION PERU S.A.C., como Centro de Inspección Técnica Vehicular para operar una (01) línea de inspección tipo mixta, en el local ubicado en la Carretera Marginal Norte N° 365, distrito de Morales- Tarapoto, Región San Martín.

**Artículo Segundo.-** La empresa autorizada deberá obtener, dentro del plazo máximo de ciento veinte (120) días calendario a contarse a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral, la "Conformidad de Inicio de Operaciones" expedido por esta Dirección General, la misma que será emitida luego de recepcionar los siguientes documentos: Certificado de Homologación de Equipos, Certificado de Inspección Inicial y la Constancia de Calibración de equipos emitidos todos ellos por una Entidad Supervisor autorizada o alguna empresa inspectora legalmente establecida en el país y cuya casa matriz esté asociada a la Internacional Federation Of Inspection Agencies - IFIA.

**Artículo Tercero.-** Es responsabilidad de la empresa CENTRO DE AUTOMOCION PERU S.A.C., renovar oportunamente la Carta Fianza presentada a efectos de respaldar las obligaciones contenidas en el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares durante la vigencia de la autorización, antes del vencimiento de los plazos señalados en el siguiente cuadro:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera renovación de la Carta Fianza	26 de enero del 2012
Segunda renovación de la Carta Fianza	26 de enero del 2013
Tercera renovación de la Carta Fianza	26 de enero del 2014
Cuarta renovación de la Carta Fianza	26 de enero del 2015
Quinta renovación de la Carta Fianza	26 de enero del 2016

En caso que la empresa autorizada no cumpla con presentar la renovación de la Carta Fianza antes de su vencimiento, se procederá conforme a lo establecido en el literal c), Artículo 45° del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, referida a la caducidad de la autorización.

**Artículo Cuarto.-** La empresa CENTRO DE AUTOMOCION PERU S.A.C., bajo responsabilidad, debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la renovación de la póliza de seguro de responsabilidad civil contratada, antes del vencimiento de los plazos señalados en el siguiente cuadro:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera renovación o contratación de nueva póliza	26 de octubre del 2011
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	26 de octubre del 2012
Tercera renovación o contratación de nueva póliza	26 de octubre del 2013
Cuarta renovación o contratación de nueva póliza	26 de octubre del 2014
Quinta renovación o contratación de nueva póliza	26 de octubre del 2015

En caso que la empresa autorizada no cumpla con presentar la renovación o contratación de una póliza de seguros antes de su vencimiento, se procederá conforme a lo establecido en el literal c), artículo 45° del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, referida a la caducidad de la autorización.

**Artículo Quinto.-** Disponer que ante el incumplimiento de las obligaciones administrativas por parte de la empresa CENTRO DE AUTOMOCION PERU S.A.C., a través de su Centro de Inspección Técnica Vehicular, se apliquen las sanciones administrativas establecidas en la Tabla de Infracciones y Sanciones correspondiente.

**Artículo Séptimo.-** Remitir a la Superintendencia Nacional de Transportes de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

**Artículo Octavo.-** La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación, siendo de cargo de la empresa CENTRO DE AUTOMOCION PERU S.A.C., los gastos que origine su publicación.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

GENARO HUMBERTO SOTO ARDILES  
Director General  
Dirección General de Transporte Terrestre

635607-1

## ORGANISMOS EJECUTORES

### FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO

**Delegación de facultades para evaluar y declarar la viabilidad de PIPS en la fase de preinversión y autorizar la fase de inversión a ESSALUD**

**ACUERDO DE DIRECTORIO  
N° 007-2011/013-FONAFE**

1. Delegar en ESSALUD la facultad para evaluar y declarar la viabilidad de los proyectos de inversión pública que se encuentren en la fase de preinversión del ciclo del proyecto hasta por un monto de S/. 10 000 000 (Diez Millones de Nuevos Soles), de acuerdo a lo establecido en el numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 27293, Ley



del Sistema Nacional de Inversión Pública, modificado por las Leyes N° 28522 y N° 28802, el Decreto Legislativo N° 1005 y Decreto Legislativo N° 1091.

2. Delegar en ESSALUD, la facultad para autorizar la fase de inversión del Ciclo del Proyecto y en consecuencia la elaboración de expedientes técnicos o estudios definitivos y la ejecución de los proyectos de inversión pública, de acuerdo a lo establecido en el literal d) del numeral 6.1 del artículo 6° del Nuevo Reglamento del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobado con Decreto Supremo N° 102-2007-EF y modificado por Decreto Supremo N° 038-2009-EF.

MARIO GONZALES DEL CARPIO  
Director Ejecutivo

636769-1

## ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL

**Dejan sin efecto las RR.DD. N°s. 220 y 249-2010-COFOPRI/DE y precisan funcionarios responsables de entregar información de acceso público y de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia de COFOPRI**

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 075-2011-COFOPRI/DE

Lima, 5 de mayo de 2011

VISTO:

El Proveído N° 1317-2011-COFOPRI/SG, de la Secretaría General y el Memorandum N° 201-2011-COFOPRI/OPP, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal- COFOPRI;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 4° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, establece que la designación de los funcionarios responsables de entregar información, así como de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia, se efectúa mediante resolución de la máxima autoridad de la entidad, la que será publicada en el Diario Oficial el Peruano y colocada en un lugar visible en cada una de las sedes administrativas de la entidad;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley N° 28923, Ley que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Urbanos, dispone que el Director Ejecutivo es la máxima autoridad de COFOPRI, quien ejercerá la titularidad del pliego;

Que, mediante Resolución Directoral N° 249-2010-COFOPRI/DE, de fecha 30 de noviembre de 2010, se modificó la Resolución Directoral N° 220-2010-COFOPRI/DE, de fecha 21 de septiembre de 2010, mediante la cual se designó nominativamente a los funcionarios de la entidad, responsables de la entrega de información y la actualización del Portal de Transparencia, conforme lo previsto en el artículo 4° del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

Que, en razón a los cambios efectuados en los titulares de algunas Jefaturas Zonales y algunas Direcciones de los Órganos de la entidad, se ha visto por conveniente efectuar una nueva designación de los funcionarios responsables de entregar información, así como de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia, haciendo referencia únicamente al cargo que desempeñan, a fin de hacer más expeditivo el ejercicio de dicha función a nivel nacional;

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes N° 27806 y N° 28923, y los Decretos Supremos N°s. 043-2003-PCM y 072-2003-PCM;

Con el visado de la Secretaría General y de la Oficina de Asesoría Jurídica de COFOPRI;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dejar sin efecto la Resolución Directoral N° 220-2010-COFOPRI/DE, de fecha 21 de septiembre de 2010, y su modificatoria efectuada por la Resolución Directoral N° 249-2010-COFOPRI/DE, de fecha 30 de noviembre de 2010, mediante las cuales se designaron a los funcionarios responsables de entregar información así como de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia.

**Artículo Segundo.-** A partir de la fecha, la persona que sea designada o encargada como Jefe de las Oficinas Zonales, ejercerá en forma personal las funciones de responsable de la entrega de información en las Oficinas Zonales a su cargo, por el solo merito de su designación, debiendo desempeñar esa función en forma personal.

Para el caso de la Sede Central de COFOPRI, será responsable de la entrega de información el funcionario (a) designado (a) o encargado (a) como Director(a) de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y alternativamente, el funcionario (a) designado (a) o encargado (a) como Director de la Oficina de Sistemas de COFOPRI.

**Artículo Tercero.-** A partir de la fecha, el funcionario(a) designado (a) o encargado (a) como Director de la Oficina de Sistemas, ejercerá en forma personal las funciones de responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia de COFOPRI, por el solo merito de su designación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FREDY HINOJOSA ANGULO  
Director Ejecutivo

636771-1

## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

**Autorizan viaje de trabajadora de la SUNAT para participar en Ronda de Negociaciones para la suscripción de Convenio entre Perú y Suiza, a realizarse en la ciudad de Berna, Confederación Suiza**

### RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 112-2011/SUNAT

Lima, 4 de mayo de 2011

CONSIDERANDO:

Que mediante Oficio N° 142-2011-EF/15.01 de fecha 26 de abril de 2011, el Viceministro de Economía del Ministerio de Economía y Finanzas, requiere la participación de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT en la Segunda Ronda de Negociaciones para la suscripción del Convenio para Evitar la Doble Imposición Tributaria y Prevenir la Evasión Fiscal entre Perú y Suiza, a realizarse en la ciudad de Berna, Confederación Suiza, del 10 al 13 de mayo de 2011;

Que el objetivo principal de la negociación del citado Convenio es el fortalecimiento de las relaciones bilaterales en los ámbitos tributarios, comerciales y de inversiones entre ambos países; asimismo permitirá enfrentar el problema de la doble imposición internacional en relación al Impuesto a la Renta; posibilitará la colaboración entre las Administraciones Tributarias con el fin de enfrentar la evasión fiscal; y procurará consolidar bilateralmente un marco normativo predecible y seguro, generando un ambiente más favorable para los inversionistas;

Que a través del Decreto Ley N° 25883 se autorizó al Ministro de Economía y Finanzas a negociar y suscribir con terceros países, en representación del Gobierno Peruano, convenios bilaterales para evitar la doble imposición y prevenir la evasión tributaria;

Que al amparo de la citada norma legal, mediante Resolución Ministerial N° 426-2009-EF-10 de fecha 21 de setiembre de 2009, se designaron como representantes del Ministro de Economía y Finanzas a efectos de intervenir en las negociaciones, así como en los asuntos relacionados con la suscripción y aplicación de los Convenios para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal, entre otros, a dos (2) funcionarios de la SUNAT designados por el Superintendente Nacional de Administración Tributaria;

Que al respecto, mediante Oficio N° 374-2009-SUNAT/200000, la SUNAT designó como sus representantes a las señoras María del Rosario Egúsqiza Paredes y Nancy Aguirre Arredondo, profesionales de la Intendencia Nacional Jurídica y de la Intendencia Nacional de Cumplimiento Tributario, respectivamente, para los fines a que se contrae el considerando precedente;

Que en tal sentido, se ha estimado conveniente la participación de la señora María del Rosario Egúsqiza Paredes, Profesional III de la Gerencia de Normas Tributarias de la Intendencia Nacional Jurídica, en la citada ronda de negociaciones;

Que el literal a) del numeral 10.1 del Artículo 10° de la Ley N° 29626, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo los viajes que se efectúen en el marco de la negociación de acuerdos comerciales o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú, que se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Que en consecuencia, siendo de interés para el país, resulta necesario por razones de itinerario, autorizar el viaje de la citada trabajadora del 8 al 14 de mayo de 2011; debiendo la SUNAT asumir, con cargo a su presupuesto los gastos por concepto de pasajes aéreos que incluye la Tarifa Única por Uso de Aeropuerto (TUUA), y los viáticos, y;

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes N°s. 27619 y 29626, y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; y en uso de las facultades conferidas por el literal u) del Artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Autorizar, por excepción, el viaje de la señora María del Rosario Egúsqiza Paredes, Profesional III de la Gerencia de Normas Tributarias de la Intendencia Nacional Jurídica, del 8 al 14 de mayo de 2011, a la ciudad de Berna, Confederación Suiza, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán con cargo al Presupuesto de 2011 de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT, de acuerdo al siguiente detalle:

**Señora María del Rosario Egúsqiza Paredes**

Pasajes (incluye la Tarifa Única por Uso de Aeropuerto – TUUA)	US\$	1 999,48
Viáticos	US\$	1 560,00

**Artículo 3°.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la citada trabajadora deberá presentar ante el Titular de la Entidad un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

**Artículo 4°.-** La presente resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor de la trabajadora cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NAHIL LILIANA HIRSH CARRILLO  
 Superintendente Nacional  
 Superintendencia Nacional de  
 Administración Tributaria

635718-1

## Designan Auxiliar Coactivo de la Intendencia de Aduana de Tacna

### RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA N° 505

Tacna, 20 de abril de 2011

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme lo establecido en el primer párrafo del artículo 114° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99-EF y sus modificatorias, establece los requisitos que deberán reunir los trabajadores para acceder al cargo de Auxiliar Coactivo;

Que, la Décimo Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que lo dispuesto en el numeral 7.1 del artículo 7° de la Ley N° 26979, no es de aplicación a los órganos de la Administración Tributaria cuyo personal ingresó mediante Concurso Público;

Que, el artículo 4° de la Resolución de Superintendencia N° 216-2004/SUNAT ha facultado al Intendente de Aduana Marítima del Callao, Intendente de Aduana Aérea del Callao, Intendente de Fiscalización y Gestión de Recaudación Aduanera, Intendente de Principales Contribuyentes Nacionales, Intendentes de Aduanas desconcentradas y en los Intendentes Regionales de la SUNAT a designar, mediante Resoluciones de Intendencia, a los trabajadores que se desempeñarán como Auxiliares Coactivos dentro del ámbito de competencia de cada una de esas Intendencias;

En uso de las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia N° 216-2004/SUNAT; y lo señalado en el numeral 5.4.2 de la Circular N° 009-2005-SUNAT.

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Designar al Servidor ANDRES FLORENTIN CABRERA ZAPANA como Auxiliar Coactivo de la Intendencia de Aduana de Tacna.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUGO BARRERA TELLO  
 Intendente  
 Intendencia de Aduana de Tacna

635689-1

## ORGANISMOS REGULADORES

### ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

## Modifican el Reglamento de Supervisión de las Actividades Energéticas y Mineras del OSINERGMIN

### RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 080-2011-OS/CD

Lima, 26 de abril de 2011

**VISTO:**

El Memorando N° GFGN/ALGN-372-2011 de la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural.

**CONSIDERANDO:**

Que, el literal c) del artículo 3° de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 establece que la función normativa de los Organismos Reguladores, entre ellos OSINERGMIN, comprende la facultad exclusiva de dictar, entre otros, en el ámbito y en materia de su



respectiva competencia, normas referidas a obligaciones o actividades supervisadas;

Que, según lo dispuesto en el artículo 22° del Reglamento General de OSINERGMIN aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, la función normativa de carácter general es ejercida de manera exclusiva por el Consejo Directivo a través de resoluciones;

Que, dadas las características especiales de las actividades vinculadas a la Industria del Gas Natural, OSINERGMIN consideró necesario contar con empresas que se encuentren acreditadas para realizar actividades de inspección, las cuales contribuyan a su labor supervisora de las actividades de explotación, procesamiento, transporte, distribución y comercialización de Gas Natural; por lo cual, el Reglamento de Supervisión de las Actividades Energéticas y Mineras del OSINERGMIN aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 205-2009-OS/CD, en adelante el Reglamento de Supervisión, incorporó a las Empresas Supervisoras de Nivel A y B como nuevas categorías de empresas supervisoras;

Que, al respecto en el ítem 2 del numeral 14.1.1 del artículo 14° del citado cuerpo normativo, se establece que las Empresas Supervisoras de Nivel A son las encargadas de verificar el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad, respecto del diseño y la construcción de instalaciones que requieran el otorgamiento de un Informe Técnico Favorable de OSINERGMIN para, entre otras, las actividades de Procesamiento que incluyen a las instalaciones de Plantas de Procesamiento de Gas Natural, Plantas de Abastecimiento o Terminales de Combustibles Líquidos asociados a Líquidos de Gas Natural;

Que, de acuerdo con lo señalado en la Resolución de Consejo Directivo N° 602-2008-OS/CD, las empresas que deseen inscribirse como Empresas Supervisoras de Nivel A y/o B en el Registro de Empresas Supervisoras de OSINERGMIN deberán cumplir con los requisitos establecidos en el procedimiento creado para tal fin;

Que, en dicha línea, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 603-2008-OS/CD se aprobó el "Procedimiento de inscripción en el Registro de Empresas Supervisoras de OSINERGMIN, en la categoría de Empresas Supervisoras de Nivel A y/o B", estableciendo las pautas y requisitos para dicha inscripción;

Que, por otro lado, es preciso indicar que mediante Decreto Supremo N° 051-93-EM se aprobó el Reglamento de Normas para la Refinación y Procesamiento de Hidrocarburos, el cual tiene por objeto establecer las normas y disposiciones para el diseño, construcción, operación y mantenimiento de Refinerías y Plantas de Procesamiento de Hidrocarburos; siendo que, de acuerdo con lo indicado en dicha norma, el desarrollo de las citadas actividades incluye, entre otros procesos, a la Petroquímica Básica;

Que, conforme a lo señalado en el numeral 10 del artículo 2° de la Ley de promoción para el desarrollo de la Industria Petroquímica, Ley N° 29163<sup>1</sup>, la Petroquímica Básica comprende a "aquellas industrias que realizan la primera transformación del gas natural y condensados y otros hidrocarburos líquidos, para la obtención de insumos para la Industria Petroquímica Intermedia o en productos finales"<sup>2</sup>, siendo el OSINERGMIN la entidad encargada de la fiscalización de dichas actividades de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5° de la referida norma<sup>3</sup>;

Que, en ese orden de ideas, considerando que a la fecha se vienen desarrollando una serie de proyectos de inversión para desarrollar y operar Plantas de Petroquímica Básica, con la finalidad que las Empresas Supervisoras Nivel A puedan verificar el cumplimiento de la normatividad vigente aplicable a dichas instalaciones, se ha considerado necesario precisar que, entre las actividades de Procesamiento objeto de inspección por parte de las Empresas Supervisoras de Nivel A, se encuentran las Plantas de Petroquímica Básica; y, en ese sentido, modificar el ítem 2 del numeral 14.1.1 del artículo 14 del Reglamento de Supervisión de las Actividades Energéticas y Mineras del OSINERGMIN aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 205-2009-OS/CD;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25° del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, el 1 de abril de 2011, OSINERGMIN prepublicó en el Diario Oficial El Peruano el proyecto de Resolución de Consejo Directivo mediante el cual se modifica el ítem 2 del numeral 14.1.1 del artículo 14 del Reglamento de Supervisión de las Actividades Energéticas y Mineras del OSINERGMIN aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 205-2009-OS/CD con la finalidad de recibir los comentarios y observaciones de los interesados; no obstante ello, vencido el plazo otorgado

para la presentación de los mismos, a la fecha no se han formulado comentarios al proyecto prepublicado;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y por el literal c) del artículo 23° del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por el Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; y,

Con la opinión favorable de la Gerencia General, de la Gerencia Legal y de la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural.

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Modificar el ítem 2 del numeral 14.1.1 del artículo 14° del Reglamento de Supervisión de las Actividades Energéticas y Mineras del OSINERGMIN aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 205-2009-OS/CD, de acuerdo al siguiente detalle:

**"Artículo 14°.- Categorías de las Empresas Supervisoras**

*Para efectos de la calificación, clasificación y contratación de las Empresas Supervisoras se establecen las siguientes categorías:*

*14.1.- Las personas jurídicas que llevarán a cabo la función de supervisión por cuenta de OSINERGMIN, serán clasificadas según las siguientes categorías:*

(...)

*14.1.1. La Empresa Supervisora de Nivel A será aquella encargada de verificar el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad, respecto del diseño y la construcción de instalaciones que requieran opinión técnica del OSINERGMIN, encontrándose entre dichas opiniones los siguientes Informes Técnicos Favorables:*

(...)

*2. Procesamiento (Plantas de Procesamiento de Gas Natural, Plantas de Petroquímica Básica, Plantas de Abastecimiento o Terminales de Combustibles Líquidos asociados a Líquidos de Gas Natural).*

(...)"

**Artículo 2°.-** Precisar que a las empresas interesadas en desarrollar labores de inspección para las actividades de Petroquímica Básica les serán aplicables los procedimientos, requisitos y plazos para la inscripción de Empresas Supervisoras de Nivel A en actividades de Procesamiento, contemplados en el Anexo I de la Resolución de Consejo Directivo N° 603-2008-OS/CD y sus normas modificatorias.

**Artículo 3°.-** Publicar la presente norma en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)) y en la página Web de OSINERGMIN ([www.osinerg.gob.pe](http://www.osinerg.gob.pe)).

ALFREDO DAMMERT LIRA  
Presidente del Consejo Directivo  
OSINERGMIN

<sup>1</sup> Cabe precisar que, para efectos de lo señalado en la Ley N° 29163, se entiende como Industria Petroquímica, a la industria que se encarga de transformar químicamente componentes del Gas Natural y Condensados y otros hidrocarburos líquidos en productos petroquímicos básicos, intermedios y finales, con el objeto de generar valor agregado.

<sup>2</sup> Sobre el particular, de acuerdo a lo señalado en los numerales 11 y 12 del artículo 2° de la Ley N° 29163 la Petroquímica Intermedia comprende aquellas industrias manufactureras que transforman insumos generados por la Industria Petroquímica Básica en productos finales y/o insumos de la Industria Petroquímica Final; siendo que, la Petroquímica Final comprende a las industrias manufactureras que transforman insumos generados por la Industria Petroquímica Intermedia en otros productos finales, destinados a bienes de consumo comercializados a granel, o insumos industriales. Entre los productos obtenidos de la Petroquímica Final se encuentran aquellos bienes involucrados en la cadena de plásticos, entre otros.

<sup>3</sup> En el artículo 5° de la Ley N° 29163, se señala lo siguiente:

*"Artículo 5°.- Funciones del Ministerio de Energía y Minas y del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN*

(...)

*d) La fiscalización de las actividades de la Petroquímica Básica estará a cargo del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN."*

**ORGANISMO SUPERVISOR  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA  
EN TELECOMUNICACIONES**

**Declaran fundado recurso de reconsideración y disponen modificación del Anexo del Informe N° 092-GPRC/2011 que forma parte de la Res. N° 025-2011-CD/OSIPTTEL**

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
N° 062-2011-CD/OSIPTTEL**

Lima, 29 de abril de 2011

EXPEDIENTE	: N° 00027-2010-CD-GPR/MI
MATERIA	: Mandato de Interconexión / Recurso de Reconsideración
ADMINISTRADOS	: Telmex Perú S.A./ Telefónica Móviles S.A.

VISTOS:

(i) El escrito recibido con fecha 21 de marzo de 2011, presentado por Telmex Perú S.A., mediante el cual interpone recurso de reconsideración contra el Mandato de Interconexión dictado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 025-2011-CD/OSIPTTEL de fecha 24 de febrero de 2011; y,

(ii) El Informe N° 231-GPRC/2011 de fecha 20 de abril de 2011 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, presentado por la Gerencia General, mediante el cual se sustenta el proyecto de resolución para emitir pronunciamiento sobre el recurso al que se refiere el numeral precedente; y con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos, Ley N° 27332, modificada por Ley N° 27631, el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTTEL) tiene, entre otras, la función normativa, que comprende la facultad de dictar, en el ámbito y en materia de sus respectivas competencias, los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de usuarios;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, y en el artículo 103° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, la interconexión de las redes de los servicios públicos de telecomunicaciones entre sí, es de interés público y social, y por tanto, es obligatoria, calificándose la interconexión como una condición esencial de la concesión;

Que, adicionalmente, en el Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 043-2003-CD/OSIPTTEL y sus modificatorias, se definen los conceptos básicos de la interconexión de redes y de servicios públicos de telecomunicaciones, estableciéndose las normas técnicas, económicas y legales a las cuales deberán sujetarse los contratos de interconexión que se celebren entre operadores de servicios públicos de telecomunicaciones y los pronunciamientos sobre interconexión que emita el OSIPTTEL;

Que mediante Resolución de Consejo Directivo N° 025-2011-CD/OSIPTTEL emitida el 24 de febrero de 2011, se dictó Mandato de Interconexión entre Telmex Perú S.A. y Telefónica Móviles S.A. estableciendo las condiciones que permitan que los usuarios del servicio de

telefonía fija de Telefónica Móviles S.A. puedan acceder al servicio de larga distancia nacional e internacional, bajo el sistema de llamada por llamada y preselección de TELMEX y, asimismo, que establece las condiciones para la prestación del servicio de facturación y recaudación por parte de Telefónica Móviles S.A.; sujetándose a las condiciones establecidas en la misma resolución y en el Informe N° 092-GPRC/2011;

Que, mediante el escrito señalado en la sección de VISTOS, Telmex Perú S.A. interpuso recurso de reconsideración contra el Mandato de Interconexión dictado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 025-2011-CD/OSIPTTEL;

Que, de conformidad con los antecedentes, análisis y conclusiones contenidos en el Informe N° 231-GPRC/2011 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, esta instancia hace suyos los fundamentos ahí expuestos y, acorde con el artículo 6°, numeral 6.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dicho informe constituye parte integrante de la presente resolución y de su motivación;

Que, conforme al artículo 217.1 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, y conforme a lo señalado en el párrafo precedente, corresponde estimar la pretensión formulada y en consecuencia, declarar fundado el recurso de reconsideración presentado por Telmex Perú S.A.;

De acuerdo a lo señalado en el inciso b) del artículo 75° del Reglamento General del OSIPTTEL aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, en concordancia con el artículo 208° de la Ley del Procedimiento Administrativo General y estando a lo acordado en la Sesión 419;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Declarar fundado el recurso de reconsideración presentado por Telmex Perú S.A. con fecha 21 de marzo de 2011 y, en consecuencia, disponer la modificación del numeral 3.4.4 de la Sección 3 – Cuestiones a resolver y el numeral 4 del Anexo 4 del Informe N° 092-GPRC/2011 que forma parte integrante de la Resolución de Consejo Directivo N° 025-2011-CD/OSIPTTEL de fecha 24 de febrero de 2011, en los siguientes términos:

**“3.4.4. Costos de adecuación de red de TELEFÓNICA MÓVILES.**

*La adecuación de red se refiere a los elementos de red comprendidos desde el nodo utilizado como acceso en la interconexión y el distribuidor digital que conecta al sistema de transmisión utilizado en la interconexión. Cabe destacar que los costos de adecuación de red son distintos de los costos por los enlaces de interconexión, los que constituyen el medio de transmisión por el cual se transportan las comunicaciones entre las redes.*

*En ese sentido, considerando que en el escenario de llamada fijo-larga distancia, TELMEX como portador de larga distancia establece la tarifa, y como consecuencia de ello, dicha empresa será la encargada de instalar los enlaces unidireccionales desde su central hasta la central de TELEFÓNICA MÓVILES; TELMEX deberá asumir los costos de adecuación en la red de TELEFÓNICA MÓVILES.*

*Los costos de adecuación de red que TELMEX deberá pagar a TELEFÓNICA MÓVILES serán los establecidos en el acuerdo de interconexión aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 096-2001-GG/OSIPTTEL, que actualmente tiene vigente. Cabe señalar que actualmente no existe un cargo tope establecido por el OSIPTTEL para los costos de adecuación de red.”*

**“Numeral 4.- COSTOS DE ADECUACIÓN DE RED.**

*De optar TELMEX por implementar enlaces de interconexión adicionales, deberá asumir los costos de adecuación en la red de TELEFÓNICA MÓVILES, por los enlaces que requiera instalar para cursar el tráfico cuyas tarifas son establecidas por TELMEX, conforme a los cargos de adecuación de red establecidos en el acuerdo de interconexión aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 096-2001-GG/OSIPTTEL”.*

**Artículo 2°.-** Notificar la presente resolución, conjuntamente con el Informe N° 231-GPRC/2011 a Telmex Perú S.A. y Telefónica Móviles S.A.



**Artículo 3°.-** Publicar la presente resolución, conjuntamente con el Informe N° 231-GPRC/2011 en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**GUILLELMO THORNBERRY VILLARÁN**  
Presidente del Consejo Directivo

	<b>DOCUMENTO</b>	
	<b>INFORME</b>	<b>N° 231-GPRC/2011</b>

<b>A</b>	: Gerencia General
<b>ASUNTO</b>	: Recurso de reconsideración interpuesto por Telmex Perú S.A. contra el Mandato de Interconexión dictado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 025-2011-CD/OSIPTEL.
<b>REFERENCIA</b>	: EXPEDIENTE N° 00027-2010-CD-GPR/MI
<b>FECHA</b>	: 20 de abril de 2011

<b>ELABORADO POR:</b>	: Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia.
-----------------------	---

### **I. OBJETO.**

El objeto del presente informe es analizar el recurso de reconsideración interpuesto por Telmex Perú S.A. (en adelante, TELMEX), contra el Mandato de Interconexión dictado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 025-2011-CD/OSIPTEL de fecha 24 de febrero de 2011.

### **II. ANTECEDENTES.**

Mediante Resolución de Gerencia General N° 096-2001-GG/OSIPTEL de fecha 20 de julio de 2001, se estableció la interconexión de la red del servicio de telefonía fija local y portador de larga distancia nacional e internacional de TELEFÓNICA MÓVILES (antes, Bellsouth Perú S.A.) con la red del servicio portador de larga distancia nacional e internacional de TELMEX (antes, AT&T Perú S.A.).

Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 002-2011-CD/OSIPTEL de fecha 06 de enero de 2011, se remitió a TELEFÓNICA MÓVILES y TELMEX el Proyecto de Mandato de Interconexión contenido en el Informe N° 777-GPRC/2010, el cual establece las condiciones que permiten que los usuarios del servicio de telefonía fija de TELEFÓNICA MÓVILES, puedan acceder al servicio de larga distancia nacional e internacional, bajo el sistema de preselección y llamada por llamada de TELMEX y, asimismo, que establece las condiciones para la prestación del servicio de facturación y recaudación por parte de TELEFÓNICA MÓVILES.

Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 025-2011-CD/OSIPTEL emitida el 24 de febrero de 2011, se dictó Mandato de Interconexión entre TELMEX y TELEFÓNICA MÓVILES estableciendo las condiciones que permitan que los usuarios del servicio de telefonía fija de TELEFÓNICA MÓVILES puedan acceder al servicio de larga distancia nacional e internacional, bajo el sistema de llamada por llamada y preselección de TELMEX y, asimismo, que establezca las condiciones para la prestación del servicio de facturación y recaudación por parte de TELEFÓNICA MÓVILES.

Mediante carta C.127-GCC/2011 de fecha 24 de febrero de 2011, se notificó a TELMEX la Resolución de Consejo Directivo N° 025-2011-CD/OSIPTEL de fecha 24 de febrero de 2011.

Con fecha 21 de marzo de 2011, TELMEX interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución de Consejo Directivo N° 025-2011-CD/OSIPTEL. En dicho recurso, TELMEX solicitó revocar y/o anular el Mandato de Interconexión en el siguiente extremo:

1) Tabla de Costos de Adecuación de Red establecido en el numeral 3.4.4 (Costos de adecuación de red de TELEFÓNICA MÓVILES), en la medida que en dicha tabla se establecen los costos que deberá asumir TELMEX, como consecuencia de la adecuación de red que se debe realizar en la relación de interconexión entre ambas operadoras.

Asimismo, en su recurso de reconsideración, TELMEX precisó que su pretensión impugnatoria incluye la revocación y/o nulidad de toda otra parte o disposición del Mandato derivada de la materia antes descrita.

Mediante carta C.049-GPRC/2011, notificada el 23 de marzo de 2011, se corrió traslado a TELEFÓNICA MÓVILES del recurso de reconsideración presentado por TELMEX.

Mediante carta TM-925-A-119-11, TELEFÓNICA MÓVILES remite sus comentarios respecto al recurso de reconsideración presentado por TELMEX.

Mediante carta C.053-GPRC/2011, notificada el 01 de abril de 2011, se corrió traslado a TELMEX de los comentarios remitidos por TELEFÓNICA MÓVILES mediante carta TM-925-A-119-11.

Mediante carta C.173-DJR/2011, recibida el 08 de abril de 2011, TELMEX remite sus comentarios respecto de la carta TM-925-A-119-11, remitida por TELEFÓNICA MÓVILES.

Mediante carta C.055-GPRC/2011, notificada el 12 de abril de 2011, se corrió traslado a TELEFÓNICA MÓVILES de los comentarios remitidos por TELMEX mediante carta C.173-DJR/2011.

### **III. EVALUACIÓN Y ANÁLISIS.**

#### **3.1 Del plazo de presentación del recurso de reconsideración**

El artículo 207.2 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que el término para la interposición del recurso de reconsideración es de quince (15) días perentorios.

En el presente caso, conforme obra en el expediente, TELMEX ha presentado su recurso de reconsideración el día 21 de marzo de 2011. Sin embargo, en el cargo de recepción de la Resolución de Consejo Directivo N° 025-2011-CD/OSIPTEL –carta C.127-GCC/2011 de fecha 24 de febrero de 2011– se aprecia un sello de recepción de la mesa de partes de TELMEX con fecha 25 de febrero de 2011.

De considerar válida la notificación realizada mediante la carta C.127-GCC/2011, el plazo para la presentación del recurso de reconsideración por parte de TELMEX venció el día 18 de marzo de 2011; por lo que el recurso habría sido interpuesto de forma extemporánea.

Ahora bien, TELMEX en su recurso de reconsideración señala que ha recibido la carta C.127-GCC/2011 el día 28 de febrero de 2011; es decir, en una fecha diferente a la que figura en el cargo de recepción que obra en el expediente.

De la revisión del cargo de recepción se puede advertir que no se ha cumplido con los requisitos establecidos en artículo 21° de la Ley del Procedimiento Administrativo General para el régimen de notificación personal. En el cargo de recepción no se ha dejado constancia del nombre de la persona de mesa de partes que recibió dicha notificación, ni su documento de identidad ni la relación que tuviera con el administrado.

En ese sentido, si bien se presentan defectos en el acto de notificación, esta notificación puede ser saneada en aplicación del artículo 27° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, que dispone que cuando se presenta la omisión de alguno de los requisitos de contenido, la notificación surtirá efectos legales a partir de la fecha en que el interesado manifiesta expresamente haberla recibido.

En consecuencia, considerando que TELMEX manifiesta que ha sido notificado de la Resolución de Consejo Directivo N° 025-2011-CD/OSIPTEL con fecha 28 de febrero de 2011, el recurso de reconsideración ha sido presentado dentro del plazo de quince días previsto en el artículo 207.2 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

#### **3.2 De los fundamentos expuestos en el recurso de reconsideración.**

TELMEX señala en su recurso de reconsideración que las modificaciones solicitadas vinculadas a la actual relación de interconexión con TELEFÓNICA MÓVILES, tienen como punto de partida el Contrato de Interconexión vigente aprobado por Resolución de Gerencia General N° 096-2001-GG/OSIPTEL de fecha 20 de julio de 2001. En ese sentido, la recurrente considera que el OSIPTEL debe tomar como base del análisis de las modificaciones planteadas por TELMEX, el contrato de interconexión antes señalado.

Asimismo, TELMEX señala que en el Anexo V (Acuerdo de Provisión de Enlaces y Adecuación de Red) del Contrato de Interconexión vigente, TELEFÓNICA MÓVILES y TELMEX acordaron fijar los términos y condiciones para la provisión de los enlaces de interconexión y de la adecuación de red en el lado de cada uno de los operadores, para los distintos enlaces o rutas de interconexión entre las redes y servicios de BellSouth (ahora TELEFÓNICA MÓVILES) y AT&T (ahora Telmex), inicialmente en el área local del departamento de Lima y la Provincia Constitucional del Callao. En dicho Anexo se establecieron los costos de adecuación de red.

Adicionalmente, esta empresa señala que desde el año 2001 ambas empresas ya contaban con una tabla que contenía los costos de adecuación de red, la cual se encontraba consignada en el Anexo V del Contrato de Interconexión vigente, aprobada por ambas partes y comunicada debidamente al Regulador; por lo que no se encuentra de acuerdo en que TELEFÓNICA MÓVILES haya solicitado que se incluya en el Mandato de Interconexión una tabla que contenga otros costos de adecuación de red.

TELMEX señala que dichos costos de adecuación de red no son desconocidos por TELEFÓNICA MÓVILES, toda vez que son los que viene aplicando dicha empresa; para tal efecto adjunta como medio probatorio una factura por costos de adecuación de red de TELEFÓNICA MÓVILES a nombre de TELMEX.

Por lo expuesto, TELMEX solicita se elimine la inclusión de una nueva tabla de costos de adecuación de red, siendo de aplicación a la presente relación de interconexión con TELEFÓNICA MÓVILES la tabla de costos de adecuación de red consignada en el Anexo V del Contrato de Interconexión vigente.

Asimismo, TELMEX indica que, en aplicación del Principio de Legalidad previsto en la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en el presente caso, al incluir una nueva tabla de costos de adecuación de red, se estaría realizando una modificación a un Contrato de Interconexión de manera unilateral, modificación que no habría respetado lo estipulado en el Artículo 40° del TUO de las Normas de Interconexión.

TELMEX hace referencia al Principio de Verdad Material establecido en el Numeral 1.11 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece que la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas necesarias autorizadas por la Ley, aún cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.

En esa línea, TELMEX señala que no se ha realizado un análisis a fondo respecto de los antecedentes sobre los cuales se solicitó la emisión del Mandato de Interconexión, toda vez, que el pedido de TELEFÓNICA MÓVILES ya se encontraba contenido en el Contrato de Interconexión vigente entre ambas empresas, por lo que carece de fundamento solicitar la inclusión de una nueva tabla de costos de adecuación de red.

Respecto a lo planteado por TELMEX en su recurso de reconsideración, TELEFÓNICA MÓVILES manifiesta estar conforme con lo indicado por el OSIPTEL en el Mandato de Interconexión emitido mediante Resolución de Consejo Directivo N° 025-2011-CD/OSIPTEL, el cual establece que los costos de adecuación de red deberán regirse por la tabla remitida por TELEFÓNICA MÓVILES y que fue incluida en el Mandato de Interconexión.

Esta empresa señala que estos costos serán de aplicación en la medida que TELMEX solicite la instalación de nuevos enlaces de interconexión para el tráfico que se cursará en el marco de los escenarios dispuestos en el Mandato de Interconexión. Precisa que, en concordancia con el principio de igualdad de acceso, estos son los costos que viene aplicando con otros operadores en sus relaciones de interconexión.

En ese sentido, TELEFÓNICA MÓVILES solicita desestimar el recurso de reconsideración interpuesto por TELMEX por contravenir las reglas establecidas en el Mandato de Interconexión emitido, de acuerdo a lo establecido en la normativa del OSIPTEL.

### 3.3 Posición del OSIPTEL.

Conforme a los antecedentes para la emisión del Mandato de Interconexión, se aprecia que mediante Resolución de Gerencia General N° 096-2001-GG/OSIPTEL de fecha 20 de julio de 2001, se estableció la interconexión de la red del servicio de telefonía fija local y portador de larga distancia nacional e internacional de TELEFÓNICA MÓVILES (antes, Bellsouth Perú S.A.) con la red del servicio portador de larga distancia nacional e internacional de TELMEX (antes, AT&T Perú S.A.).

Mediante carta C.769-DJR/2009, recibida por el OSIPTEL el 07 de diciembre de 2010, TELMEX solicitó emitir un Mandato de Interconexión que viabilice: (i) el escenario de llamadas de larga distancia nacional e internacional salientes desde la red fija local de TELEFÓNICA MÓVILES vía el sistema de llamada por llamada o preselección, a ser cursadas por la red portadora de larga distancia de TELMEX y (ii) la provisión por parte de TELEFÓNICA MÓVILES del servicio de facturación y recaudación.

Al respecto, el artículo 40° del TUO de las Normas de Interconexión establece el procedimiento especial aplicable para realizar modificaciones en las condiciones de los contratos de interconexión vigentes. En la solicitud de mandato, TELMEX requirió que, en aplicación del artículo 40° del TUO de las Normas de Interconexión, el OSIPTEL incorpore a su relación de interconexión con TELEFÓNICA MÓVILES las condiciones necesarias para que sus usuarios del servicio de telefonía fija puedan acceder al servicio de larga distancia prestado por TELMEX.

Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 002-2011-CD/OSIPTEL de fecha 06 de enero de 2011, se remitió a TELEFÓNICA MÓVILES y TELMEX el Proyecto de Mandato de Interconexión contenido en el Informe N° 777-GPRC/2010, el cual proponía las condiciones que permitan que los usuarios del servicio de telefonía fija de TELEFÓNICA MÓVILES, puedan acceder al servicio de larga distancia nacional e internacional, bajo el sistema de preselección y llamada por llamada de TELMEX, y, asimismo, las condiciones para la prestación del servicio de facturación y recaudación por parte de TELEFÓNICA MÓVILES.

En dicho Proyecto de Mandato se estableció que los costos de adecuación de red que TELMEX deberá pagar a TELEFÓNICA MÓVILES serán los establecidos en los acuerdos de interconexión que actualmente mantienen vigentes, precisándose además, que a la fecha no existe un cargo tope establecido por el OSIPTEL para los costos de adecuación de red.

Al respecto, resulta conveniente mencionar que en el Literal B -Adecuación de Red- del Anexo V -Provisión de Enlaces y Adecuación de Red- del Contrato de Interconexión vigente se establecieron los costos de adecuación de red aplicables a TELEFÓNICA MÓVILES y a TELMEX. Dichos costos de adecuación de red, específicamente, se encuentran referidos a la central Lucent Technologies de la red fija de BellSouth Perú S.A. (ahora TELEFÓNICA MÓVILES) y a la central Nortel de la red del servicio de telefonía fija de AT&T Perú S.A. (ahora TELMEX).

La Tabla de Costos de Adecuación de Red aplicable a la red fija de TELEFÓNICA MÓVILES es la siguiente:

**Tabla de Costos de Adecuación de Red de TELEFÓNICA MÓVILES**

Rango E1's		Costo/E1(US\$)
De	Hasta	Dpto. Lima y Callao
1	4	13,050
5	16	11,050
17	48	7,650
Más de 48		5,500



Sin embargo, en los comentarios al Proyecto de Mandato<sup>(1)</sup>, TELEFÓNICA MÓVILES señaló, entre otros temas, que el OSIPTEL había omitido precisar que le corresponde a TELMEX, asumir los costos de adecuación de red, según lo establecido en los acuerdos de interconexión que TELEFÓNICA MÓVILES tiene con otros operadores, solicitando se incluya una nueva Tabla de Costos de Adecuación de red:

**Nueva Tabla de Costos de Adecuación de Red de TELEFÓNICA MÓVILES**

Rango E1's		Precio/E1(US\$)	
De	Hasta	Dpto. Lima	Otros Dptos.
1	12	26,181	31,039
13	24	25,749	28,571
25	36	20,565	22,819
37	48	17,973	19,943
49	60	17,247	19,137
61	72	16,072	17,833
	> 72	15,391	17,078

Como parte del procedimiento de emisión del mandato de interconexión, dicha comunicación fue puesta en conocimiento de TELMEX<sup>(2)</sup>, a fin de que dicha empresa emita los comentarios que considere pertinentes; sin embargo, ésta no se pronunció respecto de la propuesta de TELEFÓNICA MÓVILES de incluir una nueva Tabla de Costos de Adecuación de Red aplicable a su red del servicio de telefonía fija.

De otro lado, existen acuerdos de interconexión entre la red del servicio de telefonía fija de TELEFÓNICA MÓVILES y la red de otros operadores, en donde la Tabla de Costos de Adecuación de red de TELEFÓNICA MÓVILES, es la misma a la nueva Tabla propuesta por TELEFÓNICA MÓVILES en el marco del presente procedimiento de emisión de mandato de interconexión<sup>(3)</sup>.

Por lo anteriormente expuesto, se consideró pertinente incluir en el mandato de interconexión aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 025-2011-CD/OSIPTEL, la nueva Tabla de Costos de Adecuación de Red propuesta por TELEFÓNICA MÓVILES, considerando que: (i) la inclusión de la misma no había sido cuestionada por TELMEX y (ii) TELEFÓNICA MÓVILES viene aplicando dichos valores en otras relaciones de interconexión.

Sin embargo, TELMEX, en el recurso de reconsideración interpuesto, ha manifestado su discrepancia con la aplicación de la nueva Tabla de Costos de Adecuación de Red propuesta por TELEFÓNICA MÓVILES, indicando que dicha empresa viene aplicando en su relación de interconexión costos diferentes. Como medio probatorio TELMEX presenta información de la Factura N° 998-0001328 de fecha 12 de noviembre de 2009, mediante la cual TELEFÓNICA MÓVILES le factura a TELMEX por costos de adecuación de red de seis E1's.

Conforme a este nuevo medio probatorio aportado por TELMEX en su recurso de reconsideración y puesto debidamente en conocimiento de TELEFÓNICA MÓVILES en el traslado del citado recurso, se acredita que TELEFÓNICA MÓVILES, como operador del servicio de telefonía fija, le viene cobrando como costos de adecuación de red un monto de US \$ 11,050 por E1, monto que corresponde a los costos de adecuación de red incluidos en el contrato de interconexión aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 096-2001-GG/OSIPTEL, específicamente al segundo nivel de descuentos de la tabla de 5 a 16 E1's.

Al respecto, durante el presente procedimiento se corrió traslado del recurso de reconsideración interpuesto por TELMEX a TELEFÓNICA MÓVILES<sup>(4)</sup>; sin embargo, dicha empresa no ha manifestado comentario alguno respecto al medio probatorio ofrecido por TELMEX, limitándose a señalar que se encuentra de acuerdo con el mandato de interconexión emitido por el regulador, en el sentido que incluyó la nueva Tabla de Costos de Adecuación de Red, la cual indican vienen aplicando con otros operadores.

En atención a lo anteriormente expuesto, este organismo considera que el contrato de interconexión

aprobado por Resolución de Gerencia General N° 096-2001-GG/OSIPTEL, tiene pactado entre las partes una mejor condición económica aplicable a los costos de adecuación de red de la red del servicio de telefonía fija de TELEFÓNICA MÓVILES, condición que se ha venido aplicando hasta la fecha de la citada factura.

En la medida que la modificación de dichas condiciones económicas no fue objeto de la negociación inicial de la interconexión entre ambas partes y, habiendo TELMEX manifestado su desacuerdo en la inclusión de la nueva Tabla de Costos de Adecuación de Red establecida en el Mandato de Interconexión -la misma que difiere sustancialmente de la pactada en el Contrato de Interconexión vigente y que las partes vienen ejecutando hasta la fecha de la citada factura-, se deben respetar los valores pactados y eliminar dicha tabla del Mandato de Interconexión emitido mediante Resolución de Consejo Directivo N° 025-2011-CD/OSIPTEL, siendo de aplicación a la presente relación de interconexión la tabla de costos de adecuación de Red consignada en el Anexo V del Contrato de Interconexión aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 096-2001-GG/OSIPTEL.

No obstante, teniendo en cuenta que no existen los montos correspondientes a los costos de adecuación de red aplicables a los departamentos distintos de Lima, TELMEX deberá negociar con TELEFÓNICA MÓVILES las condiciones económicas correspondientes, y suscribir el acuerdo de interconexión, a efectos de que el mismo sea puesto en conocimiento del OSIPTEL para su respectiva evaluación y aprobación.

Por lo antes expuesto corresponde declarar fundado el recurso de reconsideración interpuesto por TELMEX con fecha 21 de marzo de 2011.

**IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN.**

Por los fundamentos antes expuestos, se recomienda:

4.1 Declarar fundado el recurso de reconsideración presentado por TELMEX el 21 de marzo de 2011, contra el Mandato dictado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 025-2011-CD/OSIPTEL.

4.2 Modificar el numeral 3.4.4-Costos de adecuación de red de TELEFÓNICA MÓVILES- del Informe N° 092-GPRC/2011 que forma parte integrante de la Resolución de Consejo Directivo N° 025-2011-CD/OSIPTEL, por el siguiente texto:

**"3.4.4. Costos de adecuación de red de TELEFÓNICA MÓVILES.**

*La adecuación de red se refiere a los elementos de red comprendidos desde el nodo utilizado como acceso en la interconexión y el distribuidor digital que conecta al sistema de transmisión utilizado en la interconexión. Cabe destacar que los costos de adecuación de red son distintos de los costos por los enlaces de interconexión, los que constituyen el medio de transmisión por el cual se transportan las comunicaciones entre las redes.*

*En ese sentido, considerando que en el escenario de llamada fijo-larga distancia, TELMEX como portador de larga distancia establece la tarifa, y como consecuencia de ello, dicha empresa será la encargada de instalar los enlaces unidireccionales desde su central hasta la central de TELEFÓNICA MÓVILES; TELMEX deberá asumir los costos de adecuación en la red de TELEFÓNICA MÓVILES.*

*Los costos de adecuación de red que TELMEX deberá pagar a TELEFÓNICA MÓVILES serán los establecidos*

<sup>1</sup> Comunicación TM-95-A-042-11 recibida el 04 de febrero de 2011.

<sup>2</sup> Carta C.010-GPRC/2011 recibida el 08 de febrero de 2011.

<sup>3</sup> Se puede citar, como ejemplo, el contrato de interconexión aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 453-2009-GG/OSIPTEL de fecha 05 de diciembre de 2009, que tiene por objeto establecer la interconexión entre la red del servicio de telefonía fija y la red del servicio de telefonía móvil de TELEFÓNICA MÓVILES con la red del servicio de telefonía fija local de AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C.

<sup>4</sup> Mediante carta C.049-GPRC/2011, notificada el 23 de marzo de 2011.

en el acuerdo de interconexión aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 096-2001-GG/OSIPTEL, que actualmente tiene vigente. Cabe señalar que actualmente no existe un cargo tope establecido por el OSIPTEL para los costos de adecuación de red.”

4.3 Modificar el numeral 4 -Costos de Adecuación de Red- del Anexo 4 del Informe N° 092-GPRC/2011 por el siguiente texto:

**“Numeral 4.- COSTOS DE ADECUACIÓN DE RED.**

De optar TELMEX por implementar enlaces de interconexión adicionales, deberá asumir los costos de adecuación en la red de TELEFÓNICA MÓVILES, por los enlaces que requiera instalar para cursar el tráfico cuyas tarifas son establecidas por TELMEX, conforme a los cargos de adecuación de red establecidos en el acuerdo de interconexión aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 096-2001-GG/OSIPTEL”.

635989-1

**PODER JUDICIAL**

**CONSEJO EJECUTIVO  
DEL PODER JUDICIAL**

**Modifican la Res. Adm. N° 067-2011-CE-PJ en el sentido que el 5° y 7° Juzgados Especializados de Familia de la sede de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte atenderán procesos de familia en materia tutelar que correspondan a la competencia territorial de los Juzgados Mixtos del Módulo Básico de Justicia de Condevilla, distrito de San Martín de Porres**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 114-2011-CE-PJ**

Lima, 13 de abril de 2011

VISTO:

El Oficio N° 2207-2011-P-CSJLN/PJ cursado por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte; y,

CONSIDERANDO:

**Primero:** Que, este Órgano de Gobierno mediante Resolución Administrativa N° 067-2011-CE-PJ, de fecha 2 de marzo del año en curso, dispuso que el 6° y 7° Juzgados Especializados de Familia de la sede de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, atiendan los procesos de familia en materia tutelar que corresponden a la competencia territorial de los Juzgados Mixtos del Módulo Básico de Justicia de Condevilla, del Distrito de San Martín de Porres;

**Segundo:** Que, al respecto, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte informa que el referido Distrito Judicial tiene en su actual organización al 5° y 7° Juzgados Especializados de Familia de la sede central que atienden procesos de familia en materia tutelar; por lo que correspondería que el primero de los mencionados asuma competencia de los expedientes provenientes de los Juzgados Mixtos del Módulo Básico de Justicia de Condevilla del Distrito de San Martín de Porres y no el 6° Juzgado Especializado de Familia, que conoce materia civil;

Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, con arreglo a lo previsto en el inciso 21 del artículo 82°, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en sesión ordinaria de la fecha, por unanimidad;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Modificar la Resolución Administrativa N° 067-2011-CE-PJ, de fecha 2 de marzo del año en curso, en el sentido que el 5° y 7° Juzgados Especializados de Familia de la sede de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, atenderán los procesos de familia en materia tutelar que corresponden a la competencia territorial de los juzgados Mixtos del Módulo Básico de Justicia de Condevilla, del Distrito de San Martín de Porres.

**Artículo Segundo.-** Transcribese la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.

CÉSAR SAN MARTÍN CASTRO

ROBINSON O. GONZALES CAMPOS

JORGE ALFREDO SOLÍS ESPINOZA

DARÍO PALACIOS DEXTRE

AYAR CHAPARRO GUERRA

636502-1

**Disponen que la Gerencia General del Poder Judicial reformule y presente el proyecto de directiva que sustituya a la aprobada mediante Res. Adm. N° 021-2008-CE-PJ**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 119-2011-CE-PJ**

Lima, 20 de abril de 2011

VISTO:

El Oficio N° 099-2011-JASE-PJ, cursado por el Presidente de la Comisión de Trabajo encargada del estudio y presentación de propuestas de modificación reglamentaria de ciertas facultades del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; y,

CONSIDERANDO:

**Primero:** Que, uno de los objetivos centrales de la gestión actual del Poder Judicial consiste en implementar y ejecutar un sostenido proceso de modernización, buscando introducir cambios en el cómo se desarrollan las tareas de gobierno y administración;

**Segundo:** Que, el Capítulo II Recursos Administrativos, del Título III De la Revisión de los Actos en Vía Administrativa, de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley, N° 27444, establece que frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa, mediante los recursos administrativos de reconsideración, apelación y revisión;

**Tercero:** Que, la Directiva N° 003-2008-CE-PJ, “Reglamento para el Desplazamiento del Personal Contratado bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728 en el Poder Judicial”, aprobada por Resolución Administrativa N° 021-2008-CE-PJ de fecha 30 de enero de 2008, establece los lineamientos que permiten a las dependencias judiciales contar con procedimientos necesarios para efectuar los desplazamientos de los trabajadores sujetos al régimen laboral indicado;

**Cuarto:** Que, analizadas las disposiciones contenidas en la mencionada directiva, se observa que no define con meridiana claridad si la emisión o formalización de los actos administrativos a cargo de las dependencias del Poder Judicial, para la atención de los desplazamientos del Personal sujetos al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728, son sancionados en primera, segunda o tercera instancia;



**Quinto:** Que, las referidas imprecisiones han originado sobrecarga a las actividades del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en la atención de los recursos administrativos presentados sobre esta materia, correspondiéndole por función a otras dependencias del este Poder del Estado;

**Sexto:** Que, con la finalidad de agilizar la labor de este Órgano de Gobierno para dar atención preferente a los asuntos relacionados a la marcha institucional del Poder Judicial, resulta conveniente precisar qué órgano del Consejo Ejecutivo debe realizar determinada acción a fin de cumplir en forma correcta con las funciones y atribuciones a las que se refiere el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las facultades conferidas por el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en sesión ordinaria de la fecha, por unanimidad;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Disponer que la Gerencia General del Poder Judicial en un plazo de quince (15) días calendario, reformule y presente a este Órgano de Gobierno, el proyecto de directiva que sustituya a la aprobada mediante Resolución Administrativa N° 021-2008-CE-PJ, de fecha 30 de enero de 2008, la misma que implementará los lineamientos siguientes:

1. Los recursos administrativos que se presenten en la tramitación del procedimiento de traslado, reasignación, reubicación o cualquier otra modalidad de desplazamiento de personal; serán resueltos según las condiciones siguientes:

a. Cuando se trate de personal que presta servicios en las Cortes Superiores de Justicia, en las instancias siguientes:

- En primera instancia por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia.
- En segunda instancia por el Consejo Ejecutivo Distrital o Sala Plena de la Corte Superior de Justicia.

b. Cuando se trate de personal que presta servicios en la Oficina de Control de la Magistratura del Poder judicial, en las instancias siguientes:

- En primera instancia por la Unidad de Desarrollo.
- En segunda instancia por el Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial.

c. Para el personal que presta servicios en las dependencias administrativas de la Corte Suprema de la República, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina Nacional de Apoyo a la Justicia de Paz y Gerencia General, serán resueltos en las instancias siguientes:

- En primera instancia por la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial.
- En segunda instancia por la Gerencia General.

2. Concordar los conceptos de las modalidades de desplazamiento de personal establecidos en el artículo 96°, inciso 16, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, con las normas técnicas y legales que regular tales procedimientos.

3. Establecer de manera inequívoca, las circunstancias en que el desplazamiento en cualquiera de sus tipos y clases es acompañado de la plaza que ocupa el trabajador, o se trata de otra plaza que se encuentra vacante en el órgano de destino.

4. Tener en cuenta que el Cuadro para Asignación de Personal - CAP, es un documento técnico normativo de gestión administrativa que contiene la previsión de cargos con base a la estructura orgánica de la Institución; mas no contiene las plazas debidamente financiadas.

5. Considerar que el destaque por unidad familiar, también se debe otorgar a los convivientes, por cuanto la convivencia es una forma jurídica que el Estado protege llamándole "unión de hecho"; en tal sentido no sólo se debe exigir la partida de matrimonio para los casados, sino que para los convivientes se debe comprobar que la unión de hecho debe tener una duración mínima de dos años continuos y que ambas personas se encuentran

libres de impedimento matrimonial, lo que se hará mediante declaración judicial o declaración notarial con firma legalizada.

6. Con la finalidad de uniformizar conceptos técnicos, utilizados en los distintos sistemas administrativos y por ende en los documentos de gestión administrativa, es conveniente precisar que en el proceso de aprobación de la nueva Directiva de Desplazamiento de Personal, participe la Subgerencia de Racionalización de la Gerencia de Planificación.

**Artículo Segundo.-** Transcribese la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia de la República, Gerencia General del Poder Judicial y a las instancias correspondientes para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.

CESAR SAN MARTÍN CASTRO

ROBINSON O. GONZALES CAMPOS

JORGE ALFREDO SOLÍS ESPINOZA

DARÍO PALACIOS DEXTRE

AYAR CHAPARRO GUERRA

636502-2

**Disponen que los Jueces Superiores integrantes del actual Colegiado "A" de la Segunda Sala Penal para procesos con reos en cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima asumirán a exclusividad la tramitación del Expediente N° 99-09 (527-2009) caso "Business Track"**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 125-2011-CE-PJ**

Lima, 27 de abril de 2011

VISTO;

El Oficio N° 05-2011-2°SPRC-PDTE.IASV, cursado por el Presidente de la Segunda Sala Penal para procesos con reos en cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima.

CONSIDERANDO:

**Primero:** Que mediante Resolución Administrativa N° 113-2011- CE - PJ, de fecha 13 de abril del año en curso, este Órgano de Gobierno dispuso que el Colegiado "A" de la Segunda Sala Penal para procesos con reos en cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima, integrado por los doctores Ivan Alberto Sequeiros Vargas, Aissa Rosa Mendoza Retamozo y Antonia Esther Saquicuray Sánchez, asumirán a exclusividad la tramitación del Expediente N° 99-05 (527-2009) caso "Business Track".

**Segundo:** Que, al respecto, el Presidente del mencionado órgano jurisdiccional refiere que el número del proceso penal que conocerá a exclusividad es el Expediente N° 99-09 (527-2009) caso "Business Track"; y no el que por error se consignó en la primigenia solicitud.

**Tercero:** Que, de otro lado, a fin de brindar atención oportuna a la carga procesal del Colegiado "A" de la Segunda Sala Penal para procesos con reos en cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima, y evitar el retardo procesal que se ocasionaría a las demás causas en trámite, resulta necesario dictar las medidas pertinentes con este objeto.

En consecuencia, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, con la facultad conferida por el artículo 82°,

inciso 26, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, sin la intervención del señor Consejero Robinson Gonzales Campos por encontrarse de licencia; en sesión ordinaria de la fecha; por unanimidad,

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Los Jueces Superiores integrantes del actual Colegiado "A" de la Segunda Sala Penal para procesos con reos en cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima, doctores Ivan Alberto Sequeiros Vargas, Aissa Rosa Mendoza Retamozo y Antonia Esther Saquicuray Sánchez, asumirán a exclusividad la tramitación del Expediente N° 99-09 (527-2009) caso "Business Track", hasta su conclusión; modificándose en este extremo la Resolución Administrativa N° 113-2011- CE - PJ, de fecha 13 de abril del año en curso.

**Artículo Segundo.-** La Segunda Sala Penal para procesos con reos en cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima se completará en forma transitoria con los Jueces Superiores que designe la Presidencia de la mencionada Corte Superior acorde a sus atribuciones, a fin de seguir conociendo con normalidad los asuntos de competencia del referido colegiado; constituyéndose excepcionalmente el Colegiado "C" de la referida Sala Superior.

**Artículo Tercero.-** Dejar sin efecto el artículo segundo de la mencionada Resolución Administrativa.

**Artículo Cuarto.-** La Gerencia General del Poder Judicial adoptará las medidas pertinentes, para el adecuado cumplimiento de lo establecido precedentemente.

**Artículo Quinto.-** Transcribese la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Ministerio de Justicia, Ministerio del Interior, Ministerio Público, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.

CESAR SAN MARTÍN CASTRO

JORGE ALFREDO SOLÍS ESPINOZA

DARÍO PALACIOS DEXTRE

AYAR CHAPARRO GUERRA

636502-3

## CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

**Revocan resolución y disponen el traslado de magistrado al Juzgado Mixto de Villa El Salvador del Distrito Judicial de Lima Sur**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
DE SALA PLENA DE LA CORTE SUPREMA  
DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA  
R. A. N° 020-2011-SP-CS-PJ**

Lima, 31 de marzo de 2011

VISTO:

El Recurso de Apelación interpuesto por el señor doctor ANDRÉS CÉSAR ESPINOZA PALOMINO, Juez Mixto de la Provincia de Alto Amazonas del Distrito Judicial de San Martín, contra la resolución expedida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha veintiuno de diciembre de dos mil nueve, que declaró improcedente la solicitud de traslado por razones de salud a una plaza de igual jerarquía al Distrito Judicial más cercano de Lima; de conformidad con los informes de los señores Jueces Supremos Vicente Rodolfo Walde Jáuregui y Jacinto Julio Rodríguez Mendoza.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 1º numerales b) y d), del Reglamento de Traslado de Magistrados, aprobado mediante Resolución Administrativa número cincuenta y dos guión noventa y tres guión CE guión PJ (aplicable al presente caso), un Magistrado Titular puede ser trasladado con su consentimiento o a su solicitud por razones de salud. De igual modo, el artículo 3º del citado Reglamento establece que el traslado por este motivo procede cuando la atención de una dolencia del Magistrado, su cónyuge o hijos menores requiere tratamiento especializado permanente que no se puede obtener en la sede de origen, o cuando su clima o ubicación geográfica le sean perjudiciales a su salud.

**Segundo.** Que la norma mencionada determina que deben cumplirse dos requisitos para la procedencia del traslado de un magistrado:

a) Necesidad de atención especializada permanente que no puede ser brindada en la sede de origen.

b) Informe médico sustentatorio del Seguro Social de la sede de origen y del lugar de destino.

**Tercero.** Que de los distintos informes, certificados médicos y otros documentos que obran en autos se concluye que el recurrente padece de enfermedades como la "Cirrosis Hepática Child A", Varices Esofágicas y Gastritis Crónica, entre otras, cuyos cuadros repetidos han ocasionado se le hospitalice en Centros de Salud tanto de Lima como de Yurimaguas los años dos mil tres, dos mil cinco, dos mil seis, dos mil ocho y dos mil diez, evidenciando con ello la necesidad de atención especializada para asegurar el restablecimiento de la salud del impugnante.

**Cuarto.** Que, en este sentido, no puede desestimarse su pedido por el hecho de no existir informes que especifiquen los controles que resultarían necesarios para dicho tratamiento especializado permanente al que debe someterse, pues de los informes se aprecia la necesidad per se de dicha atención para las enfermedades que padece el recurrente, las mismas que no pueden ser brindadas en la localidad donde labora, razón por la que incluso el magistrado solicitante fue trasladado a la ciudad de Lima porque la localidad de Yurimaguas no contaba con banco de sangre, como se evidencia del Informe de fojas doscientos sesenta y cuatro, siendo actualmente atendido en el Hospital Nacional Edgardo Rebagliati Martins de Lima, en el servicio de Gastroenterología, como se desprende del Informe de fojas doscientos cincuenta y dos y doscientos cincuenta y tres. En tal virtud, se cumple el primer requisito de la norma señalada para el traslado.

**Quinto.** Que, respecto al segundo supuesto, si bien es cierto que de lo actuado aparece únicamente el informe médico del Seguro Social de Salud (ESSALUD en adelante) de Yurimaguas (sede de origen) y no así del Centro de Salud pertinente de la ciudad de destino (Lima), dicho Informe puede ser convalidado con el Informe emitido a fojas doscientos sesenta y cuatro, que estableció que para asegurar el tratamiento el apelante requiere atención en un Hospital con nivel III o IV (clasificación de un Centro de Salud de acuerdo al grado de complejidad), nivel que sólo ostentan Hospitales de Lima tales como el Hospital Grau, Guillermo Almenara, Edgardo Rebagliati Martins y Alberto Sabogal, tal como se desprende de la página web de ESSALUD, la misma que se glosa a autos, por lo que este último requisito (Informe) puede ser prescindido tendiendo a la información que se obtiene de la página web de la señalada institución en aplicación del principio de Informalismo recogido en el artículo IV inciso 1), numeral 1.6 del Título Preliminar de la Ley N° 27444 que garantiza los procedimientos administrativos.

**Sexto.** Que conforme es de verse del informe de la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial de la Gerencia General, existe plaza vacante de Juez Mixto en la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, la misma que se glosa a autos.

Por estos fundamentos, estando al Acuerdo número veintiséis guión dos mil uno de la tercera Sala Plena Extraordinaria de la Corte Suprema de Justicia de la República de la fecha, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 80º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, modificado por la Ley N° 27465; de conformidad con lo opinado por los señores



Jueces Supremos Informantes designados en autos, sin la intervención del señor Jorge Solís Espinoza por haber emitido pronunciamiento previo; y por unanimidad.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Declarar FUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por el señor doctor Andrés César Espinoza Palomino, Juez Mixto de la Provincia de Alto Amazonas del Distrito Judicial de San Martín; en consecuencia: REVOCARON la resolución de fecha veintuno de diciembre de dos mil nueve expedida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, que declaró improcedente la solicitud de traslado por motivos de salud, reformándola: se dispone el traslado del recurrente al Juzgado Mixto de Villa El Salvador del Distrito Judicial de Lima Sur.

**Artículo Segundo.-** Transcríbase la presente resolución al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de San Martín y Lima Sur, y al interesado, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

CÉSAR SAN MARTÍN CASTRO  
Presidente

636268-1

## Confirman resolución que declaró infundada reconsideración referente a solicitud de traslado de magistrado a un juzgado penal de la Corte Superior de Justicia de Lima

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE SALA PLENA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA R. A. N° 021-2011-SP-CS-PJ

Lima, 31 de marzo de 2011

VISTO:

El Recurso de Apelación interpuesto por el señor doctor IRINEO BENIGNO JESÚS ZAMBRANO, Juez del Sexto Juzgado Penal de Huancayo del Distrito Judicial de Junín, contra la resolución expedida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha veintiséis de marzo de dos mil nueve, que declaró infundado su recurso de reconsideración interpuesto contra la resolución de fecha dieciséis de noviembre de dos mil seis, que declaró infundada su solicitud de traslado a un Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima. De conformidad con los informes de los señores Jueces Supremos Enrique Javier Mendoza Ramírez y Víctor Lucas Ticona Postigo.

CONSIDERANDO:

**PRIMERO.** Que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 1º, numerales b) y d), del Reglamento de Traslado de Magistrados, aprobado mediante Resolución Administrativa número cincuenta y dos guión noventa y tres guión CE guión PJ (aplicable al presente caso), un Magistrado Titular puede ser trasladado con su consentimiento o a su solicitud por razones de salud. De igual modo, el artículo 5º del citado Reglamento establece que el traslado por este motivo procede cuando el cónyuge del Magistrado y/o sus hijos menores de edad o incapacitados tienen residencia permanente y por razones justificadas, en el lugar de destino.

**SEGUNDO.** Que el recurrente fundamenta su recurso de apelación en lo siguiente:

1) Que con los documentos anexados a su solicitud demostraría que estuvo instalado en el Distrito de Santa Anita desde el año mil novecientos noventa y dos conjuntamente con su familia, localidad en que sus hijos han estudiado, así como también probaría que su hijo menor presenta ciertos trastornos de conducta por la ausencia del padre.

2) Que no se ha valorado con criterio de justicia los documentos concernientes a los estudios cursados por sus hijos, tanto mayores como menores, lo cual constituye una omisión en el análisis del contenido de la prueba instrumental que indica los grados cursados en los años correspondientes

3) Que tampoco se examinó debidamente el negocio que desempeñaba su cónyuge en uno de los ambientes de su domicilio.

4) Que, adicionalmente, se presentaron documentos con relación a la enfermedad que sufría el recurrente, cuyo contenido igualmente no se valoró.

5) Que las Resoluciones Administrativas respecto de los traslados de los Magistrados de diversos Distritos Judiciales tienen el carácter de precedentes de cumplimiento obligatorio, sin embargo no fueron reconocidos así por el Consejo Ejecutivo en forma positiva.

**TERCERO.** Que, en cuanto al primero, segundo y tercero de los agravios, no debe perderse de vista i) que el artículo 186º inciso 3 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial sólo prescribe que el traslado es por razones de salud y seguridad debidamente comprobada; y, ii) que el artículo 5º del Reglamento de Traslado de Magistrados del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa número cincuenta y dos guión noventa y tres guión CE guión PJ (aplicable en razón al tiempo) –más allá de su falta de cobertura legal-, estipula que: *“El traslado por unidad familiar procede cuando el cónyuge del Magistrado y/o sus hijos menores de edad o incapacitados tienen residencia permanente y por razones justificadas, en el lugar de destino”*.

**CUARTO.** Que el dispositivo en mención no sólo no contempla la posibilidad de traslado de un magistrado por razones de unidad familiar a consecuencia de existir hijos mayores cursando estudios en el lugar de destino, razón por la cual carece de objeto valorar los medios probatorios destinados a acreditar tal circunstancia; sino también la propia norma de rango ordinario –base de todo reglamento- no acepta como causal específica de traslado por unidad familiar: normas de estricta legalidad sustentan esta conclusión. De otro lado, en cuanto se refiere a la existencia del cónyuge y/o hijos menores de edad, la norma es clara al señalar que el peticionante debe demostrar que aquéllos tienen residencia permanente en el lugar de destino por razones justificadas. El Magistrado recurrente ni siquiera acreditó la existencia del negocio a cargo de su cónyuge cuya desatención justificaría su traslado a la capital de la República, y si bien prueba que su hijo menor sufre de un trastorno psicológico, no existe impedimento para que éste y su madre se trasladen y radiquen en el Distrito Judicial de Junín en el que el impugnante desarrolla sus actividades jurisdiccionales, y que tal trastorno pueda ser tratado por psicólogos radicados en esa localidad.

**QUINTO.** Que, en relación al cuarto agravio, la resolución impugnada expresa que no valoró los documentos presentados por el recurrente en su escrito del tres de diciembre de dos mil siete por haberse acompañado mucho tiempo después de haberse interpuesto el recurso de reconsideración (aproximadamente diez meses) y no obstante lo cual el Consejo Ejecutivo agrega que el pedido de traslado por razones de salud no cumple con los presupuestos contemplados en el artículo 3º del Reglamento de Traslados de Magistrados del Poder Judicial, según el cual: *“Se entiende razones de salud cuando la atención de una dolencia del Magistrado, su cónyuge o hijos menores requieren requerimiento especializado permanente que no se puede obtener en la sede de origen, o cuando su clima o ubicación geográfica les sean perjudiciales a su salud. El traslado por razones de salud requiere Informe médico sustentatorio favorable de El Seguro Social de Salud (ESSALUD en adelante) del lugar o sede de origen así como del lugar de destino”*. En efecto, el magistrado no acredita que sus dolencias no puedan ser tratadas en su lugar de origen, y mucho menos acompaña el informe favorable de ESSALUD que acredite lo contrario.

**SEXTO.** Que, en lo atinente con respecto al quinto agravio, el artículo VI del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, entendiéndose por precedente administrativo de observancia obligatoria aquel acto administrativo que al resolver un caso particular interpreta de modo expreso y con

carácter general el sentido de la legislación, debiendo ser publicado conforme a ley. En tal sentido, las Resoluciones Administrativas acompañadas por el solicitante no constituyen precedente de observancia obligatoria para los órganos de gobierno del Poder Judicial, pues en ninguno de ellos se hace interpretación genérica de la legislación vigente aplicable al traslado de magistrados, sino que se limitan a valorar las pruebas actuadas en cada caso concreto subsumiendo los hechos controvertidos al supuesto contemplado en la norma especial.

Por estos fundamentos; estando al Acuerdo número veintisiete guión dos mil once de la tercera Sala Plena Extraordinaria de la Corte Suprema de Justicia de la República de la fecha, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 80° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, modificado por la Ley N° 27465; de conformidad con lo opinado por los señores Jueces Supremos Informantes designados en autos, sin la intervención del señor Jorge Solís Espinoza por haber emitido pronunciamiento previo; y por unanimidad.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por el señor doctor Irineo Benigno Jesús Zambrano, Juez del Sexto Juzgado Penal de Huancayo del Distrito Judicial de Junín; en consecuencia: CONFIRMAR la resolución expedida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha veintiséis de marzo de dos mil nueve, que declaró infundado su recurso de reconsideración interpuesto contra la resolución de fecha dieciséis de noviembre de dos mil seis, que a su vez declaró infundada su solicitud de traslado a un Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima.

**Artículo Segundo.-** Transcribese la presente Resolución al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y al interesado, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

CÉSAR SAN MARTÍN CASTRO  
Presidente

636276-1

## CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

**Designan juez superior provisional de la Sala Penal de Apelaciones de Lima y juez supernumerario del Octavo Juzgado Penal de Lima**

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA  
Presidencia

Oficina de Coordinación Administrativa  
y de Asuntos Jurídicos

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 338-2011-P-CSJLI/PJ**

Lima, 5 de mayo del 2011

VISTOS y CONSIDERANDOS:

Que, mediante el ingreso N° 023796-2011, la doctora Sara del Pilar Maita Dorregaray, Juez Superior de la Sala Penal de Apelaciones de Lima, solicitó se le conceda hacer uso de sus vacaciones pendientes de goce, a partir del 06 al 20 de mayo del presente año.

Que, estando a lo expuesto en el considerando anterior, esta Presidencia considera pertinente con el fin de no alterar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales de la Sala Penal de Apelaciones designar al Magistrado que reemplazará a la doctora Maita Dorregaray.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su

cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3° y 9° del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DESIGNAR a la doctora MARÍA ROSARIO HERNÁNDEZ ESPINOZA, Juez Titular del Octavo Juzgado Penal de Lima, como Juez Superior Provisional de la Sala Penal de Apelaciones de Lima, a partir del 06 al 20 de mayo del presente año, por las vacaciones de la doctora Maita Dorregaray, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

**Sala Penal de Apelaciones de Lima:**

Dra. Susana Ynés Castañeda Otsu	Presidente
Dra. Carolina Lizárraga Houghton	(T)
Dra. Rosario María Hernández Espinoza	(P)

**Artículo Segundo.-** DESIGNAR al doctor ANGÉL ROMANI VIVANCO como Juez Supernumerario del Octavo Juzgado Penal de Lima, a partir del 06 al 20 de mayo del presente año, por la promoción de la doctora Hernández Espinoza.

**Artículo Tercero.-** PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

HECTOR ENRIQUE LAMA MORE  
Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima

636358-1

## ORGANOS AUTONOMOS

### CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

**Disponen expedir título de Juez Superior de la Corte Superior de Justicia de Arequipa**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL  
DE LA MAGISTRATURA  
N° 136-2011-CNM**

Lima, 29 de abril del 2011

VISTO:

El Oficio N° 3129-2011-SG-CS-PJ del 28 de abril de 2011, expedido por el Secretario General de la Corte Suprema de Justicia de la República; y,

CONSIDERANDO:

Que, por mandato constitucional el único organismo competente para extender el título de Juez o Fiscal que acredite a los magistrados en su condición de tales, es el Consejo Nacional de la Magistratura, conforme a lo previsto por el artículo 154° inciso 4 de la Constitución Política del Perú, así como el único facultado para cancelar dichos títulos, en atención a lo dispuesto por el artículo 21° inciso d) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura;



Que, el Secretario General de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Oficio N° 3129-2011-SG-CS-PJ recibido el 29 de abril de 2011, remite copia del Oficio N° 748-2011-P-CSJA/PJ (085-CS) del Presidente (e) de la Corte Superior de Justicia de Arequipa con el que pone en conocimiento la Resolución N° 278-2011-PRES/CSA que dispone en su artículo segundo la reincorporación de la doctora Carmen Encarnación Lajo Lazo, como Jueza Superior Titular de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, a partir del 02 de mayo del presente año;

Que, mediante escrito recibido el 28 de abril del presente año, la citada magistrada solicita la cancelación de su título de Vocal Superior Titular del Distrito Judicial de Huancavelica y se le expida el título de Juez Superior de la Corte Superior de Justicia de Arequipa en vía de regularización, en virtud a las Resoluciones Administrativas No. 1094-CME-PJ del 22 de febrero del 2000, que dispuso su traslado a la citada Corte Superior de Justicia por razones de unidad familiar y N° 072-2000-R-PRES/CSJA que dispone su incorporación en la plaza de Vocal Titular de la Corte Superior de Justicia de Arequipa;

Que, debe precisarse que por Resolución N° 025-96-CNM del 07 de febrero de 1996, se nombró a la recurrente como Vocal de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica. Posteriormente, mediante Resolución Administrativa N° 1094-CME-PJ del 22 de febrero de 2000 del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, se dispuso declarar fundada su solicitud de traslado a una plaza de igual nivel en la Corte Superior de Justicia de Arequipa, cargo en el que se desempeñó desde el 28 de febrero del 2000 hasta el 03 de septiembre de 2003, fecha en la que se dispuso su no ratificación en el cargo de Vocal Superior de Huancavelica (Resolución N° 388-2003-CNM del 03 de setiembre de 2003);

Que, por Resolución N° 122-2011-CNM y su respectiva rectificación (Resolución N° 133-2011-CNM) se dispuso dejar sin efecto diversas resoluciones de este Colegiado en los extremos que no ratificaron y cancelaron los títulos de diversos magistrados, rehabilitándoles sus títulos de conformidad con la cláusula segunda del Acuerdo de Solución Amistosa, citándose entre ellos a la doctora Carmen Encarnación Lajo Lazo;

Que, en el acápite Tercero de dicha resolución se dispone solicitar al Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República para que informe oportunamente al CNM de la reincorporación para fines de expedir un nuevo título en caso que el magistrado no sea reincorporado en la plaza correspondiente al título rehabilitado;

Que, al no haberse expedido una resolución relativa al traslado de la doctora Carmen Encarnación Lajo Lazo, corresponde expedir el título de Juez Superior de la Corte Superior de Justicia de Arequipa en vía de regularización; y de acuerdo a lo informado por la Corte Suprema de Justicia en el Oficio N° 3129-2011-SG-CS-PJ a efectos de dar cumplimiento oportuno al artículo tercero de la parte resolutive de la Resolución N° 122-2011-CNM;

Que, estando al acuerdo del Pleno del Consejo adoptado en sesión de fecha 29 de abril de 2011; y de conformidad con las facultades conferidas por los artículos 154º inciso 4 de la Constitución Política del Perú, 37º incisos e) y f) de la Ley N° 26397 –Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura-, y 4º del Reglamento de Expedición y Cancelación de Títulos de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura, aprobado por Resolución N° 238-2006-CNM;

SE RESUELVE:

**Primero.-** Cancelar el título otorgado a favor de la doctora CARMEN ENCARNACIÓN LAJO LAZO, de Vocal Superior de la Corte Superior de Justicia Huancavelica.

**Segundo.-** Expedir el título a favor del doctor CARMEN ENCARNACIÓN LAJO LAZO, de Juez Superior de la Corte Superior Justicia de Arequipa.

**Tercero.-** Remitir copia de la presente resolución al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República y del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO GARCÍA NÚÑEZ  
Presidente

635040-1

## JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

**Disponen hacer efectivo  
apercibimientos e iniciar acciones  
legales contra alcalde y diversos  
regidores del Concejo Distrital de  
Quinches, provincia de Yauyos,  
departamento de Lima**

**RESOLUCIÓN N° 0342-2011-JNE**

**Expediente N° J-2011-0010**

Lima, cinco de mayo de dos mil once

**VISTA** la convocatoria a sesión extraordinaria para tratar la solicitud de vacancia de Luis Iván Ramos Michuy, alcalde del Concejo Distrital de Quinches, provincia de Yauyos, departamento de Lima, realizada mediante la Resolución N° 0199-2011-JNE.

### CONSIDERANDOS

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (LOM), con fecha 5 de febrero del 2011 y mediante el Auto N° 1, se trasladó al Concejo Distrital de Quinches la solicitud de vacancia de Luis Iván Ramos Michuy en el cargo de alcalde, que presentó Julia Dina Basurto Michuy, por encontrarse comprendido en la causal prevista en el artículo 22, numeral 6, de la LOM, al tener condena consentida por delito doloso con pena privativa de la libertad.

2. Ante la conducta dilatoria en la que incurrió el secretario general de la Municipalidad Distrital de Quinches por devolver el Auto N° 1, que fue notificado el 5 de febrero de 2011, y de la información documentada que remitió el teniente alcalde del concejo municipal, en el que dio cuenta sobre la negativa del alcalde para realizar la convocatoria dispuesta en el citado auto y luego de la frustrada sesión extraordinaria convocada para el 11 de abril de este año, al encontrar las puertas cerradas de la municipalidad; mediante la Resolución N° 0199-2011-JNE, notificada el 19 de abril de 2011, se convocó a sesión extraordinaria para el viernes 29 de abril de 2011, a las 10.00 horas, en las instalaciones de la Escuela Electoral y de Gobernabilidad del Jurado Nacional de Elecciones, sito en el jirón Nazca 598, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima.

3. Queda claro que la sesión extraordinaria, programada para el 29 de abril de 2011, no se llevó a cabo por falta de quórum, debido a las injustificadas inasistencias del alcalde Luis Iván Ramos Michuy y de los regidores Cayo Abel Michuy Rodríguez, Maxdugler Arcadio Fernández Romero y Nicolasa Lepida Suárez Romero, conforme se evidencia del escrito y del acta de la misma fecha presentados por el teniente alcalde Zacarías Raymundo Romero Quiroz y el regidor Hernán Silvino Carranza Baltazar. Asimismo, se aprecia que asistieron la solicitante de la vacancia y los representantes del Ministerio Público y del Jurado Nacional de Elecciones, estos dos últimos en calidad de observadores.

4. Con meridiana claridad, también está acreditado que el alcalde Luis Iván Ramos Michuy del Concejo Distrital de Quinches incumplió con el trámite legal establecido en el artículo 23 de la LOM y con los requerimientos dispuestos en el artículo segundo del Auto N° 1 y de la Resolución N° 046-2011-JNE, además de continuar dilatando innecesariamente la convocatoria a sesión extraordinaria, que a la fecha ha excedido el plazo máximo de treinta (30) días hábiles.

5. En consecuencia, se debe hacer efectivo los apercibimientos decretados en el Auto N° 1 y en las Resoluciones 046-2011-JNE y 0199-2011-JNE, y dar inicio a las acciones legales a que hubiera lugar a fin de sancionar las conductas del alcalde Luis Iván Ramos Michuy y de los regidores Cayo Abel Michuy Rodríguez, Maxdugler Arcadio Fernández Romero y Nicolasa Lepida

Suárez Romero, conforme el artículo 377 del Código Penal.

Por lo tanto, el Jurado Nacional de Elecciones, bajo la presidencia del doctor José Luis Velarde Urdanivia, por ausencia del presidente titular, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

**Artículo Primero.-** HACER EFECTIVO los apercibimientos formulados en el Auto N° 1 de fecha 20 de enero de 2011 y en las Resoluciones 046-2011-JNE, del 16 de febrero de 2011, y 0199-2011-JNE, del 15 de abril de 2011, y REMITIR copia de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito judicial de Cañete, a efectos de que derive los mismos al fiscal penal de turno que corresponda para que se pronuncie de acuerdo con sus atribuciones, con conocimiento del procurador encargado de los asuntos judiciales del Jurado Nacional de Elecciones.

**Artículo Segundo.-** DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial *El Peruano*.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

VELARDE URDANIVIA

PEREIRA RIVAROLA

MINAYA CALLE

DE BRACAMONTE MEZA

Bravo Basaldúa  
 Secretario General

636603-1

**SUPERINTENDENCIA  
 DE BANCA, SEGUROS Y  
 ADMINISTRADORAS PRIVADAS  
 DE FONDOS DE PENSIONES**

**Autorizan al Banco de Crédito del Perú S.A. la apertura de oficina especial temporal para el evento "Casashow", a realizarse en el distrito de Santiago de Surco, provincia de Lima**

**RESOLUCIÓN SBS N° 4889-2011**

Lima, 19 de abril de 2011

EL INTENDENTE GENERAL DE BANCA (a.i.)

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco de Crédito del Perú S.A. para que se le autorice la apertura de una (01) oficina especial temporal, de acuerdo con el detalle descrito en la parte resolutive y;

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente para la mencionada apertura;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "A" mediante el Informe N° 73-2011-DSB "A";

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y la

Resolución N° 775-2008; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009 y Memorandum SABM N° 233-2011;

RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar al Banco de Crédito del Perú S.A., la apertura de una (01) oficina especial temporal, del 19 al 22 de mayo, para el evento "Casashow", a realizarse en el Centro de Exposiciones Jockey, del Jockey Club del Perú, ubicado en el distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTES  
 Intendente General de Banca (a.i.)

635921-2

**Autorizan al Banco de Crédito del Perú S.A. el cierre temporal de agencias ubicadas en los departamentos de Lima y Junín**

**RESOLUCIÓN SBS N° 4890-2011**

Lima, 19 de abril de 2011

EL INTENDENTE GENERAL DE BANCA (a.i.)

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco de Crédito del Perú S.A. para que se le autorice el cierre temporal de cinco (05) Agencias, de acuerdo con el detalle descrito en la parte resolutive y;

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente para el mencionado cierre temporal;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "A" mediante el Informe N° 74-2011-DSB "A";

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y la Resolución N° 775-2008; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009 y Memorandum SABM N° 233-2011;

RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar al Banco de Crédito del Perú S.A. el cierre temporal, entre el 14 de mayo y el 21 de junio de 2011, de las siguientes agencias:

- Agencia Washington, ubicada en Esq. Jr. Washington N° 1600 con Tarma, distrito, provincia y departamento de Lima.

- Agencia Mantaro, ubicada en Av. Mariscal Castilla N° 1615, distrito de El Tambo, provincia de Huancayo, departamento de Junín.

- Agencia Huaycán, ubicada en Av. 15 de Julio Lt. 14 Zona B - Huaycán, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima.

- Agencia Cailloma, ubicada en Jr. Cailloma N° 466 - 474 - 478 - 498, y Av. De la Emancipación N° 300 - 308 - 312, distrito, provincia y departamento de Lima.

- Agencia Elio, ubicada en Jr. Thorndique N° 1408 y Saavedra, Urb. Elio, distrito, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTES  
 Intendente General de Banca (a.i.)

635921-1



## Autorizan a la Financiera Efectiva S.A. la apertura de la Oficina Especial Huaycán, ubicada en el distrito de Ate, provincia y departamento de Lima

### RESOLUCIÓN SBS N° 4896-2011

Lima, 19 de abril de 2011

EL INTENDENTE GENERAL DE BANCA (a.i.)

VISTA:

La solicitud presentada por Financiera Efectiva S.A. el día 12 de abril de 2011, para que esta Superintendencia le autorice la apertura de la Oficina Especial Huaycán, según se indica en la parte resolutive; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente requerida para que este organismo de control apruebe la apertura de la Oficina Especial Huaycán, de acuerdo a lo previsto en el procedimiento N° 15 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de esta Superintendencia;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "B" mediante informe N° 054-2011-DSB"B"; y,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y sus modificatorias, y en concordancia con lo dispuesto en el Reglamento de Apertura, Conversión, Traslado o Cierre de Oficinas, Uso de Locales Compartidos, Cajeros Automáticos y Cajeros Corresponsales, aprobado por Resolución SBS N° 775-2008, y en uso de la facultad delegada mediante Resolución SBS N° 12883-2009 y Memorandum N° 233-2011-SABM;

RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar a la Financiera Efectiva S.A. la apertura de la Oficina Especial Huaycán, ubicada en Av. José Carlos Mariátegui UCV 20 Lt 56 Zona A, distrito Ate, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTÉS  
Intendente General de Banca (a.i.)

635613-1

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS

## Reglamentan la participación de la sociedad civil en el Proceso de Programación del Presupuesto Participativo 2012

### ORDENANZA N° 189-MDCH

Chorrillos, 30 de abril del 2011

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD  
DE CHORRILLOS

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Chorrillos, en Sesión Ordinaria de fecha 30 de Abril del 2011;

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 197° y 199° de la Constitución Política del Perú, modificada mediante Ley N° 27680, que aprueba la Reforma Constitucional del capítulo XIV del Título IV, sobre descentralización, establecen que las Municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local, formulan sus presupuesto con la participación de la población y rinden cuenta de su ejecución anualmente bajo responsabilidad, conforme a ley;

Que, la Ley de Bases de la Descentralización N° 27783, dispone en su artículo 17.1° que los Gobiernos Locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate, y concertación de sus Planes de Desarrollo y Presupuestos, y en la Gestión Pública;

Que, la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en su título preliminar, Artículo IV, señala que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Que el artículo 53° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que las Municipalidades se rigen por presupuestos participativos anuales como instrumentos de administración y gestión, los cuales se formulan, aprueban y ejecutan conforme a la ley de la materia y en concordancia con los planes de desarrollo concertados de su jurisdicción;

Que, la Decimosexta Disposición Complementaria de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, dispone que las Municipalidades regularán mediante Ordenanza los mecanismos de aprobación de sus presupuestos participativos;

Que mediante Ley N° 28056 Ley Marco del Presupuesto Participativo y Decreto Supremo N° 171-2003-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28056, se establecen disposiciones para asegurar la efectiva participación de la sociedad civil en el proceso de programación participativa del Presupuesto, el cual se desarrolla en armonía con los planes de desarrollo concertados de los Gobiernos Locales;

Que resulta necesario reglamentar la participación de los representantes de la Sociedad Civil, sus responsabilidades, obligaciones, derechos; así como establecer el cronograma mínimo para el desarrollo de las acciones del Proceso de Programación del Presupuesto Participativo para el año 2012;

Que, el Concejo Municipal tiene la atribución de aprobar las normas que garanticen una efectiva participación vecinal, conforme a lo señalado en el artículo 9° inciso 14) de la Ley N° 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades;

De conformidad con lo establecido en los artículos 9° numerales 8) y 14), 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, por UNANIMIDAD se aprobó la siguiente:

### ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL EN EL PROCESO DE PROGRAMACIÓN DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2012

#### TÍTULO I

#### OBJETO Y FINES

**Artículo 1°.-** La presente Ordenanza tiene por objeto regular los mecanismos y procedimiento a través de los cuales las organizaciones de la sociedad civil, participan en el Proceso de Programación del Presupuesto Participativo 2012.

**Artículo 2°.-** La finalidad de la presente Ordenanza es la de recoger las necesidades de los vecinos Chorrillanos y plasmarlas en forma prioritaria, dentro del programa de Inversión Municipal, y su consiguiente ejecución.

#### TÍTULO II

#### DEFINICIONES BÁSICAS

**Artículo 3°.-** Para efectos de la presente norma se entenderá por:

a) Presupuesto Participativo: El Presupuesto Participativo es un proceso que fortalece las relaciones

Estado – Sociedad, mediante el cual se define las prioridades sobre las acciones a implementar en el nivel de Gobierno Local, con la participación de la sociedad organizada generando compromisos de todos los agentes participantes para la consecución de los objetivos estratégicos.

b) Agentes Participantes: Entiéndase por Agentes Participantes a quienes participan con voz y voto en la discusión y/o toma de decisiones en el Proceso del Presupuesto Participativo. Están integrados por los miembros del Consejo de Coordinación Local del Distrito de Chorrillos, los miembros del Concejo Municipal de Chorrillos, los representantes de la Sociedad Civil debidamente identificados y acreditados y los representantes de las entidades y acreditados y los representantes de las entidades del Gobierno Nacional que desarrollan acciones en el ámbito del Distrito de Chorrillos designados para este fin. Integran también, los Agentes Participantes un Equipo Técnico De soporte del Proceso designado por el Alcalde, quienes participan con voz pero sin voto.

c) Sociedad Civil: Comprende a las organizaciones sociales de base territorial o temática, así como Organismos e Instituciones Privadas dentro del ámbito local.

Son organizaciones sociales de base territorial o temática, aquellas cuyos miembros residen mayoritariamente dentro de ámbito local tales como juntas y comités vecinales, clubes de madres, comedores populares, comités de vaso de leche, asociaciones de padres de familia, organizaciones de mujeres, de jóvenes, las mesas de concertación de lucha contra la pobreza y cualquier otra agrupación social representativa en la localidad.

Los Organismos e Instituciones privadas son todas las organizaciones e instituciones y demás entidades privadas promotoras del desarrollo, tales como universidades, colegios profesionales, asociaciones civiles, organizaciones no gubernamentales de desarrollo, cámaras de comercio, asociaciones o gremios empresariales, laborales, agrarias, de productores o comerciantes organismos de cooperación técnica internacional, fundaciones iglesias, entre otras, con presencia en la jurisdicción.

d) Equipo Técnico: Conformado por los profesionales y técnicos de la Municipalidad de Chorrillos designados por el Alcalde. Tiene la misión de brindar soporte técnico en el proceso del Presupuesto Participativo y desarrollar el trabajo de evaluación técnica; asimismo de armonizar la realización de Acciones de Capacitación a los agentes participantes.

e) Objetivos del Presupuesto Participativo.- El Presupuesto Participativo tiene los siguientes objetivos :

- Mejorar la eficiencia en la asignación y ejecución de los recursos públicos.
- Reforzar la relación entre el estado y la Sociedad.
- Fijar prioridades en la Investigación Pública.
- Comprometer a la Sociedad Civil en las acciones a desarrollar.
- Reforzar el seguimiento, control, vigilancia de la ejecución del Presupuesto y fiscalización de la Gestión.

f) Talleres de Trabajo.- Son las reuniones convocadas por el Alcalde en las cuales se analizan los problemas y potencialidades y se plantean las acciones a implementar, señalándose los compromisos que los diversos actores públicos y privados asumirán en la ejecución del Presupuesto Participativo. Son de dos tipos: de Diagnostico Temático y territorial y de Definición de Criterio de Priorización.

g) Delegado de una Organización.- Es la persona natural designada por su organización para participar y representarla en el Proceso de programación del Presupuesto Participativo del año 2012.

### TÍTULO III

#### AGENTES PARTICIPANTES, EQUIPO TÉCNICO, REGISTRO Y ACREDITACIÓN

**Artículo 4º.-** Constituyen Agentes Participantes del Proceso de Planeamiento del Desarrollo Concertado

y Presupuesto Participativo de la Municipalidad de Chorrillos:

- Los Miembros del Consejo de Coordinación Local Distrital, quienes participan con voz y voto.
- Los representantes de la Sociedad Civil, organizada y no organizada, debidamente inscritos, quienes participarán con voz y voto
- Los representantes de las entidades del Gobierno Nacional y Regional designados para desarrollar acciones en la jurisdicción, quienes participan con voz y sin voto.
- Los miembros del Equipo Técnico del proceso, quienes participan con voz y sin voto.

Los Agentes participantes actuarán en todas las etapas del proceso de acuerdo al cronograma establecido en la presente Ordenanza.

**Artículo 5º.-** El Equipo Técnico del Proceso Participativo está integrado por:

- Gerente Municipal, quien lo presidirá
- Gerente de Planeamiento y Presupuesto
- Subgerencia de Participación Vecinal y Proyección Social
- Gerente de Obras y Desarrollo Urbano
- Gerente de Administración y Finanzas

**Artículo 6º.-** A partir de la vigencia de la presente Ordenanza, la Sub Gerencia de Participación Vecinal y Proyección Social, dará inicio a la inscripción y registro de las organizaciones de la sociedad civil que deseen participar en este Proceso Participativo. Las mismas que deberán presentar la documentación requerida ante la Unidad de Trámite Documentario y Archivo.

Los requisitos para la inscripción y registro de las organizaciones de la sociedad civil son los siguientes:

- Solicitud de inscripción.
- Copia fedateada de la constancia de inscripción de la organización en los Registros Públicos, Registro Municipal u otro Registros Estatal.
- Fotocopia del documento de identidad del representante.
- Acta de designación y/o elección del representante de la organización Social.

Los requisitos para la inscripción y registros para la sociedad civil no organizada son:

- Solicitud de inscripción
- Fotocopia del documento de identidad del interesado
- Propuesta de Proyecto de Desarrollo Comunal y Padrón con un mínimo de 200 firmas de adherentes de residentes en el Distrito de Chorrillos, adjuntando copia simple del DNI de cada uno de ellos. Los Adherentes no podrán firmar por más de una lista, en caso de hacerlo, se invalidarán todas las listan en las que figuren sus firmas.

**Artículo 7º.-** Los representantes de las Entidades del Gobierno Nacional que se desarrollan acciones en el distrito para poder registrarse deberán presentar la designación correspondiente de su sector que lo acredita como tal.

**Artículo 8º.-** Las organizaciones de la Sociedad Civil que cuenten con Resolución de Reconocimiento podrán acreditar dos delegados, uno en calidad de titular y otro en calidad de alterno. Para que participen en el desarrollo del Proceso del Presupuesto Participativo 2012.

### TÍTULO IV

#### DEL DESARROLLO DEL PROCESO DE PROGRAMACIÓN DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

**Artículo 9º.-** El Proceso de Programación del Presupuesto Participativo 2012 se desarrolla secuencialmente de acuerdo al Cronograma descrito a continuación.



**CRONOGRAMA DEL PROCESO DE PROGRAMACION DEL  
PRESUPUESTO PARTICIPATIVO AÑO 2012**

PROCESO	ABRIL		MAYO						JUNIO	
	03 - 29	02 - 05	06 - 09	14	21	28	29 - 30	01 - 03	04	
Etapa preparatoria										
Convocatoria Pública a través de los medios de comunicación masiva y otros.										
Inscripción y Registro de Agentes Participantes										
Capacitación de los Agentes Participantes.										
Taller de Trabajo de Diagnóstico Temático y Territorial										
Taller de Trabajo de definición de Criterios de Priorización										
Evaluación técnica de Prioridades										
Formalización de los Acuerdos										

**TÍTULO V**

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**Primera.-** Los resultados del Proceso de Programación del Presupuesto Participativo 2012, serán publicados en la página web del Ministerio de Economía y Finanzas.

**Segunda.-** Autorizar al Alcalde a emitir el correspondiente Decreto de Alcaldía, determinando las medidas complementarias para el mejor desarrollo de las acciones del Proceso de Programación del Presupuesto Participativo 2012.

**Tercera.-** Corresponde al Equipo Técnico desarrollar el Proceso de programación del Presupuesto Participativo para el año 2012.

**Cuarta.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

AUGUSTO MIYASHIRO YAMASHIRO  
Alcalde

636346-1

**MUNICIPALIDAD DE  
JESUS MARIA**

**Aprueban Reglamento para el Proceso de Presupuesto Participativo por Resultados del Año Fiscal 2012**

**ORDENANZA N° 359-MDJM**

Jesús María, 29 de abril del 2011

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESUS MARIA

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESUS MARIA;

VISTO, en sesión extraordinaria de la fecha, con el voto mayoritario de los señores regidores y con dispensa del trámite de Lectura y Aprobación del Acta; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades;

Que, el Artículo IX del Título Preliminar de la Ley N° 27972 dispone que el proceso de planeación local es integral, permanente y participativo, articulando a las municipalidades con los vecinos; y que los artículos 9, 53, 97 y la Décimo Sexta Disposición Complementaria, prescriben que las municipalidades se rigen por presupuestos participativos anuales que instrumentos de administración y gestión, los cuales se formulan, aprueban y ejecutan en concordancia con los planes de desarrollo concertado; asimismo, las municipalidades regulan la participación vecinal en la formulación de los presupuestos participativos;

Que, los artículos 18 y 20 de la Ley N° 27783 de Bases de la Descentralización, establecen que los Planes y Presupuestos Participativos son de carácter territorial y expresan los aportes y participación del sector público y privado, de las sociedades regionales y locales y la cooperación técnica internacional; dichas herramientas de inversión se elaboran y ejecutan en función a Planes de Desarrollo y Programas de Inversiones debidamente concertados, con sujeción a las normas técnicas del Sistema Nacional de Inversión Pública;

Que, mediante la Ley N° 28056 Marco del Presupuesto Participativo establece disposiciones que aseguran la efectiva participación de la sociedad civil en el Proceso de Programación Participativa del Presupuesto de los Gobiernos Locales; constituyendo un aspecto fundamental para dicho proceso los Planes de Desarrollo Concertado;

Que, el Decreto Supremo N° 171-2003-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28056, establece en su artículo 5 y en su Primera Disposición Final que los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, dispondrán de las medidas necesarias para reglamentar el proceso de Identificación y Acreditación de los Agentes Participantes; asimismo, en su Quinta Disposición Final prescribe que la Dirección Nacional de Presupuesto Público, dicta las disposiciones complementarias, necesarias para la aplicación de la Ley y su Reglamento, por lo cual anualmente dicho órgano del Ministerio de Economía y Finanzas emite los instructivos para los años fiscales correspondientes;

Que, mediante Resolución Directoral N° 007-2010-EF/76.01 se aprobó el Instructivo N° 001-2010-EF/76.01., Instructivo para el Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados, de carácter general y permanente.

Que, con Informe N° 028-2011-MDJM-GPP, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto solicitó se inicie el Proceso del Presupuesto Participativo por Resultados para el año fiscal 2012 de la Municipalidad Distrital de Jesús María;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina por la procedencia del Reglamento, de conformidad con el ordenamiento legal, a través del Informe N° 546-2011-MDJM-GAJyRC del 25 de abril del 2011;

EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL NUMERAL 8 DEL ARTICULO 9 DE LA LEY N° 27972 ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, EL CONCEJO MUNICIPAL, APROBO LA SIGUIENTE:

**ORDENANZA QUE DISPONE Y REGLAMENTA EL PROCESO DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO POR RESULTADOS DEL DISTRITO DE JESUS MARÍA PARA EL AÑO FISCAL 2012**

**Artículo Primero.-** APRUEBASE el Reglamento para el Proceso del Presupuesto Participativo por Resultados del Año Fiscal 2012, el mismo que consta de Tres Títulos, Treintiocho Artículos y Cinco Disposiciones Finales, el mismo que forma parte integrante de la presente Ordenanza y cuyo texto íntegro será publicado en la página web de la Municipalidad Distrital de Jesús María: [www.munijesusmaria.gob.pe](http://www.munijesusmaria.gob.pe)

**Artículo Segundo.-** CONVOCASE a la Sociedad Civil organizada y a las Instituciones Públicas y Privadas del distrito de Jesús María, a participar del Proceso Presupuesto Participativo por Resultados 2012.

**Artículo Tercero.-** ENCARGASE del cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Desarrollo Urbano y Ambiental, Gerencia de Desarrollo Humano y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional.

**Artículo Cuarto.-** La presente Ordenanza entra en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

ENRIQUE OCROSPOMA PELLA  
Alcalde

636075-1

## MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

### Modifican Acuerdo N° 01-2011/MM y aprueban Primera Etapa - Área 03 del "Plan Integral de Ordenamiento Vial del Distrito de Miraflores"

#### ACUERDO DE CONCEJO N° 029-2011/MM

Miraflores, 29 de abril de 2011

EL ALCALDE DE MIRAFLORES;

POR CUANTO;

El Concejo Distrital de Miraflores en Sesión Ordinaria de la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, en mérito de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que se encuentra reconocida en la Constitución Política del Perú, y que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la mencionada Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 017-2009 de fecha 16 de abril de 2009, se aprueba el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Metropolitana de Lima y la Municipalidad de Miraflores, cuyo objeto es coadyuvar en el ordenamiento del tránsito, vialidad y transporte dentro del distrito de Miraflores, a través del apoyo en las acciones de control y fiscalización sobre el servicio regular y no regular de pasajeros y de carga, autorizado por la Gerencia de Transporte Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Que, conforme lo establece el artículo 21 de la Ordenanza 620-MML, "Ordenanza Reglamentaria del Proceso de Aprobación del Plan Metropolitano de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano de Lima, de los Planes Urbanos Distritales y de Actualización de la Zonificación de los Usos del Suelo de Lima Metropolitana", corresponde a las Municipalidades Distritales formular y aprobar su Plan Urbano y normativa específica, en estricta sujeción a los lineamientos de la Municipalidad Metropolitana de Lima, del Plan Metropolitano de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano de Lima -PLAM de Lima, sus Reglamentos y normas conexas;

Que, de acuerdo al artículo 20, numeral 20.2, de la citada Ordenanza 620-MML, el Plan Urbano Distrital debe considerar fundamentalmente, entre otros aspectos, la vialidad y el tránsito vehicular local, en estricta sujeción a los lineamientos del Sistema Vial Metropolitano;

Que, en virtud a ello, con fecha 07 de enero de 2011, se emitió el Acuerdo de Concejo N° 01-2011/MM, con el cual se conforma la Comisión Especial encargada de la elaboración del Plan y Ordenamiento Vial del distrito de Miraflores; otorgándosele el plazo de noventa (90) días calendario para realizar las acciones encomendadas;

Que, de la elaboración de los estudios, se identificaron Cuatro (04) Etapas que a su vez comprenden cuatro (04) áreas funcionales definidas para la evaluación y desarrollo del distrito, conteniendo todas las zonas del distrito con características especiales, tales como: a. Etapa Uno, que comprende al Área Tres (03) que localiza el principal Centro Financiero, Comercial y Empresarial, con graves problemas de congestión en las vías; b. Etapa Dos, que comprende el Área Uno (01) predominantemente residencial con densidades medias y bajas; c. Etapa Tres, que comprende el Área Dos (02) heterogénea que presenta un desarrollo intenso de uso comercial y cultural y transporte público y privado; y, d. Etapa Cuatro, que comprende el Área Cuatro (04) homogénea con predominio de la actividad residencial con baja densidad; lo que ha conllevado a considerarlo como un "Plan Integral de Ordenamiento Vial del Distrito de Miraflores";

Que, el "Plan Integral de Ordenamiento Vial del Distrito de Miraflores" considera en su contenido Cuatro (04) Etapas, de las cuales la Comisión Especial ha cumplido en el plazo señalado con elaborar y presentar la Primera Etapa -Área Tres (03), la que contiene el estudio y alternativas de solución a los problemas de vialidad y tránsito que presenta la zona más álgida y compleja del distrito, estableciendo para dicha área medidas correctivas para un corto, mediano y largo plazo;

Que, habiendo concluido la Primera Etapa, corresponde realizar el análisis integral de la totalidad del distrito y, a continuación, efectuar los estudios de cada sector de manera detallada, considerando los problemas propios de movilidad urbana que se presentan en cada zona, para lo cual se debe determinar etapas y plazos para su elaboración;

Que, por otro lado, es de mencionarse que con fecha 08 de abril de 2011, se emitió la Ordenanza N° 347-MM que aprueba la Nueva Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones-ROF de la Municipalidad de Miraflores, por lo que es menester adecuar el nombre de la Comisión Especial y la designación de los miembros que la integran, conforme a las unidades orgánicas creadas por la norma mencionada;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los artículos 9 y 41 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo por UNANIMIDAD, y con dispensa del trámite de aprobación del acta;

ACORDÓ:

**Artículo Primero.-** MODIFICAR el artículo primero del Acuerdo de Concejo N° 01-2011/MM de fecha 07 de enero de 2011, en el extremo de la denominación del Plan a cargo de la Comisión Especial, debiendo considerarse como "Plan Integral de Ordenamiento Vial del Distrito de Miraflores"; y a la vez, modificar la conformación de dicho Comité Especial encargado del Plan en mención, que estará integrado por:

- El Gerente de Obras y Servicios Públicos, quien lo presidirá;
- El Gerente de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente;
- y,
- El Subgerente de Movilidad Urbana y Seguridad Vial.

**Artículo Segundo.-** APROBAR la Primera Etapa -Área 03 del "Plan Integral de Ordenamiento Vial del Distrito de Miraflores", correspondiente al estudio integral de la totalidad del distrito y al Área 03, que forma parte integrante del presente Acuerdo, realizado en los noventa (90) días calendario según Acuerdo de Concejo N° 01-2011/MM.

**Artículo Tercero.-** ESTABLECER que los estudios y medidas estratégicas consideradas en las siguientes etapas del "Plan Integral de Ordenamiento Vial del Distrito de Miraflores", deberán realizarse de acuerdo a los plazos referenciales que se detallan en el siguiente cuadro:



CRONOGRAMA											
ETAPAS	AREA FUNCIONAL	PLAZOS REFERENCIALES DIAS	MESES								
			1	2	3	4	5	6	7	8	OBJETIVO
1	AREA 03	CULMINADO									EJECUTADO
2	AREA 01	120									
3	AREA 02	60									
4	AREA 04	60									

**Etapa 2:** Correspondiente al estudio integral de la totalidad del distrito y al Área 01 (ver Anexo N° 01 "Plano de Áreas de Influencia del Plan Integral Vial en el Distrito de Miraflores", que es parte integrante del presente dispositivo), que por su complejidad y alcance deberá realizarse en ciento veinte (120) días calendario.

**Etapa 3:** Correspondiente al estudio y planes estratégicos a detalle del Área 02 (Ver Anexo N° 01 "Plano de Áreas de Influencia del Plan Integral Vial en el Distrito de Miraflores"), deberá realizarse en sesenta (60) días calendario.

**Etapa 4:** Correspondiente al estudio y planes estratégicos a detalle del Área 04 (Ver Anexo N° 01 "Plano de Áreas de Influencia del Plan Integral Vial en el Distrito de Miraflores), deberá realizarse en sesenta (60) días calendario.

**Artículo Cuarto.- PONER EN CONOCIMIENTO** del presente Acuerdo de Concejo a los miembros de la Comisión Especial designada, encargándoseles el cumplimiento del mismo.

**Artículo Quinto.- ENCARGAR**, a la Secretaria General, la publicación del presente dispositivo en el Diario Oficial El Peruano; y, a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, la publicación del mismo; así como del Anexo N° 01 "Plano de Áreas de Influencia del Plan Integral Vial en el Distrito de Miraflores", que forma parte integrante del presente dispositivo, en el portal institucional de la entidad (www.miraflores.gob.pe).

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JORGE MUÑOZ WELLS  
Alcalde

636023-1

## MUNICIPALIDAD DE SAN LUIS

### Modifican TUPA de la Municipalidad Distrital de San Luis

#### DECRETO DE ALCALDÍA N° 004-2011/MDSL

San Luis, 31 de marzo del 2011

VISTO:

El Informe N° 051-2011-GM-MDSL de fecha 28 de Marzo de 2011 de la Gerencia Municipal, Memorandum N°126 -2011-MDSL-GDU de fecha 25 de Marzo de 2011 de la Gerencia de Desarrollo Urbano, Informe N° 042-2011-MDSL-GPPI de fecha 25 de Marzo de 2011 de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto e Informática y el Informe N° 132-2011-MDSL-GAL de fecha 23 de Marzo de 2011 de la Gerencia de Asesoría Legal; y,

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo dispone el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en

concordancia con lo señalado en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú;

Que, el Artículo 5° de la Ley N° 29566, establece la eliminación de la copia literal de dominio, certificado de parámetros urbanísticos y edificatorios, boletas de habilitación de los profesionales y otros documentos que estén en el archivo municipal, requisitos para solicitar licencias de edificación, contemplados en el Artículo 25° de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones;

Que, el Artículo 6° de la Ley N° 29566, establece la eliminación y prohibición de la exigencia de boletas y constancias de habilidad o habilitación profesional, así como habilitación de proyectos, en cualquier trámite regulado en la Ley N° 29090;

Que, el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 277-2010-EF incorpora como nueva meta el no exigir y eliminar del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) el certificado de parámetros urbanísticos y edificatorios y las boletas de habilitación de los profesionales, dentro del marco del Decreto Supremo N° 190-2010-EF, que aprueba los procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de los recursos del Programa de Modernización Municipal del año fiscal 2011, con el objeto de mejorar el clima de inversión y facilitar el cumplimiento de obligaciones tributarias, relacionado con la simplificación de trámites;

Que, de conformidad a los Artículos 36° numeral 36.3 y 38° numeral 38.5, de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, establecen que por Decreto de Alcaldía se podrán aprobar la eliminación de procedimientos o requisitos;

Con el visto bueno de la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Planeamiento, Presupuesto e Informática y la Gerencia de Asesoría Legal;

En uso de las facultades conferidas por los artículos 20° numeral 6); y, 42 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

**Artículo Primero.-** Eliminar, del vigente Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), aprobado por Ordenanza N° 103-MDSL y ratificado por Acuerdo de Concejo N° 186 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, los siguientes requisitos en mérito a los considerandos expuestos:

- Copia Literal de Dominio
- Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios y
- Boletas de Habilitación de los Profesionales

**Segundo.-** La eliminación de requisitos contemplado en el Artículo 5° de la Ley N° 29566 comprende a los siguientes procedimientos administrativos:

N° de Orden	Denominación de Procedimientos	N° de Requisitos eliminados
75	Anteproyecto en Consulta	2.Copia Literal de Dominio 3.Boleta de Habilitación 6.Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios 8.Boleta de Habilitación
76	Licencia de Edificación- Modalidad "A"	2.Boleta de Habilitación 3.Copia Literal de Dominio
77	Licencia de Edificación- Modalidad "B"	2.Boleta de Habilitación 3.Copia Literal de Dominio
78	Licencia de Edificación- Modalidad "C" con evaluación de Comisión Técnica y "D"	2.Copia Literal de Dominio 3.Boleta de Habilitación 7.Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios
	Licencia de Edificación para Remodelación, Ampliación o Puesta en Valor Histórico.	2.Copia Literal de Dominio 3.Boleta de Habilitación. 7.Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios
79	Licencia de Edificación- Modalidad "C" con Aprobación Previa del Proyecto por Revisores Urbanos.	2.Copia Literal de Dominio 3.Boleta de Habilitación. 7.Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios

Nº de Orden	Denominación de Procedimientos	Nº de Requisitos eliminados
83	Regularización de Edificaciones	2.Copia Literal de Dominio 5.Boleta de Habilitación 7.Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios

**Artículo Tercero.-** La eliminación de requisito contemplado en el Artículo 6º de la Ley Nº 29566 comprende a los siguientes procedimientos administrativos:

Nº de Orden	Denominación de Procedimientos	Nº de Requisito eliminado
69	Subdivisión de Lote Urbano sin cambio de uso	5.Boleta de Habilitación
70	Licencia de Habilitación Urbana Modalidad "B"	5.Boleta de Habilitación
71	Licencia de Habilitación Urbana Modalidad "C" y "D" con Comisión Técnica	5.Boleta de Habilitación
72	Licencia de Habilitación Urbana Modalidad "C" con revisores urbanos	5.Boleta de Habilitación
73	Recepción de Obras de Habilitación Urbana	5.Boleta de Habilitación
74	Regularización de Habilitaciones Urbanas Ejecutadas	5.Boleta de Habilitación
82	Conformidad de Obra con variación y Declaratoria de Edificación (con variaciones de obra)	7.Boleta de Habilitación

**Artículo Cuarto.-** Encargar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Desarrollo Urbano, a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto e Informática y a la Subgerencia de Trámite Documentario.

**Artículo Quinto.-** Encargar a la Secretaría General la publicación en el Diario Oficial "El Peruano" del presente Decreto de Alcaldía, y a la Subgerencia de Informática y Estadística su difusión en el Portal de la Municipalidad Distrital de San Luis y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas-PSCE.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

RICARDO CASTRO SIERRA  
Alcalde

635044-1

## PROVINCIAS

### MUNICIPALIDAD DE BELLAVISTA

**Autorizan viaje de regidor para asistir a seminario sobre policía y comunidad que se llevará a cabo en Israel**

**ACUERDO DE CONCEJO  
Nº 030-2011-CDB**

Bellavista, 18 de abril de 2011

EL CONCEJO DISTRITAL DE BELLAVISTA

VISTO:

En la Estación de Orden del Día de la Sesión Ordinaria de Concejo celebrada en la fecha, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, el señor Embajador de Israel ha cursado invitación para la participación en el SEMINARIO INTERNACIONAL "POLICIA Y COMUNIDAD" realizado por el INSTITUTO INTERNACIONAL PARA EL LIDERAZGO en la ciudad de Kfar Saba, Israel del 10 al 30 de mayo de 2011;

Que, para la Municipalidad Distrital de Bellavista resulta indispensable la participación en este evento, toda vez que las conclusiones y experiencias obtenidas del mismo pueden contribuir al fortalecimiento institucional de la Entidad, constituyéndose además en una valiosa oportunidad para el establecimiento de alianzas estratégicas con diversas entidades vinculadas al quehacer municipal; debiéndose tener en cuenta la importancia y conveniencia de institucionalizar la capacitación de los integrantes de esta Corporación Edil;

Que en ese sentido, con fecha 08 de abril de 2011 el regidor Ángel Bruno Bobadilla Galindo ha sido aceptado para participar del Seminario Policía y Comunidad conforme a la comunicación cursada por el Agregado de Cooperación Internacional de la Embajada de Israel en Lima;

Que, siendo esto así, resulta necesario expedir resolución de conformidad con lo establecido en la Ley Nº 27619 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, normas que regulan la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos;

Con el voto unánime de sus integrantes, con dispensa del trámite de lectura y aprobación de acta y en ejercicio de las facultades que la Ley Orgánica de Municipalidades le confiere;

#### RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje al exterior del Regidor ANGEL BRUNO BOBADILLA GALINDO, para asistir y representar a esta Corporación Edil en el SEMINARIO INTERNACIONAL "POLICIA Y COMUNIDAD" realizado por el INSTITUTO INTERNACIONAL PARA EL LIDERAZGO en la ciudad de Kfar Saba, Israel del 10 al 30 de mayo de 2011;

**Artículo 2º.-** Autorizar el egreso para cubrir los gastos que demande la participación del mencionado funcionario municipal, de acuerdo al siguiente detalle:

#### Regidor Angel Bruno Bobadilla Galindo

Inscripción al Evento:	US\$ 2,530.00
Pasajes Aéreos:	US\$ 3,700.00
Tarifa Unica por uso de Aeropuerto:	US\$ 31.00
Viáticos por 25 días:	US\$ 6,500.00

**Artículo 3º.-** El egreso que demande el cumplimiento del presente Acuerdo se afectará a las partidas específicas pertinentes del Presupuesto Municipal vigente, autorizándose a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto efectuar las modificaciones presupuestales correspondientes, de ser el caso.

**Artículo 4º.-** El funcionario en mención deberá presentar un informe escrito y la rendición de cuentas correspondiente, dentro del plazo establecido en la Ley Nº 27619 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM.

**Artículo 5º.-** Encargar a la Oficina de Administración y Finanzas el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

Regístrese y comuníquese.

IVAN RIVADENEYRA MEDINA  
Alcalde

635782-1

**Autorizan viaje de regidores para asistir y representar a la corporación edil en misión técnica de capacitación que se realizará en Brasil**

**ACUERDO DE CONCEJO  
Nº 033-2011-CDB**

Bellavista, 18 de abril de 2011.



**EL CONCEJO DISTRITAL DE BELLAVISTA**

**VISTO:**

En la Estación de Orden del Día de la Sesión Ordinaria de Concejo celebrada en la fecha, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, se ha recibido la invitación para participar en la "MISION TECNICA INTERNACIONAL DE CAPACITACION SOBRE DESARROLLO SOSTENIBLE E INCLUSIÓN SOCIAL: PREPARANDO LA CUMBRE RIO + 20", que abordará la temática de Proyectos de Inclusión Social, Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito, Sostenibilidad Ambiental, Biodiversidad, Cambio Climático y Turismo Sostenible, encuentro internacional que se llevará a cabo en la República Federativa del Brasil, en la ciudad de Rio de Janeiro, los días 24, 25 y 26 de Mayo de 2011 que organiza el Instituto Internacional para el Desarrollo Local (IIDEL) y la Organización Dialogues de Brasil, evento que se llevará a cabo en la ciudad de Curitiba- Brasil en mérito a la invitación formulada por la Organización para el Desarrollo de América Latina y el Caribe (ONWARD);

Que, para la Municipalidad Distrital de Bellavista resulta indispensable la participación en este evento, toda vez que las conclusiones y experiencias obtenidas del mismo pueden contribuir al fortalecimiento institucional de la Entidad, constituyéndose además en una valiosa oportunidad para el establecimiento de alianzas estratégicas con diversas entidades vinculadas al quehacer municipal; debiéndose tener en cuenta la importancia y conveniencia de institucionalizar la capacitación de los integrantes de esta Corporación Edil, así como el hecho que los organizadores cubrirán gran parte de los gastos que demande la participación de los mencionados funcionarios ediles.

Que en ese sentido, se ha considerado la participación de los Regidores Deniss Cochachi Arrieta y Michelly Sharon Lluen Quintanilla en el evento señalado;

Que, siendo esto así, resulta necesario expedir resolución de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27619 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, normas que regulan la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos;

Con el voto unánime de sus integrantes, con dispensa del trámite de lectura y aprobación de acta y en ejercicio de las facultades que la Ley Orgánica de Municipalidades le confiere;

**ACUERDA:**

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje al exterior de los Regidores DENISS COCHACHI ARRIETA y MICHELLY SHARON LLUEN QUINTANILLA, para asistir y representar a esta Corporación Edil en la "MISION TECNICA INTERNACIONAL DE CAPACITACION SOBRE DESARROLLO SOSTENIBLE E INCLUSIÓN SOCIAL: PREPARANDO LA CUMBRE RIO + 20", que abordará la temática de Proyectos de Inclusión Social, Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito, Sostenibilidad Ambiental, Biodiversidad, Cambio Climático y Turismo Sostenible, encuentro internacional que se llevará a cabo en la República Federativa del Brasil, en la ciudad de Rio de Janeiro, los días 24, 25 y 26 de Mayo de 2011 que organiza el Instituto Internacional para el Desarrollo Local (IIDEL) y la Organización Dialogues de Brasil, evento que se llevará a cabo en la ciudad de Curitiba- Brasil en mérito a la invitación formulada por la Organización para el Desarrollo de América Latina y el Caribe (ONWARD).

**Artículo 2º.-** Autorizar el egreso para cubrir los gastos que demande la participación de cada uno de los mencionados funcionarios municipales, de acuerdo al siguiente detalle:

**Regidora Michelly Sharon Lluen Quintanilla**

Inscripción al evento (media beca) : US\$ 900.00  
Pasajes Aéreos : US\$ 1,100.00  
Tarifa Única por uso de Aeropuerto : US\$ 31.00  
Viáticos : US\$ 1,000.00

**Regidor Deniss Cochachi Arrieta**

Inscripción al evento (media beca) : US\$ 900.00  
Pasajes Aéreos : US\$ 1,100.00  
Tarifa Única por uso de Aeropuerto : US\$ 31.00  
Viáticos : US\$ 1,000.00

**Artículo 3º.-** El egreso que demande el cumplimiento del presente Acuerdo se afectará a las partidas específicas pertinentes del Presupuesto Municipal vigente, autorizándose a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto efectuar las modificaciones presupuestales correspondientes, de ser el caso.

**Artículo 4º.-** Los funcionarios en mención deberán presentar un informe escrito y la rendición de cuentas correspondiente, dentro del plazo establecido en la Ley N° 27619 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM.

**Artículo 5º.-** Encargar a la Oficina de Administración y Finanzas el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

Regístrese y comuníquese.

IVAN RIVADENEYRA MEDINA  
Alcalde

635782-2

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
SANCHEZ CARRION**

**Reconocen el Himno Cívico de  
Huamachuco**

**ORDENANZA MUNICIPAL  
N° 173-MPSC**

Huamachuco, 18 de abril del 2011

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
SÁNCHEZ CARRIÓN

POR CUANTO

EL CONCEJO PROVINCIAL DE SÁNCHEZ  
CARRIÓN

Visto la Sesión Ordinaria Concejo de fecha 13 Abril del 2011 y el Informe N° 002-2011-BC/HCO de la Comisión Central del Concurso Público de Letra y Música del Himno Cívico a Huamachuco; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 195º de la Constitución Política del Perú y el inciso 20) del Art. 82º de la Ley N° 27972, las municipalidades promueven el desarrollo local, que comprende el impulso de la cultura cívica de los vecinos, a través del respeto y enaltecimiento de los símbolos propios de la localidad;

Que, asimismo el Artículo 14º de la Constitución Política del Perú establece el deber del Estado de promover la formación cívica en la población;

Que, la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión, como órgano de gobierno local que representa al vecindario tuvo a bien promover a través de una Comisión Central Interinstitucional un Concurso Público con el objeto determinar la letra y música para el Himno Cívico a Huamachuco, y así contar con un símbolo de identidad local que refleje el legado histórico, cultural, social y filosófico de la Muy Ilustre y Fiel Ciudad de Huamachuco;

Que, todo pueblo nace con historia, pero es la genialidad de su gente la que le hace grande y trascendente; Huamachuco, capital de la Provincia Sánchez Carrión, ha cobijado en su seno a hombres y mujeres que le han dado gloria a nivel nacional e internacional, por lo que se hace necesario dotar a Huamachuco, terruño del Padre de la República Peruana Dr. José Faustino Sánchez Carrión, de un Himno Cívico que exprese el orgullo de su pasado, de su presente y de su futuro;

Que, al constituir el himno, un símbolo oficial, que expresa sentimientos de tradición, cultura, historia y amor al terruño; la Municipalidad Provincial Sánchez Carrión ha promovido la realización del Concurso Público para la creación del Himno Cívico para Huamachuco;

Que, mediante Resolución de Concejo N° 076-2010-MPSC de fecha 25AGO2010, se resuelve aprobar la ejecución del proyecto denominado FORTALECIMIENTO DE LA IDENTIDAD CULTURAL EN LA PROVINCIA SÁNCHEZ CARRIÓN, dentro del cual se encuentra considerado el concurso del Himno Cívico para Huamachuco; el mismo que se convocó el 04FEB2011 y cuyos resultados se publicaron el 01ABR2011 en ceremonia especial; luego que el jurado calificador integrado por Dra. Lucía Castro de Trelles, el Dr. Valdemar Espinoza Soriano, el maestro Abraham Padilla Benavides, el maestro Oswaldo Kuan Cubillas, el Poeta Arturo Corcuera Osoreo y la Sra. Dora Varona de Alegría, declararan como ganador por unanimidad, el 25 de Marzo del 2011, al concursante que usó el seudónimo de "HERMANOS" correspondiente a los señores Carlos Javier González Cárpene y Luis Alejandro González Cárpene.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 258-2011-MPSC de fecha 13ABR2011 se resuelve felicitar y reconocer como ganadores del concurso del Himno Cívico a Huamachuco, al señor Carlos Javier González Cárpene como autor de la letra, y al señor Luis Alejandro González Cárpene como compositor de la música;

Que, habiéndose culminado el proceso del Concurso Público, y teniendo a la vista los resultados finales, es necesario aprobar y oficializar mediante Ordenanza Municipal la letra y música del Himno Cívico a Huamachuco, de conformidad con lo previsto en el párrafo segundo, numeral X, de las Bases del Concurso aprobado por Resolución de Concejo N° 112 – 2010 – MPSC;

Que, en Sesión Ordinaria de fecha 13ABR2011, el Pleno del Concejo Municipal acordó por mayoría, aprobar la Ordenanza que reconoce el Himno Cívico a Huamachuco, compuesto por cuatro estrofas y un coro, cuya letra pertenece al señor Carlos Javier González Cárpene y, música al señor Luis Alejandro González Cárpene, con la composición poética, partitura y música, que como anexo, forman parte de la presente Ordenanza;

En uso de las facultades conferidas por el Numeral 8) del Artículo 9º y el Artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con dispensa del trámite de aprobación del Acta, se aprobó la siguiente:

#### ORDENANZA QUE RECONOCE EL HIMNO CÍVICO A HUAMACHUCO

**Artículo 1º.-** RECONÓZCASE COMO HIMNO CÍVICO DE LA MUY ILUSTRE Y FIEL CIUDAD DE HUAMACHUCO, a la composición poética compuesta por cuatro estrofas y un coro, en forma de marcha, tonalidad "sol menor", cuya letra corresponde a Carlos Javier González Cárpene y, música a Luis Alejandro González Cárpene, con la siguiente estructura textual:

##### Estrofa 1

De los Andes emerge tu nombre  
cuna insigne de nuestra nación,  
en tus piedras Markahuamachuco  
rinde honores a tu tradición.

El albor de la gesta gloriosa  
de José Faustino Sánchez Carrión,  
se tornó voluntad victoriosa  
enfrentada contra la opresión.

##### Coro:

Huamachuco, amada Madre Tierra  
mano firme dispuesta a vencer,  
en la forja de nuestro futuro  
Hay, hermanos, muchísimo que hacer...\*

##### Estrofa 2

En la hora final de la guerra,  
desafiando el poder invasor,  
Leoncio Prado al morir por la patria,  
supo darnos ejemplo y valor.

Tus paisajes pintan la memoria,  
tus costumbres guarda el corazón,  
hoy nos toca fundir el pasado  
en la fragua de la educación.

##### Coro:

Huamachuco, amada Madre Tierra  
mano firme dispuesta a vencer,  
en la forja de nuestro futuro  
Hay, hermanos, muchísimo que hacer...\*

##### Estrofa 3

Gente grande de alma luminosa,  
herederos del mítico Halcón,  
en el tiempo grabaron la fama  
que enarbola tu altivo blasón.

Al fulgor de tus hijos renace,  
una estirpe de recia actitud,  
y su luz por el mundo se esparce  
prodigada en nobleza y virtud.

##### Coro:

Huamachuco, amada Madre Tierra  
mano firme dispuesta a vencer,  
en la forja de nuestro futuro  
Hay, hermanos, muchísimo que hacer...\*

##### Estrofa 4

Tus riquezas entregas dichosa,  
siempre tú, generosa ancestral,  
esperando, sabia y poderosa,  
por respuesta justicia social.

Huamachuco promesa y victoria,  
del saber, el amor, la amistad,  
el hogar que nos abre a la vida,  
y el camino a la prosperidad.

##### Coro:

Huamachuco, amada Madre Tierra  
mano firme dispuesta a vencer,  
en la forja de nuestro futuro  
Hay, hermanos, muchísimo que hacer...\*

\*Verso del poema Los Nueve Monstruos, del poeta César Vallejo.

**Artículo 2º.-** DECLÁRESE obligatoria la enseñanza del Himno Cívico a Huamachuco en todas sus Instituciones Educativas y organizaciones existentes en esta jurisdicción.

**Artículo 3º.-** ENCARGAR a Secretaría General a través del Área de Imagen Institucional, la difusión de la letra y música del Himno Cívico a Huamachuco, con las descripciones explicativas necesarias para su correcta interpretación musical.

**Artículo 4º.-** DISPONER con carácter de obligatorio, la entonación del Himno Cívico de Huamachuco, de pie y descubierta la cabeza, en todo acto público oficial que se ejecute en esta jurisdicción.

**Artículo 5º.-** DISPONER que los habitantes de esta jurisdicción, guarden la mayor consideración y respeto cuando el Himno Cívico a Huamachuco sea entonado o interpretado en actos oficiales o públicos.

**Artículo 6º.-** ENCARGAR a Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza, conforme a ley.

Dado en la ciudad de Huamachuco, a los 18 días del mes de abril del año 2011.

POR TANTO

Mando se registre, publique y cumpla.

LUIS ALBERTO REBAZA CHÁVEZ  
Alcalde

635433-1



## CONVENIOS INTERNACIONALES

### Entrada en vigencia del Acuerdo suscrito con la Confederación Suiza relativo al Proyecto "Fortalecimiento y Promoción de Productos y Servicios de la Biodiversidad en el marco del Programa Nacional de Promoción del Biocomercio (PerúBiodiverso) Fase N° 2"

Entrada en vigencia del "Acuerdo entre la Confederación Suiza, Representada por la Embajada de Suiza - Oficina de Cooperación Suiza en Perú y la República del Perú, representada por el Ministerio de Relaciones Exteriores - Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) relativo al Proyecto "Fortalecimiento y Promoción de Productos y Servicios de la Biodiversidad en el marco del Programa Nacional de Promoción del Biocomercio (PerúBiodiverso) Fase N° 2, con vigencia del 1 de julio de 2010 al 30 de junio de 2013, suscrito el 25 de octubre de 2010, en la ciudad de Lima, República del Perú ratificado por Decreto Supremo N° 038-2011-RE de fecha

30 de marzo de 2011, publicado el 31 de marzo de 2011. **Entró en vigor el 20 de abril de 2011.**

636393-1

### Entrada en vigencia del Acuerdo suscrito con la Confederación Suiza relativo al Proyecto "Manejo Sostenible de Suelos y Agua en Laderas - Masal" referencia de COSUDE: 7F - 02654.04 Fase 4

Entrada en vigencia del "Acuerdo entre la Confederación Suiza, Representada por la Embajada de Suiza - Oficina de Cooperación Suiza en Perú y la República del Perú, Representada por el Ministerio de Relaciones Exteriores - Agencia Peruana de Cooperación Internacional-APCI relativo al Proyecto "Manejo Sostenible de Suelos y Agua en Laderas - Masal" referencia de COSUDE: 7F - 02654.04 Fase 4, con vigencia del 1 de enero de 2010 al 31 de agosto de 2011, suscrito el 21 de diciembre de 2010, en la ciudad de Lima, República del Perú y ratificado por Decreto Supremo N° 036-2011-RE de 30 de marzo de 2011, publicado el 31 de marzo de 2011. **Entró en vigor el 20 de abril de 2011.**

636395-1

## PROYECTO

### ORGANISMO SUPERIOR DE LA INVERSION EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PUBLICO

#### Proyecto de Reglamento de Acceso de la empresa concesionaria Aeropuertos Andinos del Perú S.A.

#### RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SUPERVISIÓN N° 05-2011-GS/OSITRAN

Lima, 29 de abril de 2011

ENTIDAD PRESTADORA : Aeropuertos Andinos del Perú S.A.

MATERIA : Aprobación de la difusión del Proyecto de Reglamento de Acceso de la Entidad Prestadora

#### VISTOS:

La Carta N° 255-2011-AAP recibida el 28 de abril de 2011, mediante la cual, la empresa concesionaria Aeropuertos Andinos del Perú S.A. remite en virtud al artículo 46° del Reglamento Marco de Acceso de OSITRAN - REMA, su Proyecto de Reglamento de Acceso;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 014-2003-CD/OSITRAN se aprobó el Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público (REMA), habiendo sido modificado mediante Resoluciones de Consejo Directivo N° 054-2005-CD-OSITRAN y N° 006-2009-CD-OSITRAN;

Que, el REMA establece las reglas y procedimientos referidos al acceso a la infraestructura de transporte de uso público, y precisa los criterios técnicos, económicos y legales a los cuales deberán sujetarse los Reglamentos de Acceso de las Entidades Prestadoras; los contratos de acceso a la infraestructura de transporte de uso público, incluida su forma y mecanismo de celebración; y los pronunciamientos sobre el acceso a la infraestructura de transporte de uso público que emite el OSITRAN, incluyendo los mandatos de acceso;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 12° del REMA, el acceso a la infraestructura de transporte de uso público calificada como Facilidad Esencial, por parte de los usuarios intermedios, se regula por las reglas establecidas en:

- a) La Ley y demás dispositivos legales y reglamentarias pertinentes;
- b) Los Contratos de Concesión;
- c) El REMA;
- d) El Reglamento de Acceso de cada Entidad Prestadora aprobado por OSITRAN;
- e) Los Contratos de acceso;
- f) Los Mandatos de acceso;
- g) Las demás disposiciones que dicte OSITRAN sobre el particular.

Que, el Artículo 13° del REMA dispone que cada Entidad Prestadora deberá contar con un Reglamento de Acceso aprobado por OSITRAN, con el fin de entregar a los potenciales usuarios intermedios toda la información relevante necesaria para solicitar el Acceso;

Que, asimismo, el artículo 14° del REMA establece el contenido mínimo del Reglamento de Acceso de la Entidad Prestadora;

Que, mediante Carta N° 255-2011-AAP de Vistos, la empresa concesionaria Aeropuertos Andinos del Perú S.A., en virtud al artículo 46° del Reglamento Marco de Acceso de OSITRAN - REMA, presenta su Proyecto de Reglamento de Acceso;

Que, asimismo el Artículo 47° del REMA establece lo siguiente:

#### "Artículo 47°.- Difusión del Proyecto de Reglamento de Acceso de la Entidad Prestadora.

La Resolución que apruebe la difusión del Proyecto de Reglamento de Acceso o su propuesta de modificación serán publicados en el diario oficial "El Peruano" por cuenta del Regulador. Tanto la Resolución aprobatoria como el contenido del Proyecto de Reglamento o su propuesta de modificación deberán ser difundidos a través de la página web de OSITRAN y en el de la Entidad Prestadora, desde el día siguiente de la publicación de la Resolución en el diario oficial "El Peruano".

El plazo para que los Usuarios Intermedios puedan remitir a OSITRAN sus comentarios y observaciones sobre el proyecto presentado por la Entidad Prestadora

o su modificatoria es de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la Resolución aprobatoria en el diario oficial "El Peruano".

Que, en consecuencia, en virtud de lo expuesto, corresponde a la Gerencia de Supervisión de OSITRAN pronunciarse sobre la aprobación de la difusión del "Proyecto de Reglamento de Acceso" presentado por la empresa concesionaria, de acuerdo a las disposiciones establecidas por el REMA vigente.

RESUELVE:

**Primero.-** Aprobar la difusión del "Proyecto de Reglamento de Acceso de la empresa concesionaria Aeropuertos Andinos del Perú S.A.

**Segundo.-** Autorizar la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano". Asimismo, disponer que la presente Resolución y el contenido del Proyecto de Reglamento de Acceso de la empresa concesionaria Aeropuertos Andinos del Perú S.A., sean publicados en la página Web de OSITRAN y en el de la Entidad Prestadora.

**Tercero.-** El plazo para que los Usuarios Intermedios puedan remitir a OSITRAN sus comentarios y observaciones sobre la propuesta presentada por la empresa concesionaria Aeropuertos Andinos del Perú S.A., es de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

**Cuarto.-** Notificar la presente Resolución a la empresa concesionaria Aeropuertos Andinos del Perú S.A.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ERNESTO ORTIZ FARFÁN  
Gerente Adjunto de Supervisión (e)

**REGLAMENTO DE ACCESO A LA  
INFRAESTRUCTURA DE LOS AEROPUERTOS  
DE AREQUIPA, AYACUCHO, JULIACA, PUERTO  
MALDONADO Y TACNA**

**TÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO 1**

**ANTECEDENTES Y PRINCIPIOS RECTORES**

**Artículo 1º.- Antecedentes**

Aeropuertos Andinos del Perú S.A. (en adelante, "AAP"), es una sociedad constituida bajo las leyes del Perú, Concesionaria del Segundo Grupo de Aeropuertos de Provincia de la República del Perú, cuya Buena Pro fue adjudicada con fecha 07 de Setiembre de 2010 y dado en concesión por el Estado Peruano conforme al Contrato de Concesión celebrado el 05 de Enero del 2011. AAP es la administradora de las Facilidades Esenciales del Sistema Aeroportuario conformado por los Aeropuertos de Arequipa, Ayacucho, Juliaca, Puerto Maldonado y Tacna.

AAP, como administradora de las Facilidades Esenciales de los aeropuertos antes mencionados, ha elaborado el presente Reglamento conforme a lo dispuesto por el Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público, aprobado mediante Resolución N° 014-2003-CD-OSITRAN publicada en el Diario Oficial El Peruano el 25 de setiembre de 2003 y a sus modificaciones aprobadas mediante Resoluciones N° 054-2005-CD-OSITRAN y 006-2009-CD-OSITRAN, publicadas en el Diario Oficial El Peruano el 24 de setiembre de 2005 y el 11 de Febrero de 2009, respectivamente, emitidas por el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN.

**Artículo 2º.- Referencia**

Cuando en el presente Reglamento se mencione un Título, Capítulo o Artículo sin indicar la norma legal correspondiente, se entenderá que está referido al presente Reglamento.

Asimismo, cuando el Reglamento aluda a Facilidades Esenciales o Servicios Esenciales, se referirá a la infraestructura o a los servicios, respectivamente, que se

presten en el Sistema Aeroportuario administrado por AAP y que han sido calificadas como tales por OSITRAN.

**Artículo 3º.- Principios Rectores**

En la aplicación del presente Reglamento, AAP y los Usuarios deberán respetar y aplicar los siguientes Principios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público aprobado por OSITRAN, cuya enumeración es de carácter enunciativa y no taxativa:

**a) Principio de libre acceso.**

El Acceso a la Facilidad Esencial sólo debe quedar sujeto al cumplimiento de los principios, requisitos y reglas establecidas en las normas y documentos referidos en el presente Reglamento.

**b) Principio de neutralidad.**

AAP debe tratar a los Usuarios Intermedios no vinculados a ella, de la misma manera que trata a su filial o empresa vinculada operadora de servicios competitivos, o como se trata a sí misma en condiciones iguales o equivalentes.

De existir contratos que vinculen a AAP con su filial o empresa vinculada operadora de servicios competitivos respecto al uso de la infraestructura de transporte de uso público, éstos deben convertirse en parámetro para contratar con los operadores no vinculados a ella, en lo que sea favorable a estos últimos. La justificación de un trato diferenciado, y la prueba en que se sustente, es de cargo de AAP.

**c) Principio de no discriminación.**

Bajo condiciones equivalentes, AAP debe tratar de la misma manera a todos los operadores de servicios en competencia.

**d) Principio de libre competencia y promoción de la inversión privada.**

El Acceso a las Facilidades Esenciales debe analizarse y ejecutarse sobre la base de una evaluación que establezca un balance entre la incorporación de más competencia, y la creación de incentivos para el incremento, cobertura y mejoramiento de la calidad de la infraestructura del Sistema Aeroportuario. Al evaluar el Acceso, se considerará la equidad y razonabilidad de las Condiciones de Acceso, así como la obtención de retornos adecuados a la inversión.

**e) Principio de eficiencia.**

La determinación y modificación de los Cargos y Condiciones de Acceso deberán tomar en cuenta los incentivos para el uso eficiente de la infraestructura del Sistema Aeroportuario, evitando la duplicidad ineficiente, costos de congestión y otras externalidades.

**f) Principio de plena información.**

Los solicitantes del Acceso deben contar con la información necesaria para evaluar y negociar las Condiciones de Acceso a la Facilidad Esencial, con el fin de que puedan tomar la decisión de entrar al mercado respectivo.

**g) Principio de razonabilidad de los plazos.**

Los plazos para el cumplimiento de procedimientos y la ejecución de obligaciones, no establecidos en el presente Reglamento, deben ser razonables y no deben constituirse en maniobras dilatorias.

**h) Principio de prohibición de subsidios cruzados.**

AAP no podrá imputar los costos de un servicio asignándolos a otros servicios.

**CAPÍTULO 2**

**DEFINICIONES**

**Artículo 4º.- Definiciones**

**a) Acceso:** es el derecho que tiene un Usuario Intermedio a utilizar una Facilidad Esencial como recurso necesario para ofrecer Servicios Esenciales que forman parte de la cadena logística del transporte aéreo.

**b) Aeropuerto:** está referido a cada uno de los aeropuertos integrantes del Sistema Aeroportuario administrado por AAP.

**c) Cargo, Precio o Tarifa de Acceso:** es la contraprestación monetaria que cualquier Operador de servicios competitivos está obligado a pagar a AAP por utilizar una Facilidad Esencial en el Sistema Aeroportuario que administra, sin importar la denominación que se le otorgue, de acuerdo a la forma o modalidad que corresponda al tipo contractual que haya adoptado el Contrato de Acceso.

**d) Condiciones de Acceso:** son los requisitos que deberán cumplir los Usuarios o interesados para gozar del Acceso, distintos al cargo, precio o tarifa de Acceso, tales como: licencias, seguros, fianzas, requisitos técnicos de seguridad o logísticos, reglas de conducta, horarios, requisitos sobre aspectos ambientales, procedimientos internos u otros similares.

**e) Contrato de Concesión:** significa el Contrato de Concesión del Segundo Grupo de Aeropuertos de Provincia de la República del Perú, firmado el 05 de Enero de 2011 entre AAP y el Estado Peruano, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en virtud al cual AAP se encuentra a cargo de la Operación y Mantenimiento de los Aeropuertos de Arequipa, Ayacucho, Juliaca, Puerto Maldonado y Tacna.

**f) Días:** cuando se haga referencia en el presente Reglamento a días sin expresar si son hábiles o calendario, se considerará que son hábiles.

**g) Infraestructura:** es el sistema compuesto por las obras civiles e instalaciones mecánicas, electrónicas u otras, mediante las cuales se brinda el servicio de transporte aéreo o se permite el intercambio modal, y por cuyo uso se cobra una contraprestación monetaria. Tiene carácter de uso público.

**h) Interesado:** es la persona natural o jurídica que solicita a AAP el Acceso a las Facilidades Esenciales del Sistema Aeroportuario de AAP, con el fin de prestar Servicios Esenciales, previo cumplimiento de las Condiciones de Acceso que correspondan, de acuerdo a lo dispuesto en el presente Reglamento.

**i) Operador de servicios competitivos o en competencia:** Es el Usuario Intermedio autorizado para brindar Servicios Esenciales usando Facilidades Esenciales. Puede ser el operador principal, operador secundario, tercero calificado u otro.

**j) OSITRAN:** es el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público, creado por Ley N° 26917.

**k) REMA:** es el Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público, aprobado mediante Resolución N° 014-2003-CD-OSITRAN publicada en el Diario Oficial El Peruano el 25 de septiembre de 2003, y modificado mediante Resoluciones N° 054-2005-CD-OSITRAN y 006-2009-CD-OSITRAN, publicadas en el Diario Oficial El Peruano el 24 de setiembre de 2005 y el 11 de Febrero de 2009, respectivamente, así como sus futuras modificatorias.

**l) Requisitos ambientales:** son aquellos referidos a la protección o remediación del ecosistema, que incluyen pero no se restringen al aire, agua y terrenos circundantes. De acuerdo a los estándares establecidos por AAP y el Concedente, todos los Operadores de servicios competitivos o en competencia, así como los demás operadores comerciales o de servicios y contratistas que realicen sus labores en el Sistema Aeroportuario, deberán cumplir con los estándares de protección ambiental exigidos.

**m) Requisitos técnicos:** son las obligaciones o condiciones de carácter técnico u operativo que tienen que cumplir los Operadores de servicios competitivos para asegurar la correcta prestación de los Servicios Esenciales en el Sistema Aeroportuario, los cuales serán comunicados en el momento en que el Interesado los solicite, previa identificación.

**n) Servicios competitivos o en competencia:** son los Servicios Esenciales o Complementarios que se brindan en un régimen de libre competencia.

**o) Sistema Aeroportuario:** Se compone por todos los Aeropuertos administrados por AAP ubicados en las ciudades de Arequipa, Ayacucho, Juliaca, Puerto Maldonado y Tacna. Eventualmente, también podrá formar parte del Sistema Aeroportuario el Aeropuerto de la ciudad de Andahuaylas, según lo dispuesto en el Contrato de Concesión.

**p) Usuario Final:** es la persona natural o jurídica que utiliza de manera final los servicios brindados por AAP o un Usuario Intermedio. Se considera Usuario Final a los pasajeros o dueños de la carga que utilizan los distintos servicios de transporte utilizando la infraestructura de transporte de uso público.

**q) Usuario Intermedio:** Es la persona natural o jurídica que utiliza la infraestructura de transporte de uso público para brindar servicios de transporte o vinculados a esta actividad.

## CAPÍTULO 3

### ÁMBITO DE APLICACIÓN

#### Artículo 5º.- Ámbito de aplicación del Reglamento

El presente Reglamento es de aplicación a AAP, a los Usuarios Intermedios que presten Servicios Esenciales y a los Interesados que soliciten prestar Servicios Esenciales en el Sistema Aeroportuario.

No constituye ámbito de aplicación del presente Reglamento:

a) El ingreso a la Infraestructura por parte de Usuarios Finales.

b) El Acceso a la Infraestructura por parte de Usuarios Intermedios, y de otros proveedores, con fines distintos a la prestación de servicios calificados como Esenciales.

c) Los Servicios que se brinden de manera ocasional o por situación de emergencia, aún cuando utilicen una Facilidad Esencial.

d) La normativa sobre los requisitos legales, técnicos, operativos, administrativos y ambientales, que deben cumplir las personas naturales y jurídicas que deseen ofrecer servicios relativos a la explotación de la infraestructura del Sistema Aeroportuario, establecidos por el órgano sectorial correspondiente

## CAPÍTULO 4

### SERVICIOS ESENCIALES

#### Artículo 6º.- Definición de los Servicios Esenciales

Los Servicios Esenciales son aquellos que cumplen con las siguientes condiciones:

a) Son necesarios para completar la cadena logística del transporte de carga o pasajeros en una relación origen - destino.

b) Para ser provistos, requieren utilizar necesariamente una Facilidad Esencial, cuya duplicación no es técnica o económicamente rentable en el corto plazo.

Para el caso del Sistema Aeroportuario de AAP, los siguientes servicios son considerados como Esenciales, de conformidad con la calificación contenida en el REMA:

a) Rampa o asistencia en tierra (terceros o autoservicio).

b) Abastecimiento de combustible.

c) Atención de tráfico de pasajeros y equipaje (oficinas necesarias para las operaciones y counters).

d) Mantenimiento de aeronaves en hangares y otras áreas para aerolíneas.

#### Artículo 7º.- Lista de los Servicios Esenciales

Los Servicios Esenciales que se prestan en el Sistema Aeroportuario son los siguientes:

##### a) Rampa o asistencia en tierra (terceros o autoservicio)

Está compuesto por aquellos servicios que asisten a las naves en tierra, necesarios para el embarque o desembarque de pasajeros, equipaje, carga y correo. Se incluye los sistemas de clasificación de equipajes y carga, escalinatas, la depuración de aguas, la entrega y recepción de equipajes y carga, el remolque de aeronaves, el suministro de energía eléctrica para las aeronaves, el suministro de presión neumática para arranque de aeronaves, el suministro de aire acondicionado a las aeronaves, el embarque de personas con movilidad restringida, la limpieza de la cabina, entre otros.

##### b) Abastecimiento de Combustible

Consiste en el servicio de suministro de combustible para aeronaves a los explotadores aéreos que operan en el Sistema Aeroportuario de AAP. El suministro se efectúa mediante el depósito del combustible en la planta de combustible aéreo existente en el Sistema Aeroportuario, lugar desde el cual dicho combustible es transportado

y puesto a bordo de las aeronaves por el operador de la planta de combustible a través del "refiller", carro motobomba o algún otro método.

Este Servicio Esencial también comprende el abastecimiento de aceites, lubricantes y productos afines.

**c) Atención de tráfico de pasajeros y equipaje (oficinas necesarias para las operaciones y counters)**

Consiste en la prestación, por parte del explotador aéreo, de los servicios indispensables a efectos de completar la sección de la cadena logística de transporte vinculada a la atención del tráfico de pasajeros y equipaje.

Las actividades llevadas a cabo al interior de las oficinas necesarias para las operaciones son las siguientes:

- i. Programación y reprogramación de los vuelos.
- ii. Programación y reprogramación de aeronaves para los diferentes vuelos.
- iii. Programación de los tripulantes técnicos y auxiliares.
- iv. Confección de planes de vuelo (análisis de la carpeta meteorológica de ruta y lugar de destino, mapas de rutas, niveles de vuelo, aeródromos alternos, de acuerdo a los NOTAMs vigentes y otros).
- v. Confección del formato de peso y balance de la aeronave y equipaje.
- vi. Programación de la atención de agentes de tráfico para la atención a pasajeros.
- vii. Coordinaciones previas (Briefing) sobre novedades o condiciones especiales para determinados pasajeros en la atención a los pasajeros antes del check in.
- viii. Distribución de materiales para el check in (Etiquetas/Tags y otros).
- ix. Confirmaciones y reconfirmaciones de vuelo.
- x. Reclamo de equipaje rezagado.
- xi. Cierre de vuelo.
- xii. Coordinación con encargados de operación de rampa, carga y mantenimiento.
- xiii. Almacenamiento de materiales de oficina para uso exclusivo de la Oficina Operativa.

Al interior de los counters únicamente se podrá llevar a cabo operaciones de check in y, de ser el caso, de cálculo de peso del equipaje de los pasajeros.

**d) Mantenimiento de aeronaves en hangares y otras áreas para aerolíneas**

Consiste en el Mantenimiento Preventivo que las aerolíneas se prestan, el mismo que se refiere a las operaciones de preservación simple o menores y el cambio de partes estándares pequeñas, que no significan operaciones de montaje complejas. En ese sentido, comprende el mantenimiento requerido a efectos que la aeronave esté lista para su siguiente vuelo.

## CAPÍTULO 5

### FACILIDADES ESENCIALES

**Artículo 8º.- Definición de Facilidad Esencial**

Es aquella instalación o infraestructura aeroportuaria de transporte de uso público o parte de ella, que cumple con las siguientes condiciones:

- a) Es administrada o controlada únicamente por AAP.
- b) No es eficiente que sea duplicada o sustituida.
- c) El acceso a ésta es indispensable para que los Usuarios Intermedios brinden los Servicios Esenciales y realicen las actividades necesarias para completar la cadena logística del transporte de carga o pasajeros en una relación origen - destino."

## TÍTULO II

### CONDICIONES Y CARGOS DE ACCESO

#### CAPÍTULO 1

**REQUISITOS DE ACCESO A LA INFRAESTRUCTURA CLASIFICADA COMO FACILIDAD ESENCIAL**

**Artículo 9º.- Requisitos para el Acceso a las Facilidades Esenciales administradas por AAP**

El presente Reglamento será de cumplimiento obligatorio para todos los Usuarios Intermedios que

soliciten el Acceso a la Infraestructura aeroportuaria administrada por AAP, en caso aplique como facilidad esencial.

Los Usuarios Intermedios deberán cumplir con diversos estándares, requisitos y condiciones, los cuales, por su naturaleza, no constituyen barreras al acceso y deben respetar, en especial, el Principio de libre competencia y promoción de la inversión privada así como el Principio de eficiencia.

De esta manera, AAP exigirá a los Interesados y a los Usuarios Intermedios de manera adicional al cumplimiento de las normas que resulten aplicables a la prestación de un determinado Servicio Esencial (tales como normas aeroportuarias reglamentadas por la autoridad de aviación civil, normas ambientales, entre otras), cuando corresponda, lo siguiente:

a) El cumplimiento de los requisitos de carácter general, comunes a toda Solicitud de Acceso, a las que se hace referencia en el Artículo 15 del presente Reglamento.

b) El cumplimiento de los requisitos especiales en función de cada Servicio Esencial cuyo acceso se solicite o se preste, a los que se hace referencia en el Anexo 1 del presente Reglamento. Dichos requisitos especiales no constituyen barreras de acceso injustificadas al mercado.

c) Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Acceso, la cual puede ser otorgada mediante: (i) una Carta Fianza emitida en la ciudad de Lima por una entidad bancaria de primer nivel, o (ii) mediante depósito en la cuenta bancaria que AAP indique, y tendrán una vigencia igual a la del Contrato de Acceso más treinta (30) días. La Garantía también deberá garantizar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Reglamento y en el REMA.

Para los casos de Carta Fianza, se considerará como entidades bancarias de primer nivel a: (i) las entidades bancarias que tengan el mejor nivel de calificación de riesgo otorgada por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (Categoría A), conforme con lo establecido en el Reglamento para la Clasificación de Empresas del Sistema Financiero y de Empresas del Sistema de Seguros aprobado mediante la Resolución SBS N° 18400-2010, y (ii) a las entidades bancarias extranjeras que sean calificadas como bancos de primera categoría por el Banco Central de Reserva del Perú.

d) La contratación de una Póliza de Seguro, suscrita con una compañía de seguros de primer nivel, cuyo monto y vigencia dependerá de la naturaleza del servicio y riesgo del servicio involucrado.

Para estos efectos, se considerará como compañías de seguros de primer nivel a aquellas que sean calificadas con el mejor nivel de calificación de riesgo (categoría A) para el cumplimiento de sus obligaciones con los asegurados conforme con lo establecido en el Reglamento para la Clasificación de Empresas del Sistema Financiero y de Empresas del Sistema de Seguros aprobado mediante la Resolución SBS N° 18400-2010.

Las Pólizas de Seguros presentadas por los Usuarios Intermedios podrán ser las mismas que ellas hubiesen presentado a otras autoridades, siempre que dichas pólizas cubran los riesgos de las operaciones relacionadas al Servicio Esencial a ser prestado y estén endosadas a favor de AAP.

e) El abono de los Cargos de Acceso establecidos conforme al Capítulo 2 del presente Título.

f) En el caso de aquellos Servicios Esenciales para los cuales no sea necesaria la suscripción de un Contrato de Acceso, proporcionar, con una periodicidad semanal y en los formatos establecidos por AAP, información sobre las operaciones que se realizan. Asimismo, deberá permitir y facilitar que AAP pueda aplicar mecanismos de verificación y control, para lo cual los Usuarios Intermedios darán acceso a la documentación sustentatoria correspondiente.

g) En el caso de aquellos Servicios Esenciales en que no sea necesario un Contrato de Acceso, se deberá subsanar cualquier incumplimiento de las obligaciones pactadas en los Contratos de Acceso similares o contenidas en el REA de AAP, en un plazo máximo de quince (15) días después de haber sido notificada por parte de AAP.

En aplicación del Principio de plena información y con el fin que los Usuarios puedan tomar la decisión de ingresar al mercado respectivo, las Condiciones de Acceso requeridas en el literal b) anterior que no sean difundidas a través de la página web de AAP y que hayan sido calificadas como información confidencial por OSITRAN de acuerdo con el procedimiento pertinente, serán proporcionadas a los Interesados previa suscripción

de un acuerdo de confidencialidad y de la verificación de los datos indicados en su respectiva Solicitud de Acceso.

## CAPÍTULO 2

### CARGOS Y CONDICIONES DE ACCESO

#### Artículo 10º.- Aplicación de las disposiciones sobre Cargo de Acceso

Las disposiciones sobre el Cargo de Acceso son aplicables a cualquier pago que efectúe un Usuario Intermedio a AAP, como contraprestación por el Acceso a una Facilidad Esencial para prestar un Servicio Esencial, sin importar su naturaleza.

Cada contrato de Acceso especificará el pago de un Cargo de Acceso, el cual adoptará la forma o modalidad que corresponda según el tipo contractual que haya adoptado el Contrato de Acceso, sea éste un precio, una renta, una tarifa, o cualquier otra modalidad, o combinación de modalidades. Dicho cargo no constituirá una barrera al acceso.

#### Artículo 11º.- Determinación de los Cargos de Acceso

Los Cargos de Acceso serán determinados por negociación directa entre AAP y los Usuarios Intermedios. Si no se llegara a un acuerdo, el Cargo de Acceso será fijado por OSITRAN, siguiendo lo establecido en sus reglamentos.

#### Artículo 12º.- Cargos de Acceso diferenciados como resultado de una subasta

AAP podrá establecer Cargos de Acceso diferenciados si dichos cargos se determinan como producto de una subasta, sin que ello implique una afectación al Principio de No Discriminación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 16 del REMA.

#### Artículo 13º.- Uso de fórmulas de reajuste

AAP podrá incluir fórmulas de reajuste para el Cargo de Acceso en los Contratos de Acceso que celebre, en cuyo caso, se señalará la metodología que se utilizará para cuantificar dichos cargos. Para los reajustes, se considerará, entre otros elementos, las condiciones de mercado (por ejemplo, tipos de cambio e inflación). También se podrá establecer incrementos fijos en función de periodos de tiempo.

#### Artículo 14º.- Forma de pago

Para el caso de aquellos Servicios Esenciales para los cuales no sea necesaria la suscripción de un Contrato de Acceso, los Usuarios Intermedios no podrán mantener deudas con AAP con antigüedad mayor a sesenta (60) días calendario desde su fecha de vencimiento o deudas por montos mayores a los garantizados según las cartas fianzas de fiel cumplimiento otorgadas conforme al Literal c) del Artículo 9 del presente Reglamento.

## TÍTULO III

### PROCEDIMIENTOS PARA LOS ACCESOS

## CAPÍTULO 1

### PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD DE ACCESO A LA FACILIDAD ESENCIAL

#### Artículo 15º.- Solicitud de Acceso

##### a) Acceso a las Facilidades Esenciales

Todo Interesado o Usuario Intermedio que desee obtener Acceso para prestar un Servicio Esencial en cualquier Facilidad Esencial del Aeropuerto, deberá presentar una solicitud formal por cada Servicio Esencial que desee operar, la cual será evaluada por AAP.

La solicitud deberá indicar lo siguiente:

- i. Identificación del Interesado (Nombre, Razón Social, RUC, Ficha o Partida Registral, Domicilio y nombres de los representantes legales).
- ii. Servicio Esencial que el solicitante pretende brindar y su relación con la Facilidad Esencial solicitada.
- iii. Facilidad Esencial a la que se requiere tener Acceso.
- iv. Descripción de la maquinaria y equipo con que se prestará el Servicio Esencial.

v. Copia de las autorizaciones, licencias y permisos necesarios correspondientes a la actividad que realizará a efectos de prestar el Servicio Esencial.

vi. Declaración jurada señalando que no se encuentra incurso en ninguna causal de las contempladas en la Ley General del Sistema Concursal, o la norma que la sustituya, y que no se encuentra en un procedimiento de naturaleza concursal, seguido ante cualquiera de las Comisiones de Procedimientos Concursales o las autoridades que las sustituyan.

vii. Vigencia de poderes de sus representantes legales.

viii. Fecha de inicio de sus operaciones.

ix. Documentación que acredite que la empresa, sus representantes legales, directores u accionistas, no están reportados ante ninguna central de riesgos por incumplimiento en el pago de sus obligaciones. AAP verificará si en sus registros tales personas muestran deudas impagas aun cuando éstas hubieran sido provisionadas o castigadas.

x. Cualquier otra información que el Interesado que solicite el Acceso considere pertinente para acreditar su experiencia e idoneidad para desarrollar el Servicio Esencial.

La Solicitud de Acceso deberá ser dirigida a AAP, atención, Gerencia de Regulación y Legal. La solicitud deberá ser presentada en la Mesa de Partes de AAP, ubicada en Calle Miguel Dasso N° 134 - Oficina 602, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima.

##### b) Acceso temporal a las Facilidades Esenciales

Los Usuarios Intermedios podrán solicitar a AAP, previa justificación, una autorización de acceso temporal a la Infraestructura administrada por ella. Dicha autorización tendrá una vigencia máxima de treinta (30) días calendarios no renovables. Para tal efecto, el solicitante deberá cumplir con los requisitos y condiciones establecidas en el presente Reglamento. Las condiciones y el Cargo de Acceso para su aplicación serán los establecidos en Contratos de Acceso previos y/o similares. En el caso en que dicha solicitud corresponda a un servicio nuevo, el Cargo de Acceso y las demás condiciones serán establecidas inicialmente por AAP.

AAP continuará brindando el Acceso temporal a las Facilidades Esenciales, únicamente si al término de la vigencia de la autorización no se ha convocado a una subasta, de ser el caso, o el Usuario Intermedio haya solicitado un Mandato de Acceso ante OSITRAN. En cualquier caso, dicha autorización se podrá mantener siempre que el Usuario Intermedio estuviese cumpliendo las Condiciones de Acceso establecidas en el presente Reglamento y hasta que OSITRAN resuelva la solicitud de Mandato o que el proceso de subasta haya culminado.

##### c) Acceso a las Facilidades Esenciales en los casos que no se requiere la suscripción de un Contrato de Acceso

En el caso de los Servicios Esenciales que no enfrentan restricciones de disponibilidad de uso para su prestación, el Acceso se otorgará mediante el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en el Anexo 1 del presente Reglamento.

#### Artículo 16º.- Plazo para responder a la Solicitud de Acceso

AAP contará con un plazo máximo de quince (15) días para evaluar la Solicitud de Acceso y ofrecer una respuesta a la misma. Dentro de dicho plazo AAP dirigirá una comunicación al Interesado señalando si procede o no admitir a trámite su Solicitud de Acceso. En caso de no ser admisible, AAP expondrá mediante comunicación formal escrita con las razones de su decisión.

En caso AAP no dé respuesta a la Solicitud de Acceso en el plazo señalado en el párrafo precedente, se entenderá que la solicitud ha sido considerada procedente.

#### Artículo 17º.- Publicación de la Solicitud de Acceso

Cuando la Solicitud de Acceso es considerada favorable, AAP publicará un aviso con el extracto de esta solicitud, en un plazo máximo de cinco (05) días contados a partir de la fecha de notificación de esta declaración o del vencimiento del plazo establecido en el Artículo anterior. Dicha publicación deberá realizarse por una única vez en el Diario Oficial El Peruano o en otro diario de mayor

circulación nacional o de la Provincia donde se encuentre ubicado el Aeropuerto en el que se va a prestar el Servicio Esencial, así como en la página web de AAP.

Se concederá un plazo de diez (10) días, contados desde la fecha de la publicación del aviso a que se hace referencia en el párrafo anterior, para que los interesados en contar con Acceso a la misma infraestructura y para prestar el mismo servicio, puedan presentar una solicitud señalando su interés por brindar el mismo Servicio Esencial.

AAP podrá publicar en un mismo aviso, información relativa a más de una Solicitud de Acceso para una o varias infraestructuras, siempre y cuando se cumpla con los plazos establecidos.

En el caso de los Servicios Esenciales que no enfrentan restricciones a la disponibilidad de infraestructura calificada como Facilidad Esencial por el presente Reglamento, no será necesario realizar la publicación de la Solicitud de Acceso a que se refiere el presente Artículo. En tal caso, las partes iniciarán la negociación directa en el plazo establecido conforme al Artículo 19 del presente Reglamento.

#### **Artículo 18º.- Datos a incluir en la publicación de la Solicitud de Acceso**

El aviso en el que se realice la publicación de la Solicitud de Acceso contendrá lo siguiente:

- a) Denominación social de AAP.
- b) Empresa o empresas que han solicitado el Acceso.
- c) Servicios Esenciales que desea brindar el Interesado.
- d) Facilidad Esencial cuyo uso es solicitado.
- e) Ubicación de la infraestructura cuyo uso es solicitado.
- f) Disponibilidad de la infraestructura.
- g) Fecha máxima para que otros interesados indiquen su interés

#### **Artículo 19º.- Notificación del mecanismo de Acceso**

Terminado el plazo para la presentación de nuevas solicitudes, AAP cuenta con un plazo máximo de cinco (05) días para notificar a los Interesados si el procedimiento de Acceso a la Facilidad Esencial se realizará mediante una negociación directa o subasta, según la disponibilidad de infraestructura y el número de solicitudes recibidas. En el caso de subastas, dicha comunicación deberá fundamentar las razones por las que AAP estima que no está en capacidad de atender todas las solicitudes de Acceso.

En el caso de negociación directa, la comunicación que establece el párrafo precedente señalará el lugar, fecha y hora de inicio de las negociaciones, el cual no podrá exceder el plazo máximo de cinco (05) días contados a partir de la fecha en que se realice la comunicación.

En el caso de subasta, la comunicación que establece el primer párrafo del presente Artículo señalará la fecha de convocatoria, la que no deberá exceder en ningún caso el plazo máximo de quince (15) días contados a partir de la fecha en que se realice la comunicación.

#### **Artículo 20º.- Solicitud de Acceso incompleta**

Si la solicitud estuviera incompleta o no cumpliera con los requisitos exigibles, AAP concederá un plazo máximo de dos (2) días para que el solicitante subsane la omisión. De no subsanarla en el plazo previsto, se considerará como no presentada, sin perjuicio de su derecho de presentar una nueva solicitud.

#### **Artículo 21º.- Denegatoria de la Solicitud de Acceso**

Si AAP observara que no puede atender, en todo o en parte, la Solicitud de Acceso por no existir infraestructura disponible, o por razones técnicas, económicas, de seguridad o de cualquier otra índole, o basándose en cualquier otro motivo razonable, deberá sustentar dichas razones por escrito al Interesado, señalando con precisión los motivos y fundamentos de su denegatoria.

AAP fundamentará su denegatoria en los siguientes aspectos, entre otros:

- a) Las limitaciones físicas, técnicas o ambientales existentes en la infraestructura para admitir y soportar razonablemente su uso, con el fin de brindar el Servicio Esencial solicitado, así como las posibilidades y límites para ampliarla o mejorarla.

b) Los niveles de congestión real o potencial derivados de limitaciones de espacio o tiempo.

c) La existencia de Usuarios Intermedios utilizando la infraestructura.

d) Limitaciones tecnológicas existentes.

e) Problemas contractuales anteriores por parte del Interesado, como incumplimiento de pagos o requisitos, entre otros motivos.

#### **Artículo 22º.- Recurso de Reconsideración**

En el caso que AAP deniegue parcial o totalmente el Acceso, el Interesado tendrá el derecho de presentar un Recurso de Reconsideración ante la Gerencia de Regulación y Legal de AAP, en un plazo no mayor a cinco (5) días contados a partir de la notificación de denegatoria de AAP, la que, a su vez, contará con un plazo igual para responder y notificar su decisión al Interesado.

El Interesado deberá acompañar a su Recurso de Reconsideración nueva prueba instrumental.

#### **Artículo 23º.- Recurso de Apelación**

La decisión de AAP de denegar total o parcialmente el Acceso a la Infraestructura, podrá ser apelada por el Interesado ante AAP en un plazo no mayor de quince (15) días, contados desde la fecha de la notificación de la denegatoria o de la notificación negativa del Recurso de Reconsideración. AAP deberá elevar el expediente al Tribunal de Solución de Controversias de OSITRAN en un plazo máximo de cinco (05) días contados desde la presentación de la apelación.

El Tribunal de Solución de Controversias de OSITRAN deberá resolver en el plazo máximo de quince (15) días, contados a partir de la sesión en que se tome conocimiento de la controversia o se hayan actuado las pruebas que sean solicitadas a las partes. Para ello, la apelación deberá ser incluida en la primera agenda posterior a la fecha de su recepción.

Si el Tribunal de Solución de Controversias confirma la denegatoria de Acceso, se dará por culminado el procedimiento. Sin embargo, si se resuelve revocar la denegatoria, se continuará con los procedimientos establecidos en el presente Reglamento.

De vencerse el plazo antes señalado, sin que el Tribunal de Solución de Controversias de OSITRAN se haya pronunciado, se entenderá que se ha confirmado la denegatoria y, por lo tanto, se dará por culminado el procedimiento.

Si AAP no cumple con elevar el expediente al Tribunal de Solución de Controversias de OSITRAN en el plazo establecido en el presente Artículo, el solicitante podrá presentar un Recurso de Queja ante OSITRAN.

#### **Artículo 24º.- Apelación del mecanismo de asignación de la Facilidad Esencial**

En caso AAP comunique que es necesario convocar a una subasta y, por el contrario, cualquier solicitante estimase que la infraestructura disponible es suficiente para atender todas las solicitudes presentadas, tendrá derecho a apelar dicha decisión ante AAP. Para tal efecto, el Interesado contará con un plazo máximo de cinco (05) días contados desde la fecha en la que recibió la comunicación antes señalada.

AAP deberá elevar el expediente al Tribunal de Solución de Controversias de OSITRAN en un plazo máximo de cinco (05) días contados desde la presentación de la apelación.

El Tribunal de Solución de Controversias de OSITRAN deberá resolver en el plazo máximo de quince (15) días, contados a partir de la sesión en que se tome conocimiento de la controversia o se hayan actuado las pruebas que sean solicitadas a las partes. Para ello, la apelación deberá ser incluida en la primera agenda posterior a la fecha de su recepción.

De no cumplir AAP con elevar el expediente al Tribunal de Solución de Controversias de OSITRAN en el plazo establecido en el presente Artículo, el Interesado tendrá derecho a presentar un Recurso de Queja ante OSITRAN.

Luego que se venza el plazo establecido para que el Tribunal de Solución de Controversias de OSITRAN responda y éste no se haya pronunciado, se entenderá que se ha confirmado la subasta.

De confirmarse la modalidad de subasta, se dará por culminado el procedimiento. En caso contrario, se continuará con el procedimiento establecido para la

suscripción del Contrato de Acceso a través del mecanismo de negociación directa.

**Artículo 25º.- Presentación de nueva Solicitud de Acceso**

En el caso que el Interesado dejara consentida la decisión de AAP de denegar el Acceso, o habiendo sido apelada ésta, hubiera sido confirmada la denegatoria por parte del Tribunal de Solución de Controversias de OSITRAN, el Interesado sólo podrá presentar una nueva solicitud para la misma infraestructura para prestar el mismo Servicio Esencial, un (01) año después de la denegatoria final, a menos que sustente el cambio de circunstancias que justifiquen presentar una nueva solicitud.

**CAPÍTULO 2**

**PROCEDIMIENTO DE ACCESO POR NEGOCIACIÓN DIRECTA**

**Artículo 26º.- Inicio de negociaciones**

El inicio de las negociaciones para la posterior suscripción del Contrato de Acceso se hará en el lugar, fecha y hora fijada en la comunicación a que se hace referencia en el Artículo 19. La negociación se podrá llevar a cabo en la localidad donde está ubicado el Aeropuerto en donde se prestará el Servicio Esencial o donde las partes lo acuerden por escrito.

**Artículo 27º.- Actas de las reuniones de negociación**

En las reuniones de negociación se suscribirán actas, en las que se hará constar los acuerdos y, en su caso, los desacuerdos producidos entre las partes, así como la fecha de la siguiente reunión.

Las partes pueden acordar que los acuerdos y desacuerdos que hubiere sean registrados tan solo en el acta final. En el caso de no existir desacuerdos, se podrá elaborar directamente el proyecto de Contrato de Acceso.

**Artículo 28º.- Período de negociaciones**

Las negociaciones se llevarán a cabo hasta que se suscriba el Contrato de Acceso o el Interesado en el Acceso comunique a AAP su decisión de poner fin a las mismas, al no ser posible lograr un acuerdo sobre las condiciones y/o Cargo de Acceso.

La comunicación a que se hace referencia en el párrafo anterior deberá ser efectuada por vía notarial, después de lo cual, el Interesado tiene un plazo de treinta (30) días para ejercer el derecho de solicitar la emisión de un Mandato de Acceso.

**Artículo 29º.- Proyectos de Contrato de Acceso**

Una vez que las partes hayan llegado a un acuerdo sobre las condiciones de Acceso de conformidad al presente Reglamento, AAP elaborará el Proyecto de Contrato de Acceso que deberá ser visado por el Interesado.

**Artículo 30º.- Remisión del Proyecto de Contrato de Acceso a OSITRAN**

AAP deberá remitir los Proyectos de Contratos de Acceso a OSITRAN dentro de los cinco (05) días siguientes de haber sido visados, de acuerdo a lo establecido en el Artículo anterior, adjuntando la información siguiente:

- a) Sobre empresas vinculadas:
  - i. Breve descripción de la naturaleza de la vinculación con el solicitante de Acceso.
  - ii. Relación de Contratos de Acceso suscritos con otros Usuarios Intermedios para la prestación de los mismos Servicios Esenciales.
  - iii. Actas de negociación, de ser el caso.
  - iv. Relación de servicios que ofrece la empresa vinculada.
  - v. Relación de accionistas.
  - vi. Nombre de los directores y representante legal.
- b) Sobre empresas no vinculadas:
  - i. Actas de negociación, de ser el caso.
  - ii. Declaración jurada de no vinculación.

En la misma fecha en que remite el Proyecto de Contrato de Acceso a OSITRAN, AAP deberá publicar dicho Proyecto en su página web, indicando la fecha máxima para que los Usuarios, tanto Finales como Intermedios, presenten comentarios a OSITRAN.

**Artículo 31º.- Comentarios por parte de terceros**

Cualquier Usuario Intermedio o Final que considere que el Proyecto de Contrato de Acceso restringe o impide el Acceso, o vulnera los principios señalados y las normas establecidas en el presente Reglamento, podrá presentar comentarios u observaciones ante OSITRAN dentro de los cinco (05) días siguientes a la publicación del Proyecto de Contrato de Acceso en la página web de AAP.

**Artículo 32º.- Revisión del Proyecto de Contrato de Acceso**

OSITRAN revisará el Proyecto de Contrato de Acceso a fin de constatar el cumplimiento de los principios y las normas establecidas en el presente Reglamento en un plazo que no excederá los diez (10) días contados desde la fecha de su recepción. Dicho plazo podrá ampliarse en quince (15) días, en el caso que OSITRAN requiera a AAP la presentación de información relevante para la evaluación del Proyecto de Contrato. En el caso que OSITRAN no se pronuncie al vencimiento del plazo señalado, se entenderá que no existen observaciones, y por tanto el Contrato de Acceso se encontrará expedito para su suscripción.

**Artículo 33º.- Observaciones al Proyecto de Contrato de Acceso**

Si dentro del plazo establecido en el Artículo anterior, OSITRAN presenta observaciones al Proyecto de Contrato de Acceso, las partes contarán con un plazo máximo de sesenta (60) días para negociar un acuerdo sobre los aspectos observados y para remitir un nuevo Proyecto de Contrato de Acceso a OSITRAN. AAP tendrá el deber de cumplir con lo establecido en los Artículos 29 y 30 del presente Reglamento, sin perjuicio de que el Interesado pueda requerir a OSITRAN la emisión de un Mandato de Acceso dentro de este plazo.

Si las partes no cumplen con presentar el mencionado Proyecto dentro del plazo establecido, se dará por terminado el procedimiento de Acceso.

**Artículo 34º.- Modificación y renovación de Contratos de Acceso**

La modificación o renovación de los Contratos de Acceso suscritos bajo el mecanismo de negociación directa seguirán los mismos procedimientos que los establecidos para su suscripción.

En el caso que AAP y el Usuario Intermedio no hayan acordado causales de resolución del Contrato de Acceso, AAP otorgará al Usuario Intermedio un plazo no menor a 30 días, antes de dar por terminada la vigencia del Contrato de Acceso. En tal caso, el Usuario Intermedio podrá solicitar el Acceso para prestar algún Servicio Esencial, de acuerdo al procedimiento establecido en el Capítulo 1 del presente Título.

**CAPÍTULO 3**

**PROCEDIMIENTO DE ACCESO POR SUBASTA**

**Artículo 35º.- Objetivo de la subasta**

El mecanismo de subasta tiene como objetivo asignar la infraestructura escasa mediante un procedimiento transparente. Mediante la subasta, que tendrá carácter público, se determinará a aquel o aquellos Usuarios Intermedios a los que AAP brindará Acceso, al haber formulado la mejor o mejores ofertas de acuerdo al procedimiento de evaluación establecido en las Bases de la subasta.

**Artículo 36º.- Criterios para elaborar las Bases**

AAP deberá considerar que las Bases respeten y permitan alcanzar la finalidad del Acceso, y el cumplimiento de los principios y criterios establecidos en este Reglamento, garantizando el Acceso al mayor número posible de competidores, así como un trato equitativo entre los postores.

**Artículo 37º.- Capacidad y requisitos para presentar propuestas**

Los requisitos que sean exigidos a los postores sólo deberán referirse a aspectos que guardan relación con los

que resultan razonablemente necesarios para participar en la subasta y otorgar Acceso, y en ningún supuesto, podrán generar discriminación entre postores.

Para presentar una propuesta no es requisito previo que el postor haya presentado anteriormente una Solicitud de Acceso a AAP.

Cualquier Interesado al que se le niega su derecho de participar en la subasta, podrá apelar la decisión adoptada ante la propia AAP, en cuyo caso de aplicará el procedimiento establecido en el Artículo 23 del presente Reglamento.

#### **Artículo 38º.- Reglas de la subasta**

Las Bases de la subasta deberán respetar e incluir lo siguiente:

a) Los criterios, normas y procedimientos establecidos en este Reglamento y, adicionalmente, en el REMA.

b) Los mecanismos de información que permitan a los postores conocer las condiciones existentes en la infraestructura, los Servicios Esenciales que se prestan y otra información que sea relevante.

c) Se podrá limitar la participación de Empresas Vinculadas.

#### **Artículo 39º.- Contenido de las Bases**

Las Bases de las subastas que realice AAP incluirán como mínimo lo siguiente:

a) La descripción y características de la infraestructura cuyo Acceso será subastado.

b) El Servicio Esencial que se brindará utilizando la infraestructura cuyo Acceso se subasta.

c) El número de adjudicatarios que serán beneficiados.

d) El procedimiento a seguir para la realización de la subasta.

e) Cronograma general del proceso de subasta, desde la convocatoria hasta la suscripción del Contrato. Dicho cronograma incluirá una fase de consultas por escrito en la que los postores puedan solicitar aclaraciones o precisiones. La absolución de las consultas también deberá realizarse por escrito y ser entregada a todos los postores.

f) La indicación de qué órgano de AAP resolverá los asuntos relativos a la subasta.

g) Plazo en que AAP informará a los postores los nombres de las empresas filiales o vinculadas que participarán en la subasta, el cual no podrá sobrepasar el plazo de absolución de consultas. Las empresas vinculadas cuyo nombre no haya sido comunicado a los postores en esta oportunidad, no podrán participar en la subasta.

h) Las características y condiciones que deberán cumplirse para ser postor.

i) Los requisitos que deberán cumplirse para presentar la propuesta.

j) Fecha máxima de inicio de operaciones.

k) El Cargo de Acceso base, de ser el caso.

l) El factor de competencia.

m) Los criterios de calificación para adjudicar la Buena Pro.

n) La Garantía de Seriedad de la Oferta, establecida bajo criterios razonables.

o) El plazo para la firma del Contrato de Acceso, que no podrá ser superior a diez (10) días contados a partir del otorgamiento de la Buena Pro.

p) El procedimiento a seguirse en caso se declare desierta la subasta.

q) La obligatoriedad de convocar en un plazo determinado a una nueva subasta en caso sea declarada desierta. La decisión que declara desierta la subasta será siempre impugnabile por los interesados.

r) El procedimiento de impugnación, vía reconsideración o apelación, de las decisiones que se tomen durante el procedimiento de subasta.

s) De considerarse necesario, garantía por impugnación no mayor a 20% del monto establecido por la Garantía de Seriedad de la Oferta.

t) El otorgamiento automático de la Buena Pro al siguiente postor mejor calificado, si algún adjudicatario de la Buena Pro incumple con las condiciones técnicas establecidas en las Bases, o con iniciar la operación en la fecha prevista.

u) El modelo del Contrato de Acceso a ser suscrito por los ganadores de la Buena Pro.

#### **Artículo 40º.- Cronograma de la subasta**

El cronograma de la subasta deberá observar lo siguiente:

a) Venta y difusión de las Bases en la página web: hasta los diez (10) días contados desde la fecha de la convocatoria.

b) Presentación de consultas y aclaraciones a las Bases por parte de los Interesados que las han adquirido: hasta los diez (10) días contados desde el día siguiente al vencimiento del plazo establecido en el Literal anterior.

c) Absolución de consultas y observaciones de los postores: a los diez (10) días contados desde el vencimiento del plazo para presentar consultas.

d) Presentación de propuestas: hasta el décimo día, contado desde el término del plazo de la absolución de consultas y aclaraciones.

e) Evaluación de propuestas: a los diez (10) días de la presentación de las propuestas.

#### **Artículo 41º.- Convocatoria a la subasta**

En concordancia con el Artículo 19 del presente Reglamento, AAP deberá convocar a la subasta en un plazo máximo de quince (15) días contados a partir de la fecha en que se realice la comunicación a los interesados del mecanismo de Acceso a la Facultad Esencial. La convocatoria se realizará en el Diario Oficial El Peruano y otro de mayor circulación en la localidad donde está ubicada la infraestructura objeto de la solicitud. El aviso de la convocatoria deberá incluir el precio de las Bases.

#### **Artículo 42º.- Consultas y Observaciones a las Bases**

Los Interesados en el Acceso podrán presentar consultas y observaciones a las Bases dentro del plazo establecido en éstas. AAP dará respuesta a las consultas y levantará las observaciones dentro de los plazos establecidos. Asimismo, remitirá copia de las mismas a OSITRAN.

#### **Artículo 43º.- Información sobre solicitantes de Acceso que sean filiales o empresas vinculadas a AAP**

AAP deberá remitir a OSITRAN, al término del periodo de consultas, la relación de las empresas filiales y vinculadas a ella que participarán en la subasta.

El incumplimiento de la obligación a que se refiere el presente Artículo será considerado como infracción, y por tanto está sujeto a la aplicación del Reglamento de Infracciones y Sanciones de OSITRAN.

#### **Artículo 44º.- Evaluación de propuestas y buena pro**

AAP realizará la evaluación de las propuestas dentro del plazo establecido en el cronograma de la subasta, aplicando para tal efecto los criterios establecidos en las Bases. Presentadas las propuestas, se adjudicará la Buena Pro a aquel o aquellos postores que corresponda.

#### **Artículo 45º.- Suscripción del Contrato de Acceso**

El o los adjudicatarios de la Buena Pro deberán suscribir el contrato y cumplir con los requisitos en el plazo y forma establecidos en las Bases, siempre y cuando no haya impugnaciones sobre la Buena Pro.

#### **Artículo 46º.- Impugnación de la Buena Pro**

El postor que no estuviera de acuerdo con la adjudicación de la Buena Pro, podrá impugnarla a través de un Recurso de Reconsideración, el cual deberá ser presentado ante AAP en un plazo de cinco (05) días contados a partir de la fecha del otorgamiento de la Buena Pro. AAP tiene la obligación de resolver el recurso presentado en un plazo de cinco (05) días contados a partir de la fecha en que lo recibió.

Asimismo, el postor podrá impugnar la Buena Pro mediante un Recurso de Apelación, el cual deberá presentar ante AAP en un plazo de cinco (05) días contados a partir de la fecha del otorgamiento de la Buena Pro, o contados a partir de la notificación de la denegatoria del Recurso de Reconsideración. AAP procederá a elevar el expediente de apelación al Tribunal de Solución de Controversias de OSITRAN en un plazo de cinco (05) días contados a partir de la fecha en que recibió la apelación.

El Tribunal de Solución de Controversias de OSITRAN resolverá dicha apelación en un plazo máximo de quince

(15) días contados desde la fecha de la sesión en que el Tribunal toma conocimiento de la controversia o vencido el plazo para que las partes presenten sus respectivas pruebas. Para ello, el expediente será presentado en la primera agenda después de la fecha de presentada la apelación. Vencido el plazo antes señalado sin que se haya pronunciado este Tribunal, se considerará que la apelación ha sido declarada Infundada, con lo cual queda agotada la vía administrativa.

En este caso, la suscripción de los Contratos de Acceso con los Interesados que obtuvieron la Buena Pro quedará en suspenso hasta resolverse la apelación u opere el silencio administrativo.

#### **Artículo 47º.- Suspensión de plazos**

Los plazos del cronograma de la subasta se considerarán suspendidos desde que el Recurso de Apelación o Impugnación es recibido por AAP u OSITRAN, quienes deberán informar del hecho a los postores.

#### **Artículo 48º.- Negativa a la suscripción del Contrato**

En caso uno de los adjudicatarios de la Buena Pro no firme el Contrato o no cumpla con los requisitos establecidos en las Bases en el plazo previsto, se le privará de la Buena Pro y la misma se le asignará al siguiente postor mejor calificado, sin perjuicio que AAP ejecute la Garantía de Seriedad de la Oferta.

#### **Artículo 49º.- Modificación y renovación de contratos suscritos bajo el mecanismo de subasta**

Las modificaciones y renovaciones de Contratos de Acceso suscritos bajo el mecanismo de subasta deberán contar con la aprobación previa de OSITRAN, para lo cual AAP remitirá la información correspondiente.

OSITRAN emitirá su pronunciamiento dentro de los diez (10) días siguientes a haber recibido la información. De no emitir pronunciamiento alguno en el plazo señalado, se darán por aprobadas las modificaciones y/o la renovación.

En caso de haber observaciones por parte de OSITRAN, AAP presentará, en coordinación con los Usuarios Intermedios correspondientes, los nuevos textos de modificación y/o renovación de los Contratos de Acceso, dentro del plazo de sesenta (60) días de haber sido notificados. En caso que AAP no presente los nuevos textos en el plazo establecido, se entenderá que las partes se han desistido.

### **TÍTULO IV**

#### **LOS CONTRATOS DE ACCESO**

#### **Artículo 50º.- Objetivo del Contrato de Acceso**

El Contrato de Acceso tiene la finalidad de establecer la relación jurídica existente entre AAP y un Usuario Intermedio que requiere la utilización de una o varias Facilidades Esenciales, con el objeto de prestar un determinado Servicio Esencial. De esta manera, todo Usuario Intermedio que desee brindar uno o varios Servicios Esenciales deberá suscribir o deberá mantener con AAP un Contrato de Acceso, el mismo que se sujeta a la aplicación de las reglas y principios que contiene el presente Reglamento y las normas pertinentes.

#### **Artículo 51º.- Tipicidad del Contrato de Acceso**

En el Contrato de Acceso se definirá expresamente su tipicidad, según la naturaleza de la relación jurídica por medio de la cual se otorga el Acceso. En tales casos, serán aplicables las normas comunes que correspondan al contrato típico correspondiente.

El Contrato de Acceso puede ser uno de arrendamiento, cesión en uso, usufructo, servidumbre, operación, y en general cualquier otra forma aceptada por el ordenamiento legal vigente, siempre que no sean contrarias a las normas que regulan el otorgamiento del derecho de Acceso a la Facilidad Esencial. El Contrato de Acceso podrá adoptar la forma de un contrato atípico, si ello se derivara de la naturaleza de la operación.

#### **Artículo 52º.- Naturaleza del Contrato de Acceso**

Los Contratos de Acceso tienen naturaleza privada y, por tanto, son aplicables a ellos las normas civiles y comerciales pertinentes.

#### **Artículo 53º.- Contenido mínimo del Contrato de Acceso**

El Contrato de Acceso contendrá, cuando menos, los siguientes elementos:

a) La descripción del Servicio Esencial que prestará el Usuario Intermedio.

b) Las Facilidades Esenciales que son objeto de otorgamiento del derecho de Acceso por parte de AAP.

c) Las Condiciones de Acceso, que incluyan por lo menos:

i. Exigencia de requisitos para el Acceso a la Facilidad Esencial a que se hace referencia en el Artículo 9 del presente Reglamento.

ii. Condiciones para la Información de la modificación de la infraestructura por parte de AAP, de conformidad con lo establecido en el Artículo 22 del REMA.

iii. Condiciones para la modificación de la infraestructura por parte del Usuario Intermedio, de conformidad con lo que establece el Artículo 24 del REMA.

d) El Cargo de Acceso, de ser el caso.

e) Forma de pago.

f) Cláusula que garantice el reajuste de los Cargos de Acceso o condiciones económicas que fueren aplicables, de ser el caso.

g) Garantías.

h) Cláusula de no exclusividad.

i) La duración del contrato.

j) Cobertura de Seguros.

k) Información a presentar a AAP.

l) Compromiso de colaborar y permitir a AAP la aplicación de mecanismos de control sobre la información que el Usuario Intermedio reporta.

m) Las causales de resolución o culminación del mismo.

n) La jurisdicción aplicable.

#### **Artículo 54º.- Cláusulas adicionales**

Las siguientes cláusulas serán obligatorias en aquellos casos en que sean necesarias para alcanzar la finalidad del Acceso, y permitir el cumplimiento de los principios y criterios establecidos en este Reglamento. En los demás casos, su inclusión en los Contratos de Acceso es opcional. Las cláusulas son las siguientes:

a) La tipificación del contrato.

b) Mecanismos de reajuste al Cargo de Acceso.

c) Cláusulas que garanticen el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el Contrato de Acceso; cualesquiera otros pagos convenidos por las partes por servicios prestados entre ellas, distintos al Cargo de Acceso, incluidos los gastos y costos de adecuación de la infraestructura a fin de poder brindar el Acceso.

d) Cláusulas que garanticen:

i. Las áreas para la atención al público, tales como información, procedimiento de reclamos, entre otros.

ii. La coordinación para reparación de daños en la infraestructura y la respectiva asignación de responsabilidades.

iii. El intercambio oportuno de información sobre modificaciones técnicas u operativas que afecten el cumplimiento de las normas de funcionamiento que estuvieran estipuladas en el respectivo Contrato de Acceso.

iv. Las medidas a adoptar cuando una de las partes opere la infraestructura o servicios de manera tal que afecte el servicio ofrecido a los usuarios de otro operador.

e) Fechas o períodos de revisión de las condiciones del Contrato de Acceso, así como la forma en que se incorporarán las revisiones, modificaciones o actualizaciones a dicho contrato.

f) Los medios de solución de conflictos que surjan de su interpretación o ejecución.

g) Aquellas Cláusulas que resultan obligatorias, conforme a lo dispuesto en las Cláusulas 7.1.7 y 7.1.8, así como en la Cláusula 13.3.1 del Contrato de Concesión.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Primera.-** El presente Reglamento entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, conforme a lo dispuesto en el Artículo 49 del REMA.

## ANEXO 1

**REQUISITOS ESPECIALES, SEGÚN CADA SERVICIO ESENCIAL QUE SE SOLICITE****a) Rampa o asistencia en tierra (terceros o autoservicio).**

Certificado de Operador de Servicios Especializados Aeroportuarios

**b) Abastecimiento de combustible.**

- Certificado de Operador de Servicios Especializados Aeroportuarios.

- Certificación o Autorización por OSINERGMIN o la autoridad competente.

**c) Atención de tráfico de pasajeros y equipaje (oficinas necesarias para las operaciones y counters).**

Certificado de Operador de Servicios Especializados Aeroportuarios.

**d) Mantenimiento de aeronaves en hangares y otras áreas para aerolíneas.**

Certificado de Operador de Servicios Especializados Aeroportuarios.

Sin perjuicio de los Requisitos Esenciales señalados en el presente Anexo, AAP podrá solicitar la documentación adicional y/o sustentatoria que resulte necesaria, según el Servicio Esencial que el Interesado solicite prestar.

## ANEXO 2

**FORMATO OBLIGATORIO DE GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**

Lima, .....(1) de .....(2) de 20..

Señores  
AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ S.A.  
Presente.-

Referencia : Carta Fianza: .....(3)

Vencimiento: .....(4)

De nuestra consideración:

Por la presente y a la solicitud de nuestros clientes, señores .....(5), (en adelante "el AFIANZADO") constituimos esta fianza solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática, sin beneficio de excusión, ni división, hasta por la suma de .....(6) [Moneda Acordada] (US\$. ....(7)) a favor de AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ S.A. para garantizar el correcto y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del AFIANZADO derivadas de la celebración del Contrato [Nombre del Contrato] (en adelante "el Contrato").

Queda entendido que esta fianza no podrá exceder, por ningún concepto y en ningún caso, el importe arriba expresado y su realización será automática, por el sólo mérito de su requerimiento de pago, y/o la indicación o su solo dicho de que la obligación garantizada ha sido incumplida, siempre que dentro de la vigencia de la presente Fianza nos sea requerido su pago, necesariamente por conducto notarial, en la dirección abajo indicada, y dentro del horario de atención al público que el Banco tenga establecido en dicha oficina, señalando obligatoriamente el monto a pagar. De no señalarse dicho monto, se entenderá que el requerimiento es por la suma total.

El pago será efectuado mediante cheque de gerencia emitido a la orden del beneficiario que el banco pondrá a su disposición en el domicilio abajo indicado, el mismo que se entregará contra devolución del original de la presente carta fianza o de su última prórroga, en su caso.

Nos comprometemos a pagarles el monto total de la fianza dentro de un plazo máximo de VEINTICUATRO (24) horas, contado a partir de la fecha de recepción de la correspondiente carta notarial de requerimiento.

Toda demora de nuestra parte en honrarla dará origen al pago de intereses compensatorios a favor de ustedes que se calcularán sobre la tasa máxima LIBOR a UN (01) año, más un diferencial (Spread) de TRES POR CIENTO (3.0%).

La tasa LIBOR será la establecida por el Cable Reuter diario que se recibe en la ciudad de Lima a las 11:00 am., debiendo devengarse los intereses a partir de la fecha en que sea exigido el honramiento de la presente fianza.

Nuestras obligaciones bajo la presente fianza, no se verán afectadas por cualquier disputa entre ustedes y nuestros clientes.

Esta fianza estará vigente desde .....(8), hasta el .....(9), inclusive.

Atentamente,

.....(10)  
.....(11)

Nombre del Banco que emite la garantía: .....(12)

Dirección del Banco: .....(13)

**DESCRIPCIÓN DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA**

- (1) Día en que se redacta el documento
- (2) Mes en que se redacta el documento
- (3) Número de la Carta Fianza
- (4) Fecha de Vencimiento de la Carta Fianza (Día, mes y año)
- (5) Nombre del Postor Concesionario (Postor Adjudicatario)
- (6) Monto de la Carta Fianza expresado en letras
- (7) Monto de la Carta Fianza expresado en números
- (8) Fecha de inicio de la vigencia de la Carta Fianza (Día, mes y año)
- (9) Fecha de término de la vigencia de la Carta Fianza (Día, mes y año)
- (10) Firma y Sello del Funcionario del Banco
- (11) Nombre del Funcionario del Banco
- (12) Nombre completo del Banco
- (13) Dirección del Banco

## ANEXO 3

**DESCRIPCIÓN DE FACILIDADES ESENCIALES**

Según lo indicado por el presente Reglamento y al REMA, se consideran Facilidades Esenciales de los Aeropuertos a las siguientes:

1. Rampa.
2. Áreas de parqueo de equipos.
3. Puentes de embarque.
4. Áreas de maniobra en tierra.
5. Vías y áreas de tránsito interno.
6. Áreas de procesamiento de pasajeros y equipaje.
7. Planta de combustible, red de almacenamiento y distribución.

Seguidamente se presenta la descripción, disponibilidad y restricciones de las facilidades esenciales a la fecha, las mismas que podrán variar en función del desarrollo del Plan Maestro del AAP.

**1. Rampa****a) Descripción**

Es el área definida de Plataforma del aeródromo donde se realiza el embarque y/o desembarque de pasajeros, correo o carga, así como el abastecimiento de combustible, estacionamiento o mantenimiento de aeronaves.

**b) Disponibilidad**

La rampa está disponible para el uso de aeronaves así como de vehículos y personas de empresas que brindan servicios necesarios a estas aeronaves. También son utilizadas por personal y vehículos de AAP encargados de la supervisión, seguridad, salvamento y mantenimiento.

**c) Restricciones**

La rampa está restringida para cualquier fin que no sea alguno de los descritos en el párrafo anterior y el ingreso a

dicha área será autorizado, controlado y supervisado por AAP y/o la autoridad competente.

## 2. Áreas de parqueo de equipos

### a) Descripción

Son los espacios acondicionados destinados al estacionamiento de equipos de apoyo terrestre a la aeronave, cuando no están en operaciones, tales como carretas, tractores de carretas, escaleras, unidades de aire, grupos electrógenos, entre otros.

### b) Disponibilidad

Durante todo el año 24 horas cada día.

### c) Restricciones

Sólo para uso de equipos de rampa, mientras la aeronave no se detenga no se permitirá el acceso.

## 3. Puentes de embarque

### a) Descripción

i. Estacionario. Es una pasarela corta que va adosada a una saliente del edificio. La aeronave aparca con la proa hacia adentro, a lo largo de la saliente, deteniéndose con la puerta delantera frente a la pasarela, la cual se alarga hacia la aeronave una pequeña distancia, permitiéndose una variación muy limitada entre la altura de la cabina principal de la aeronave y el piso del terminal.

ii. Extensible. Uno de los extremos de la pasarela telescópica va unido al edificio terminal, mediante articulación, y el otro se sostiene sobre dos ruedas gemelas orientables, accionadas por motor. La pasarela se orienta hacia la aeronave y se alarga hasta alcanzar la puerta de la misma. El extremo que se acopla a la aeronave puede levantarse o bajarse apreciablemente, lo que permite atender desde la pasarela a aeronaves que tienen distintas alturas de cabina.

### b) Disponibilidad

Estarán disponibles en el Aeropuerto Internacional "Alfredo Rodríguez Ballón" de acuerdo con lo establecido en la Propuesta Técnica de Adjudicación.

Asimismo, su disponibilidad será su asignación por vuelos, tipo de aeronave y capacidad de la infraestructura, conforme lo establezca AAP.

### c) Restricciones

Condiciones de tráfico, embarque o desembarque de pasajeros de otros Puentes o salas de embarque para evitar cruces de pasajeros, horas pico, trabajos de mantenimiento.

## 4. Área de maniobra en tierra

### a) Descripción

Parte del aeródromo que a de utilizarse para el despegue, aterrizaje y rodaje de aeronaves, excluyendo la plataforma.

### b) Disponibilidad

El área de maniobra en tierra está disponible únicamente para aeronaves que están en el proceso de aterrizaje o despegue y rodaje siendo eventualmente utilizadas por vehículos o personal de operaciones de AAP para inspección, salvamento o mantenimiento.

### c) Restricciones

Está restringida para cualquier fin que no sea parte del proceso de aterrizaje o despegue y rodaje de aeronaves adicionalmente depende del tráfico aéreo controlado por la torre de control. Eventualmente será ocupada por vehículos o personal de AAP únicamente para labores de inspección o mantenimiento y con la autorización vía radio de la torre de control.

## 5. Vías y áreas de tránsito interno. (Vías de Servicio para vehículos terrestres)

### a) Descripción

Son vías o rutas dentro de la Plataforma por la cual se deben desplazar los vehículos o equipos terrestres que transitan en el área de movimiento y que dan apoyo en tierra a las aeronaves y operaciones. Incluyen sendas de tránsito peatonal.

### b) Disponibilidad

Son disponibles en la medida que se cumplan las normas.

### c) Restricciones

Dependen del tráfico controlado por la torre de control. Eventualmente será restringida para labores de inspección o mantenimiento y obras con la autorización de la autoridad competente. Si el movimiento de los vehículos terrestres afecta el movimiento de superficie de las aeronaves en las pistas y calles de rodaje, el movimiento de los vehículos terrestres estará coordinado por el control de aeródromo competente, por medio de radiocomunicaciones bidireccionales, señales visuales, letreros o señales para facilitar el control en las intersecciones.

## 6. Áreas de procesamiento de pasajeros y equipaje

### a) Descripción

Áreas dispuestas del aeródromo para la atención de los pasajeros, relacionados con el movimiento de éstos a las llegadas, salidas o transferencia de los mismos.

Espacios construidos para la estadía confortable de los pasajeros en su tránsito por el aeródromo para que se realice en forma segura, ordenada y fluida.

### b) Disponibilidad

Hall de check in, salas de embarque, salones migratorios y aduaneros son de uso exclusivo de los pasajeros que llegan, salen o en tránsito y del personal destinado a su atención.

### c) Restricciones

La zona de pasajeros incluye áreas públicas y áreas restringidas, estando éstas debidamente señalizadas y demarcadas físicamente.

### d) Definiciones Complementarias

Zona de Pasajeros: Todo el espacio y las instalaciones en tierra proporcionados para el procesamiento de pasajeros. Incluye plataforma, terminales, estacionamiento de vehículos y caminos.

## 7. Planta de combustible, red de almacenamiento y distribución

### a) Descripción

Plantas de almacenamiento de combustibles de aviación, compuesta de tanques, bombas, red de tuberías, instalaciones y accesorios complementarios con una red subterránea de distribución y/o a través de refuelers a los nuevos puestos de estacionamiento de aeronaves de pasajeros.

### b) Disponibilidad

Durante las horas de Atención de cada Aeropuerto de AAP.

### c) Restricciones

Combustible sólo para aeronaves.


**EMPRESA PERUANA DE SERVICIOS EDITORIALES S.A**

# CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES



**Precio al Público:**  
**S/. 30.00**  
**Precio al Suscriptor:**  
**S/. 25.00**

## DE VENTA EN:

**LIMA:**

Av. Alfonso Ugarte N 873 - Lima  
 Jr. Culica N 556 - Lima  
 Av. Abancay s/n 1er. piso (Poder Judicial) - Lima  
 Av. Carlos Izaguirre N 176 1er. piso (Poder Judicial) -  
 Independencia  
 Av. Domingo Elías N 223 (Poder Judicial) - Miraflores  
**CALLAO:**  
 Av. 2 de Mayo Cdra 6 s/n 1er. piso (Poder Judicial) - Callao

**SUSCRIPCIONES:**

Teléfono: 315-0400  
 Anexo: 2203  
 2207

**BIENEROTECA:**

Teléfono: 315-0400  
 Anexo: 2223

**PROVINCIA:**

Solicitud de diarios y  
 publicación de avisos con  
 nuestros Distribuidores  
 Oficiales a nivel nacional y  
 Operadores en el Poder  
 Judicial de su localidad.